



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

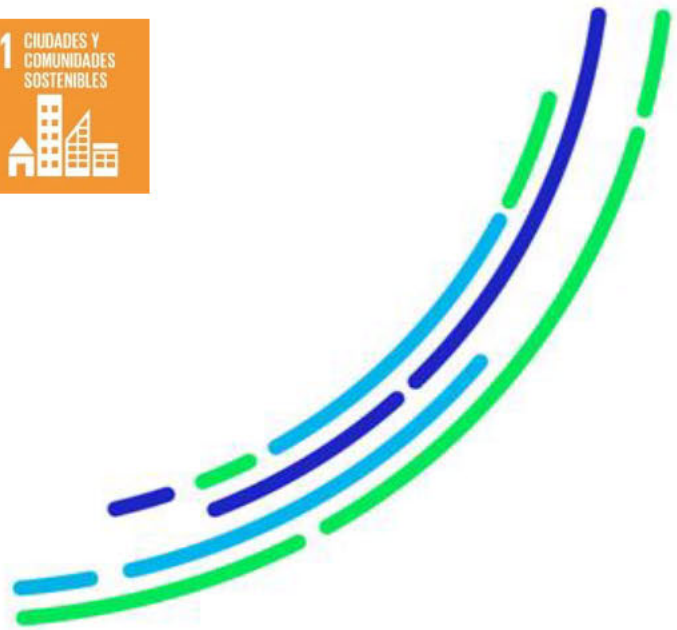
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

INFORME N° 335/2022
30 DE NOVIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR 	6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES 	11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 				



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
A. SOBRE LAS DENUNCIAS.....	6
B. DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
B.1. Planta de Tratamiento de Agua Potable.....	9
B.2. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.....	13
C. ASPECTOS NORMATIVOS.....	16
METODOLOGÍA	20
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	21
1. Designación de funcionario municipal sin una validación previa sobre si existían situaciones de conflictos de interés.....	21
2. Nombramiento de Encargado Comunal de Déficit Hídrico sin establecer las funciones específicas del cargo.	23
3. Inexistencia de antecedentes que acrediten el control del municipio al proceso de compra de agua potable a granel a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda.	24
4. Ausencia de división de tareas del municipio en el proceso de determinación de volúmenes y distribución de agua potable a granel, para consumo humano, a la señalada cooperativa.	26
5. Ausencia de procedimientos sancionados para la tramitación de patentes municipales.	27
6. Falta de control jerárquico.	28
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS.....	29
1. Sobre el Sistema de Agua Potable Rural.....	29
1.1. Sobre la disolución de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda.	29
1.2. Falta de acciones concretas para asegurar que la planta de agua potable se encuentre en una propiedad fiscal e incumplimiento de oficio N° 102.829, de 2015, esta Contraloría General.....	33
1.3. Sobre la existencia de funcionarios municipales con vínculos con empresas privadas relacionadas con la planta de tratamiento de agua potable.....	37
1.4. Ausencia de aplicación de sanciones, por la SEREMI de Salud, ante incumplimientos sanitarios en el funcionamiento de la planta de agua potable de Perquenco.	39
1.5. Respecto del cloro residual libre del agua potable producido y distribuido por la mencionada Cooperativa.	42
1.6. Respecto de la patente comercial de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda.	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.	Sobre el Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco.	47
2.1.	Respecto de la propiedad y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comuna de Perquenco.....	48
2.2.	Acción judicial presentada por la Municipalidad de Perquenco ante el Tribunal Ambiental de Valdivia.	50
3.	Fiscalizaciones de Servicios Públicos al Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas.	51
3.1.	Respecto a la eventual falta de fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Salud de La Araucanía.	51
3.2.	Falta de fiscalizaciones de parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de la Región de La Araucanía.	53
4.	Falta de evaluación de parte de los organismos pertinentes sobre la conveniencia de que la Cooperativa de Agua Potable en cuestión, conserve la licencia para operar en la comuna de Perquenco.	57
5.	Otras situaciones relacionadas con el agua potable rural y/o las aguas servidas de la comuna de Perquenco.	62
5.1.	Omisión de abstenerse de funcionarios municipales en situaciones que indica.	62
5.1.1.	Omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés.	62
5.1.2.	Omisión de Encargada de Rentas y Patentes de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés.....	64
5.2.	Sobre adquisición de agua potable.	66
5.2.1.	Ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda.	66
5.2.2.	Incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía.	67
5.2.3.	Omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa.	68
5.2.4.	Omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas.....	69
5.2.5.	Omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal.	70
5.3.	Uso ineficiente de recursos fiscales por parte de la Municipalidad de Perquenco por concepto de compra de agua potable.	72
5.4.	Ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe.....	73
5.5.	Respecto de los permisos de edificación dentro de la zona urbana de la comuna de Perquenco.	75
6.	Respecto del sistema de alcantarillado de la localidad de Quillem, de la comuna de Perquenco.	76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.	Respecto de fondos entregados al Cuerpo de Bomberos de la comuna de Perquenco.	78
7.1.	Sobre atribuciones para la fiscalización del Cuerpo de Bomberos de Perquenco	78
7.2.	Sobre la falta de documentación completa en los decretos de traspaso de fondos.....	78
8.	Respecto de las acciones realizadas por el Consejo de Defensa del Estado.....	79
9.	Respecto de la administración del cementerio municipal.	81
	CONCLUSIONES	82
	ANEXO N° 1 Área operacional del sistema de agua potable.	90
	ANEXO N° 2 Área operacional del sistema de alcantarillado.	91
	ANEXO N° 3 Sector urbano y rural del área operacional del sistema de agua potable.	92
	ANEXO N° 4 Sector urbano y rural del área operacional del sistema de alcantarillado.	93
	ANEXO N° 5 Familiares de funcionarios municipales socios de empresa Servicios Integrales SpA.....	94
	ANEXO N° 6 Facturas emitidas por Servicios Integrales SpA a la Municipalidad de Perquenco.	95
	ANEXO N° 7 Boletas y facturas emitidas por la Cooperativa a la Municipalidad de Perquenco, por venta de agua potable entre los años 2020 y 2023.....	96
	ANEXO N° 8 Cloro residual libre al agua de la red de agua potable de la comuna de perquenco, determinado por la SEREMI de Salud de La Araucanía.....	102
	ANEXO N° 9 Detalle de certificados emitidos por el encargado de déficit hídrico para el pago de arriendo de camión aljibe que trasladó el agua potable a granel para consumo humano.	103
	ANEXO N° 10 Detalle de pagos efectuados por la Municipalidad de Perquenco a la señalada cooperativa, los cuales no están justificados por los informes alfa remitidos a la ONEMI. .	104
	ANEXO N° 11 Detalle de pagos realizados a la Cooperativa por compra de agua potable a granel para consumo humano.	105
	ANEXO N° 12 Detalle de cálculo de precios unitario por compra de agua potable a granel para consumo humano (año 2021).	106
	ANEXO N° 13 Detalle de cálculo de precios unitario por compra de agua potable a granel para consumo humano (año 2020).	107
	ANEXO N° 14 Detalle de cálculo de precios unitario por compra de agua potable a granel para consumo humano (año 2019).	108
	ANEXO N° 15 Detalle de cálculo de precios unitario por compra de agua potable a granel para consumo humano (año 2018).	109
	ANEXO N° 16 Detalle de cálculo de precios unitario por compra de agua potable a granel para consumo humano (año 2017).	110
	ANEXO N° 17 Tabla de tarifas referenciales de venta de agua potable a granel de servicios sanitarios rurales aledaños a Perquenco	111
	ANEXO N° 18 Universo de permisos de edificación de la comuna de Perquenco entre los años 2020 a 2023.....	112



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19 Muestra de permisos de edificación a revisar, de la comuna de Perquenco entre los años 2020 y 2023.....	115
ANEXO N° 20 Detalle de transferencias realizadas al Cuerpo de Bomberos de la comuna de Perquenco.	117
ANEXO N° 21 Estado de Observaciones de Informe Final N° 335, de 2022, Municipalidad de Perquenco y otros servicios relacionados.	118



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022.

Municipalidad de Perquenco.

Investigación sobre eventuales irregularidades en las infraestructuras de agua potable rural y alcantarillado.

Objetivo: Atender diversas denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las infraestructuras de agua potable rural y alcantarillado en la comuna de Perquenco, por parte de una cooperativa local y otros órganos de la Administración del Estado.

Además, establecer la existencia de situaciones de conflictos de intereses de funcionarios municipales con la entidad a cargo de prestar los servicios sanitarios.

Objetivos Específicos:

- Establecer el nivel de cumplimiento de la supervisión a las redes de agua potable rural y alcantarillado de Perquenco por parte de los servicios públicos fiscalizadores de dichos sistemas sanitarios.
- Verificar el cumplimiento de las instrucciones emanadas desde esta Contraloría General, respecto a regularizar la propiedad de los inmuebles que conforman la planta de tratamiento de aguas servidas de Perquenco.
- Constatar si existen situaciones de conflictos de intereses entre los funcionarios municipales y la cooperativa a cargo de la administración del sistema sanitario de la comuna de Perquenco.
- Determinar si la administración del funcionamiento del sistema de agua potable rural de Perquenco por parte de la cooperativa encargada y la distribución se ajusta a la normativa vigente.

Principales Resultados de la Investigación:

- Se determinó que el Ministerio de Obras Públicas, MOP, y su Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, no han iniciado el procedimiento administrativo de Declaratoria de riesgo en la prestación del servicio, en los términos establecidos en el artículo 32 y siguientes de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, pese a las diversas falencias en el servicio de agua potable rural y alcantarillado en la comuna de Perquenco, constatadas por las actas de fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía citadas en este informe; el abandono de la planta de tratamiento de aguas servidas entre los años 2013 y 2014; y el estado de riesgo sanitario de la comuna de Perquenco declarado por la aludida secretaría regional mediante la resolución exenta N° J1-4994, de 2021.

Por lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía deberá iniciar el procedimiento administrativo regulado en el artículo 32 y siguientes de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20.998¹, acreditando documentalmente en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

- Se verificó que la DOH de la Región de La Araucanía, no dio cumplimiento al oficio N° 102.829, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización, el cual señaló, en lo que interesa, que atendido que no constaba -a esa fecha- que los bienes fiscales que componían el sistema de agua potable rural de que se trata hubieren sido transferidos a la individualizada Cooperativa, la DOH debía regularizar la situación.

Así, no se realizaron en estos más de 7 años acciones concretas y/o agotado la totalidad de las medidas suficientes para asegurar que los bienes inmuebles donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de aguas servidas de Perquenco sean de dominio fiscal, toda vez que no existió un decreto del MOP que aprobare la transferencia de la propiedad de aquellos a la individualizada cooperativa, tal como se ordenó por medio del citado oficio del año 2015.

Dado lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía deberá oficiar a los organismos pertinentes, entre ellos a la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, para que cada uno, en virtud de sus atribuciones y conforme al principio de coordinación que aplica a los órganos de la Administración del Estado, establezcan cuáles son los terrenos involucrados, la tenencia de los dominios respectivos y las medidas a realizar que permitan recuperar el efectivo dominio de las propiedades involucradas, acciones que deberán ser acreditadas ante este Organismo de Control, acompañando los antecedentes de respaldo que evidencien las medidas adoptadas y su resultado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las mismas.

De igual forma, este Órgano Contralor remitirá el presente informe al Consejo de Defensa del Estado para que esa entidad, en virtud de sus atribuciones, pondere las acciones que estime pertinentes a fin de resolver y recuperar, si correspondiere, el dominio de los bienes inmuebles involucrados.

- De manera previa, es preciso mencionar que se verificó la existencia de funcionarios municipales que poseen vínculos (socios) con empresas privadas relacionadas con la administración y funcionamiento de la planta de tratamiento y distribución de agua potable rural², como es el caso de doña [REDACTED] y el concejal municipal don [REDACTED].

En ese contexto, se determinó que los funcionarios don [REDACTED] como doña [REDACTED], fueron designados en los cargos de Encargado de Déficit

¹ Referentes, en lo que interesa, a la facultad del Ministerio de Obras Públicas de declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria del servicio sanitario rural en los casos que se exponen, lo que conllevaría determinar la eventual caducidad de la licencia en cuestión y el nombramiento de administrador temporal del servicio de agua potable rural.

² Esta situación no importa una objeción como tal, sino una constatación de hechos para contextualizar los párrafos siguientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Hídrico Comunal y Encargada de Rentas y Patentes, de esa entidad edilicia respectivamente, sin que ninguno de los dos hiciese presente que poseían un conflicto de interés al pertenecer a la cooperativa y a la empresa Servicios Integrales SpA, correspondientemente.

Lo anterior cobra relevancia, en atención a que la Municipalidad de Perquenco adquirió agua potable a granel, por concepto de déficit hídrico, a la señalada cooperativa, entre el 10 de febrero de 2017 y el 25 de agosto de 2021, por un monto total de \$ 215.117.485, verificándose que fue el ya citado encargado de déficit hídrico del municipio -señor [REDACTED] el que coordinaba la entrega de esta agua con el camión aljibe municipal y servía de contraparte para la entrega de este líquido en cantidad y frecuencia ante el transporte aljibe arrendado por el Gobierno Regional.

Por su parte, se acreditó que la Encargada de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Perquenco, doña [REDACTED], participó en el proceso de otorgamiento de la patente comercial a la empresa Servicios Integrales SpA, por el giro de "Contratista de obras menores, captación de aguas" y posteriormente intervino en la modificación de giro a la señalada sociedad por acciones, cambiando su giro a "Contratista de obras menores, alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias". Ello, a pesar de ser socia de la referida empresa.

Los citados funcionarios incumplieron su deber de abstenerse de aquellas actividades que les implicaban el analizar, informar y/o resolver sobre materias específicas donde poseían intereses personales, incumpliendo lo preceptuado en artículo 62, numeral 6, de la ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que contraviene el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, lo que se encuentra en línea con la letra b) del artículo 82 de la ley N° 18.883.

En este contexto, esta Contraloría Regional realizará un sumario administrativo en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos señalados y otros que se detallan en el cuerpo del presente informe.

A su vez, la Municipalidad de Perquenco deberá establecer un procedimiento para evitar conflictos de interés y también un procedimiento para todo el proceso de la compra de agua a granel, esto es, considerando los procesos de solicitud, compra, recepción, distribución y pago del agua, todo ello deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General y ser informado en el plazo de 60 días hábiles.

- Se verificó que la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada., no ha cumplido con la normativa referente a su constitución, toda vez que el único socio vigente al 22 de marzo de 2023 sería don [REDACTED] infringiendo el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas-, el cual preceptúa que "salvo los casos especialmente previstos en esta ley, el número de socios de una cooperativa será ilimitado, a partir de un mínimo de cinco".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, cobra relevancia considerando que esa cooperativa continuó emitiendo cobros y recibiendo pagos municipales que han totalizado un monto ascendente a \$ 148.307.197, desembolsados entre el 10 de febrero de 2020 y 15 de marzo de 2023.

Ante ello, la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá adoptar las acciones que correspondan para resolver en forma definitiva la vigencia de dicha agrupación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Cooperativas, referente a las causales de disolución de estas organizaciones, lo que permitirá establecer la entidad que efectivamente debe administrar el sistema sanitario de Perquenco, otorgándosele un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, para acreditar el resultado de tal gestión.

- Se verificó que la Municipalidad de Perquenco posee un camión aljibe para satisfacer la necesidad de agua potable para consumo humano del sector, el cual no ha tramitado la autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, requerido en el artículo 2° del Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable Mediante el Uso de Camiones Aljibe, aprobada por el decreto N° 41, de 2016, del Ministerio de Salud.

En consecuencia, corresponde que dicho municipio instruya un sumario administrativo, lo que deberá ser acreditado enviando copia del decreto alcaldicio que lo incoe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles.

A su vez, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes a la SEREMI de Salud de La Araucanía para su supervisión y monitoreo, según lo estime pertinente.

Finalmente, esa entidad edilicia deberá remitir la autorización sanitaria del camión aljibe, lo que tendrá que acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ATs	N ^{os}	193/2021	INFORME FINAL N° 335, DE 2022, SOBRE
		301/2023	INVESTIGACIÓN ESPECIAL REALIZADA
REFs.	N ^{os}	W016329/2020	AL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE
W018732/2020	W007657/2021	W007666/2021	TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y
W007666/2021	W012088/2021	W020120/2021	DE AGUA POTABLE RURAL, EN LA
W020120/2021	W030102/2021	824.555/2021	COMUNA DE PERQUENCO, DE LA
824.555/2021	97.164/2021	W016343/2022	<u>REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.</u>
W016343/2022	W016348/2022	W019300/2022	
W019300/2022	W022268/2022	W027652/2022	
W027652/2022	W001486/2023	W010278/2023	
W010278/2023	92.012/2023	W032592/2023	
W032592/2023	93.705/2023	93.521/2023	
93.521/2023	93.297/2023	93.287/2023	
93.287/2023	955.716/2023	955.543/2023	
955.543/2023	93.267/2023	955.736/2023	

TEMUCO, 30 de noviembre de 2023

Mediante las presentaciones indicadas en el epígrafe, se han dirigido a esta Contraloría Regional ciudadanos de la comuna de Perquenco, reclamando sobre la falta de acciones por parte de diversos servicios para atender los problemas del sistema de alcantarillado y de agua potable rural de esa comuna. Igual situación ocurre, según estos mismos recurrentes, con la red de alcantarillado en el sector de Quillem, pues no existe un sistema de acumulación, tratamiento y disposición de aguas servidas, propiamente tal.

En atención a lo expuesto, este Organismo Contralor, en uso de sus facultades, inició una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de la investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 3, salud y bienestar; 6, agua limpia y saneamiento; 9, industria, innovación e infraestructura; 10, reducción de las desigualdades; 11, ciudades y comunidades sostenibles; 12, producción y consumo responsable; y 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

En particular, con las metas de los aludidos ODS N^{os} 3.9, reducir muertes y enfermedades por productos químicos peligrosos y contaminación del aire, agua y suelo; 6.2, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad; 6.3, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial; 6.6, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos; 9.1, desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad; 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto; 11.1, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, 11.4, redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, 11.5, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, 12.2, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, y 16.5, reducir la corrupción y el soborno en todas sus formas; y, 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

A. SOBRE LAS DENUNCIAS.

En las mencionadas presentaciones los recurrentes señalan, en síntesis, que la municipalidad de esa comuna no ha realizado las acciones necesarias para normalizar el servicio de recolección y tratamiento de las aguas residuales del sistema de alcantarillado de Perquenco, propendiendo a problemas de salubridad de los vecinos e incluso cayendo en situaciones de intoxicación de por saturación de gases al interior de las viviendas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, los mismos recurrentes, señalan que en el sector de Quillem -dentro de la misma comuna- existen aguas servidas superficiales provenientes de las viviendas de la población Humberto Cruz, que escurren por la franja de vereda sin mayor tratamiento, lo que acontecería por un mal diseño de los drenes del sistema de evacuación de dichos líquidos.

A su turno, mediante las presentaciones N^{os} W007657, W007666, W016329, W018732 y W020120, todas de 2021, se viene denunciando a la Secretaría Regional Ministerial -en adelante SEREMI- de Salud de La Araucanía por falta de fiscalización al sistema de alcantarillado de Perquenco, pues dicha repartición ha permitido el funcionamiento de esa red sin las debidas autorizaciones.

Asimismo, en las citadas denuncias se alega la falta de actuar de la SEREMI de Bienes Nacionales de la misma región, por no exigir a esa cooperativa que restaure el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas. En ese sentido, estas referencias señalan que esa secretaría ministerial arrendó el terreno donde se emplaza la planta de tratamiento de aguas servidas a la mencionada cooperativa, lo que derivó en que esa agrupación cobrara el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas pese a que dicha organización abandonó las instalaciones en cuestión, sin que además mediara alguna acción legal que intentara mejorar la prestación de los señalados servicios y evitara los daños ambientales respectivos.

Por otra parte, estos mismos recurrentes denuncian un accionar irregular por parte de la Municipalidad de Perquenco, al haber otorgado una patente de tipo comercial a la mencionada cooperativa, sin exigir los requisitos pertinentes, autorizando además facilidades para el pago de los derechos asociados a dicha patente. Asimismo, señalan que la citada entidad edilicia no habría realizado acción legal alguna para impedir la contaminación ambiental y el abandono de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Luego, mediante la presentación N° 824.555, de 2021, del Director de Gestión Ciudadana de la Presidencia de la República, se remite la correspondencia de un habitante de Perquenco, quien denuncia el mal funcionamiento de la cooperativa de agua potable, solicitando se intervenga en esta situación para su solución definitiva, idealmente, traspasando esta infraestructura al municipio para su administración. En su carta, agrega el recurrente, que la mencionada cooperativa es presidida por un funcionario municipal, el cual, a su vez, es el superintendente del cuerpo de bomberos de la comuna y es el encargado de emergencias comunal, entre otras cosas.

A continuación, mediante la presentación N° W016343, de 2022, se hace presente, en síntesis, que el Cuerpo de Bomberos, desde el año 2005 es socio de la señalada cooperativa, invirtiendo fondos fiscales en la misma y beneficiándose de millonarias sumas provenientes del precio del agua potable vendida en la comuna, montos sobre los cuales no ha existido control.

Se añade en esa misma presentación, que los hechos descritos han sido puestos en conocimiento de diversas entidades, tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como al Intendente Regional -de la época-, al Gobernador Regional y últimamente al Delegado Presidencial, todos de la Región de La Araucanía; así como también al Director Regional de Bomberos don [REDACTED] y al Presidente Nacional de Bomberos [REDACTED], sin obtener ningún resultado ni información al respecto, por lo que solicita que esta situación sea investigada y se determine el origen, autorización y destino de los dineros invertidos en acciones de la señalada cooperativa, así como de las sumas provenientes de la repartición de las utilidades provenientes del precio del agua potable en la comuna y que ha recibido el Cuerpo de Bomberos de Perquenco.

Posteriormente, a través de la presentación N° W019300, de 2022, se plantea que diversos integrantes del Cuerpo de Bomberos de Perquenco son socios activos de la señalada cooperativa, lo que según el recurrente, resulta cuestionable dado que esta institución recibe anualmente fondos provenientes del municipio respectivo, los que habrían sido utilizados en parte para la compra de 9 acciones de la singularizada agrupación, haciéndose partícipes ese cuerpo de bomberos y su Superintendente -a juicio del interesado- del daño medio ambiental y abusos expuestos precedentemente.

Por lo demás, señala el mismo recurrente, que el mencionado Superintendente de Bomberos de esa comuna es el presidente de la cooperativa, presidente de la asociación de funcionarios municipales y uno de los mayores accionistas de la empresa creada producto de la usurpación de bienes fiscales que administraba el comité de agua potable rural de la comuna.

Después, mediante la presentación N° W016348, de 2022, se expone, en síntesis, que el Consejo de Defensa del Estado no ha actuado con la debida responsabilidad con respecto a la protección de bienes fiscales, ya que después de recibir denuncias de la SEREMI de Bienes Nacionales, de la Dirección de Obras Hidráulicas y de la Municipalidad de Perquenco, no se conoce hasta la data de su presentación acción legal alguna en contra de los causantes del desastre medio ambiental que afecta a esta comuna. Por lo anterior, el recurrente solicita la investigación correspondiente y las acciones correctivas que pudieran existir en contra de los responsables de las situaciones que afectan a esta comuna.

Seguidamente, a través de la presentación N° W001486, de 2023, se plantea que el funcionario municipal de Perquenco don [REDACTED], se habría apropiado de las instalaciones de agua potable de esa comuna; existiendo además un conflicto ya que dicha persona en calidad de encargado de emergencias de la citada entidad edilicia, adquirió agua potable a la señalada cooperativa y al mismo tiempo la vendía como representante legal de esa agrupación.

Asimismo, plantea el denunciante que el señor [REDACTED] es además encargado del cementerio municipal y ha realizado autorizaciones para efectuar la sepultura de personas fallecidas sin los permisos sanitarios respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega la presentación, que existen funcionarios municipales (entre los cuales se encontrarían familiares del alcalde y algunos concejales), que serían socios de la mentada cooperativa de aguas. Asimismo, que dicha empresa habría abandonado la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas por cuanto no efectuó las mantenciones pertinentes, omisión que ha originado diversos problemas de salubridad para la población comunal, sin que la Dirección de Obras Hidráulicas y el Servicio de Salud hayan cumplido sus deberes, toda vez que no controlaron oportunamente a la señalada cooperativa.

A su turno, el denunciante añade que existirían problemas en los permisos de edificación otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Perquenco, por cuanto a raíz de la serie de problemas sanitarios en esa comuna, no existiría factibilidad de agua potable, haciendo ilegales los permisos aprobados, incluido el edificio consistorial de la entidad edilicia.

Luego, mediante presentación N° W010278, de 2023, se viene solicitando un pronunciamiento sobre la emisión, por parte de la Municipalidad de Perquenco, de una patente comercial a la citada cooperativa sin cumplir con los requisitos en una norma, la cual no identifica.

Acto seguido, este mismo recurrente hace presente una serie de situaciones históricas respecto tanto de la planta de tratamiento de agua potable rural como de la planta de tratamiento de aguas servidas, entrega antecedentes de la señalada cooperativa y solicita un pronunciamiento sobre la patente de esta agrupación, en el sentido de si corresponde que ésta sea comercial o industrial.

Finalmente, por medio de las presentaciones N°s 92.012 y W032592, ambas de 2023, dos recurrentes proporcionan antecedentes relativos a la materia que se investiga.

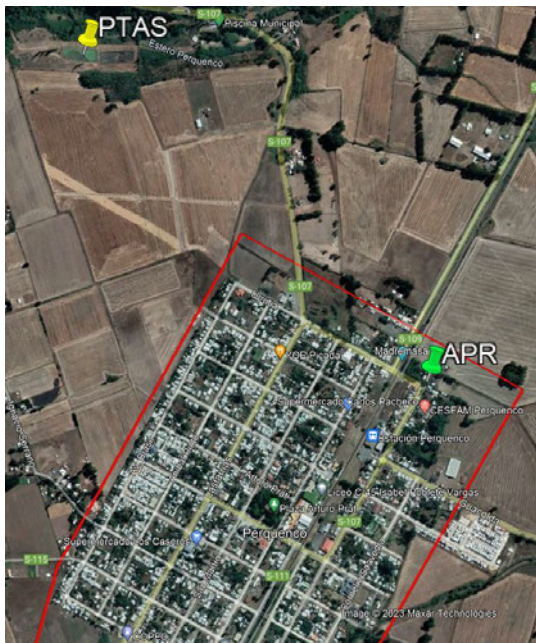
B. DE LA INVESTIGACIÓN.

B.1. Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Sobre el particular, y en lo relativo a la planta de tratamiento de agua potable (cuyo emplazamiento se grafica en Imagen N° 1, a continuación), es menester señalar que a través del dictamen N° 102.829, de 2015, de esta Entidad de Control, y de los antecedentes tenidos a la vista en esa oportunidad, se determinó que este sistema fue construido en el año 1982 por el ex Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS) -dependiente del Ministerio de Obras Públicas-, y que su financiamiento parcial provino de los préstamos otorgados al país por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el desarrollo del Programa de Agua Potable Rural.

Imagen N° 1

Ubicación de Plantas de Agua Potable Rural (en verde) y de Tratamiento de Aguas Servidas (en amarillo), respecto del límite urbano de la comuna de Perquenco (en rojo).



Enseguida, se relató en el singularizado oficio de 2015, que como requisito de dichos préstamos, debía constituirse en cada localidad beneficiaria un comité de agua potable rural, sin fines de lucro, a efectos de que asumiera la operación, administración y mantenimiento del sistema en cuestión, conservando el fisco la propiedad de toda la infraestructura sanitaria entregada. Así, se creó el “Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco”, cuya personalidad jurídica le fue otorgada el 4 de abril de 1992 al amparo de la ley N° 18.893, sobre organizaciones comunitarias territoriales y funcionales.

Luego, una vez desaparecido SENDOS, la continuidad del programa de agua potable rural quedó entregada a la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas (MOP), entre los años 1990 y 2001, y posteriormente, a partir de 2002, a la Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente de la misma cartera ministerial.

Posteriormente, expone el oficio de 2015 de este Órgano Contralor, que el 8 de octubre de 2005 se celebró una junta general constitutiva del mencionado comité, en la cual se modificó su estatuto, creándose la “Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada”, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 27 de ese mes y año, en tanto que la inscripción del extracto respectivo rola a fojas [REDACTED] del registro de comercio del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro, y su publicación en el Diario Oficial fue realizada el 21 de noviembre de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, el 4 de marzo de 2006 se celebró una asamblea general extraordinaria del Comité de Agua Potable Rural y Alcantarillado de Perquenco, con 67 socios de un total de 368, en la cual se acordó modificar el artículo 48 de los respectivos estatutos, acuerdo que fue reducido a escritura pública el 23 de marzo del mismo año.

Dicha modificación, estableció en ese precepto que "Acordada la disolución del Comité de Agua Potable Rural y Alcantarillado de Perquenco, y previo el cumplimiento de las formalidades legales que correspondan, la totalidad de los bienes raíces y derechos de aguas, que al día de la disolución figuren inscritos en dominio a nombre del Comité, así como los bienes muebles, útiles y enseres que a la misma fecha estén inventariados a nombre de este, serán entregados a título gratuito y puestos a disposición inmediata de la 'Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada', atendido su carácter de continuadora legal del Comité de Agua Potable Rural y Alcantarillado de Perquenco, y en consideración al hecho de que los servicios de agua potable y alcantarillado deben continuar prestándose a la población de Perquenco en calidad y con solución de continuidad" (extracto del singularizado oficio N° 102.829, de 2015, de esta Entidad de Control).

Esta transferencia fue perfeccionada mediante la escritura pública de 8 de enero de 2013, inscrita a [REDACTED], correspondiente al año 2013, y su inscripción fue a fojas [REDACTED] N° [REDACTED], del registro de propiedad del año 2013, ambas en el Conservador de Bienes Raíces de Lautaro.

Es del caso señalar, que previo a esa transferencia, mediante la resolución exenta N° 1.328, de 2009, la SEREMI de Salud de La Araucanía, aprobó y autorizó el funcionamiento del sistema de agua potable rural para consumo humano, señalando como propietario, al referido comité de agua potable.

En esos términos, el señalado dictamen N° 102.829, de 2015, de este Organismo de Control, instruyó en ese entonces a la Municipalidad de Perquenco que adoptara las medidas tendientes a esclarecer si la modificación realizada a los estatutos del señalado comité y por el cual la citada cooperativa obtuvo los bienes y derechos de éste, se ajustó a la preceptiva aplicable en la especie, particularmente en lo concerniente al cumplimiento de los quorum establecidos en el artículo 49 de los mencionados estatutos.

Asimismo, se requirió la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fiscalizara el funcionamiento de la nombrada cooperativa, conforme disponen los artículos 108 y 109 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas-, especialmente en orden a que aquella "solo contabilice en su balance los activos efectivamente comprados por ellos".

Además, considerando que no constaba que los bienes fiscales que componen el sistema de agua potable rural se hubieren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transferido a la señalada cooperativa mediante un decreto del Ministerio de Obras Públicas, según lo exige la glosa 06, Partida 12, Capítulo 02, Programa 12, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Obras Públicas, Agua Potable Rural, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público año 2015, ese mismo pronunciamiento instruyó a la Dirección de Obras Hidráulicas, en su carácter de organismo encargado de administrar el respectivo programa, para que arbitrara las providencias que fuesen necesarias a efectos de regularizar tal situación.

Posteriormente, y a solicitud de un particular, esta Contraloría Regional se pronunció sobre este asunto mediante el oficio N° 2.789, de 2018, señalando, en lo que interesa, que, según lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas mediante su oficio ordinario N° 768, de 9 de mayo de 2018, dicha dirección se encontraba, a esa data, recabando los antecedentes legales sobre el dominio fiscal de los bienes dados en administración al Comité de Agua Potable Rural de Perquenco, con el objetivo de entregar una minuta del caso que sería gestionado por la Fiscalía de ese ministerio, para el ejercicio de acciones, legales en coordinación con el Consejo de Defensa del Estado.

Por otro lado, en lo relativo al proceder de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, este mismo documento emitido por este Órgano Contralor, le instruyó para que efectuara una fiscalización al funcionamiento de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada.

Seguidamente, mediante el oficio N° 3.189, de 2020, y a solicitud de un particular, esta Contraloría Regional señaló que, consultada la Municipalidad de Perquenco acerca de las medidas efectivamente dispuestas para dar cumplimiento definitivo a lo instruido por esta Órgano Fiscalizador en el mentado oficio N° 102.829, de 2015, esa entidad edilicia informó a través del oficio N° 393, de 2020, que durante los años 2018 y 2020 había realizado una serie de reuniones y comunicaciones con la Dirección de Obras Hidráulicas, la entonces Intendencia Regional, secretarías regionales ministeriales de salud y bienes nacionales, Consejo de Defensa del Estado y esta Contraloría Regional, para efectos de dilucidar la situación en comento, llegando a colegir de acuerdo a los antecedentes que tuvo a la vista, que no se cumplió con el quórum de 50% más uno de los socios que conformaban la agrupación original para adoptar el acuerdo, además que la modificación no fue aprobada por el secretario municipal.

Añadió el municipio en esa oportunidad, que estaba a la espera de la aprobación de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, pues a esa data existían vacíos legales sensibles en la administración de esos sistemas.

En este sentido, esta Contraloría Regional si bien reconoció la multiplicidad de acciones realizadas por esa entidad edilicia, solicitó al municipio de Perquenco que informara y diere cumplimiento a lo instruido en oficios anteriores, a fin de exponer los resultados concretos obtenidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B.2. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

Por otra parte, en lo relacionado con la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se advierte que las lagunas de decantación del sistema de alcantarillado de Perquenco fueron construidas en un terreno adquirido para este fin por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía por escritura pública de 21 de julio de 1989³, bajo el [REDACTED] (ver Imagen N° 1 en acápite anterior).

Posteriormente, mediante la resolución exenta N° 3.005, de 14 de noviembre de 2008, la señalada SEREMI concedió en arriendo a la mencionada cooperativa, la propiedad fiscal denominada Lote N° 1, rol [REDACTED], de la comuna de Perquenco, hasta el 30 de noviembre de 2010, por un monto mensual de \$ 46.576, reajutable.

Después, mediante la resolución exenta N° 2.440, de 21 de diciembre de 2010, de la citada secretaría ministerial, esta misma propiedad fue nuevamente arrendada a la antes individualizada cooperativa, dicho arriendo fue pactado por un monto mensual reajutable ascendente a \$ 156.750, y un plazo de 3 años, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2013, cuyo uso debía ser destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comuna. En este contexto, mediante este instrumento público, se estableció, en lo que interesa, la obligación del arrendatario de dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

Luego, mediante la resolución exenta N° 744, de 17 de julio de 2013, de esa misma SEREMI de Bienes Nacionales, se puso término al arriendo del señalado inmueble fiscal de la comuna de Perquenco, estableciéndose, entre otros, que la Unidad de Bienes Nacionales de esa secretaría ministerial debía adoptar las providencias necesarias tanto para la devolución del inmueble a través de la suscripción del Acta de Recepción junto a la Fiscalizadora Regional de la señalada secretaría regional ministerial, como para la óptima administración del inmueble, conforme a las disposiciones y procedimiento establecido en el decreto ley N° 1.939, de 1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

No obstante lo anterior, dicha recepción no se materializó, ya que al constituirse la Fiscalizadora Regional de ese órgano de la Administración no pudo recepcionar las instalaciones debido a que, a esa data, la SEREMI de Salud de La Araucanía se encontraba instruyendo 2 sumarios sanitarios en contra de la mencionada cooperativa y, además, existían condiciones sanitarias y ambientales que a esa fecha afectaban al mencionado recinto, lo que consta en el oficio Ord. N° 2.140, de 24 de octubre de 2014, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía de esa época, al representante legal de la señalada cooperativa.

³ Inscrita en el registro de propiedad del año 1989, a fojas [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el citado documento, notificó a la mencionada cooperativa, la obligación de proceder, dentro del plazo de un año a contar del 12 de noviembre de 2014, al cierre formal de sus instalaciones, debiendo contar para ello con las autorizaciones y visaciones de los órganos competentes a fin de proceder a la devolución del señalado inmueble a esa SEREMI de Bienes Nacionales, lo que en definitiva no aconteció en la especie.

Así, mediante el oficio Ord. N° 239, de 12 de febrero de 2015, de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía al Abogado Procurador Fiscal de Temuco, esa secretaría solicitó se dedujeran las acciones judiciales que en derecho correspondiesen en contra de la mencionada cooperativa, con objeto de obtener el pago al Fisco de Chile del monto adeudado⁴ por concepto de ocupación ilegal de un inmueble fiscal, así como también el cumplimiento forzado de las obligaciones dispuestas para el debido cierre de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que funciona en este mismo terreno fiscal y la restitución del mencionado bien inmueble fiscal, adjuntando una serie de documentación atinente.

A este oficio, dicha secretaría regional adjuntó, entre otros, la respuesta N° AO049C-D000037, de 15 de septiembre de 2014, de la SEREMI de Salud de La Araucanía, sobre solicitud de acceso a la información pública, relacionada con el estado actual de los sumarios sanitarios realizados a la planta de tratamiento de aguas servidas a esa fecha. En este último documento, la mencionada repartición de salud informa 5 sumarios sanitarios en contra de la señalada cooperativa, 3 de los cuales se encontraban a esa data pendientes de notificación.

En ese sentido, no fue habida alguna respuesta formal al requerimiento de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía.

Por su parte, y a solicitud de un particular, esta Contraloría Regional señaló en su oficio N° 3.189, de 2020, que en lo relativo al eventual funcionamiento de la red desprovista de un sistema de tratamiento de aguas servidas y, por ende, vertiendo directamente los líquidos a un estero en Perquenco, dicha situación correspondía fiscalizarla a la SEREMI de Salud de La Araucanía, motivo por el cual remitió la presentación respectiva, junto con sus antecedentes, a esa entidad, acorde con la normativa ahí citada y en atención a que es atribución de esa secretaría regional ministerial de Salud velar por el cumplimiento del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo completen, según lo estipulado en la reglamentación ahí señalada.

En lo relativo a esta misma planta, es del caso mencionar que mediante fallo de fecha 8 de septiembre de 2020, recaído en el recurso de protección Rol N° [REDACTED], la Corte de Apelaciones de Temuco estableció que el sistema de alcantarillado, incluidos la planta de tratamiento de aguas servidas, así como la totalidad de las redes que la componen, son de propiedad de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, por lo que se le ordenó a esa entidad poner en funcionamiento esa planta a fin de reanudar la entrega de este servicio a la comunidad

⁴ Correspondiente a esa data a la suma \$ 3.443.606.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Perquenco, así como también le instruyó la mantención y limpieza de los ductos, fosas y cámaras de alcantarillado, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, desde que el citado fallo se encontrara firme y ejecutoriado.

A continuación, mediante resolución exenta N° E-22848, de 2 de junio de 2021, de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, esa entidad concedió en uso gratuito a la Municipalidad de Perquenco, el inmueble fiscal donde se encuentran emplazada la citada planta de tratamiento de aguas servidas de esa comuna, con la finalidad de desarrollar un proyecto de ingeniería de detalle de una solución de normalización, mejoramiento u otro que resulte pertinente en torno a dicha infraestructura a efectos de cubrir un horizonte de 20 años, cesión que se realizó por el período de 5 años, a contar de la fecha de la notificación de la singularizada resolución.

Posteriormente, la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones, fue confirmada por la Corte Suprema, mediante el fallo de fecha de 23 de agosto de 2021 recaído en la causa Rol N° [REDACTED], indicando, además, que la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Municipalidad de Perquenco y la SEREMI de Salud de La Araucanía, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían coordinarse entre sí, y planificar de manera conjunta las acciones que resultaran pertinentes para lograr dichos fines, de modo de lograr verificar con precisión las circunstancias y causas que han ocasionado la contaminación denunciada y, como resultado de ello, adoptar las medidas adecuadas para mitigar y, en lo posible, eliminar el daño causado.

Establecido todo lo anterior, resulta pertinente señalar que el 30 de marzo de 1995, mediante la resolución N° 9, del Gobierno Regional de La Araucanía (GORE), se aprobó el límite urbano comunal de Perquenco, lo cual implicó que las áreas operativas de ambas plantas -la de agua potable rural y la de tratamiento de las aguas servidas-, que originalmente eran completamente rurales, pasaran a tener un sector urbano, según se ilustra en las imágenes de los anexos N°s 1 al 4 del presente informe.

Así, las áreas urbanas y rurales que atienden la demanda de las plantas de tratamiento de agua potable y servidas abarcan diferentes superficies, las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1
Superficies abarcadas por las plantas de tratamiento de agua potable y servidas de la comuna de Perquenco.

Planta de Tratamiento de Aguas	Superficie Total del Área Operacional (hectáreas)	Área Urbana		Área Rural	
		Superficie (hectáreas)	%	Superficie (hectáreas)	%
Agua Potable	1.503,99	161,27	12,01%	1.342,72	87,99%
Aguas Servidas	151,78	137,02	90,28%	14,76	9,72%

Fuente: Tabla de confección propia a partir de un análisis geoespacial en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Perquenco y la Seremi de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C. ASPECTOS NORMATIVOS

Tal como se indicó anteriormente, cuando se construyó el sistema de agua potable rural de Perquenco por parte del SENDOS, la normativa que regulaba la materia estaba contenida en el decreto ley N° 2.050, de 1977, la cual encargaba a dicho servicio la construcción y operación de los servicios sanitarios.

Ahora bien, a finales de la década del 80 del siglo pasado, toda la normativa y la concepción de la provisión del servicio público de producción y distribución de agua potable, y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, vino a cambiar, partiendo por la dictación del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, sobre Ley General de Servicios Sanitarios -LGSS-, que regula su provisión.

En ese contexto, resulta necesario efectuar algunas precisiones para entender la forma en que se ha concebido normativamente la prestación de los servicios sanitarios, entre estas, la intrínseca unión que en ella se hace entre los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, con la calidad urbana de la zona en donde el mismo se presta.

En efecto, la LGSS en su artículo 3° sobre producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, en comparación con lo establecido en su artículo 5°, definen como servicios públicos aquéllos indicados en su artículo 3°, pero realizados a través de las redes públicas exigidas por la urbanización conforme a la ley. En este entendido, las reglas establecidas en dicha ley están realizadas para los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, resultando por ende las normas de urbanización las fundamentales para distinguir si estamos o no frente a un servicio público.

Lo anterior resulta esencial, toda vez que su artículo 8° dispone que las concesiones para establecer, construir y explotar estos servicios públicos únicamente serán otorgadas a sociedades anónimas cuyo único objeto sea, precisamente, el establecimiento, la construcción y la explotación de los servicios públicos indicados en el artículo 5°.

Con todo, esta unión que para el legislador existe entre el carácter urbano de un territorio y la aplicación de las disposiciones de la LGSS sobre la concesión de la provisión de los mentados servicios públicos emplazados en él, no resultaba del todo clara, y es por ello que la primera modificación importante que sufrió dicho cuerpo normativo, a través de la ley N° 19.549, vino a clarificarlo.

En este contexto normativo, en primer lugar, la historia fidedigna de la ley N° 19.549 da luces sobre lo señalado, puesto que el mensaje de la misma explícitamente indica que con el proyecto de ley enviado al Congreso se buscaba como objetivo, entre otros, la existencia de una debida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coherencia entre las áreas de concesión de las empresas de servicios sanitarios y las áreas de expansión de los centros urbanos donde se prestan los servicios.

En segundo lugar, ya las normas que la referida ley introduce a la LGSS hacen más claro dicho objetivo, en cuanto a que los nuevos artículos 33A y 33B regulan la provisión del servicio público dentro del límite urbano cuando aquél se ve expandido. Finalmente, esta distinción entre el ámbito urbano y el rural resulta definitivamente confirmado cuando el legislador introduce el artículo 52 bis a la LGSS, en el cual regula las condiciones en que los prestadores del servicio público -y, por ende, titulares de una concesión dentro del ámbito urbano-, pueden además proveerlo en el ámbito rural.

En consecuencia, es dable señalar que en el mensaje de la ley N° 20.038 -que introduce modificaciones al artículo 33A de la LGSS-, ya se indica en forma expresa que su único objetivo es propiciar la debida correspondencia entre área urbana y zona concesionada del servicio público, cuando por efecto de la urbanización de las zonas de extensión urbana aquéllas quedan fuera de las áreas de la concesión original.

Como se puede apreciar, la intención del legislador ha sido la de otorgar la calidad de servicio público de los sistemas sanitarios, a aquéllos que se prestan dentro de los radios urbanos, lo que a su vez guarda coherencia con los requisitos exigidos por las normas urbanísticas para las ejecuciones de urbanizaciones, contenidas fundamentalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (v.gr. lo dispuesto en el inciso final de su artículo 41, en la letra c) del artículo 65 y lo indicado en el artículo 134); en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (v.gr. numeral 2 del artículo 2.1.10; el numeral 6 del artículo 5.1.6 y el numeral 2 del artículo 5.2.6); y en las definiciones contenidas en el artículo 1° del decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Es entonces que, dentro del marco normativo reseñado, se dicta la ley N° 18.885, que Autoriza al Estado para Desarrollar Actividades Empresariales en Materia de Agua Potable y Alcantarillado, y Dispone la Constitución de Sociedades Anónimas para tal efecto, dado que con ella el legislador da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° de la LGSS, mediante la creación de una serie de empresas que se constituyen en continuadoras legales del SENDOS -en lo que refiere a la prestación de los servicios sanitarios-, por cuanto el servicio público debe ser prestado por una sociedad anónima cuyo único objeto sea la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas.

Pues bien, como puede inferirse de lo precedentemente expuesto, al crearse dichas empresas y constituirse como continuadoras del SENDOS para la prestación del servicio público, lo fueron en el ámbito de las concesiones que se encontraban otorgadas en las áreas urbanas.

Precisado lo anterior, a la data de ocurrido este cambio normativo, la comuna de Perquenco no contaba con un área urbana reconocido en algún instrumento de planificación territorial -de hecho, hasta el día de hoy no cuenta con un plan regulador-, razón por la cual la operación de su sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agua potable no fue traspasada por el SENDOS a la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (creada mediante la mentada ley N° 18.885), y, por lo tanto, dicho sistema de agua potable continuó funcionando como un sistema de agua potable rural.

Por otra parte, con anterioridad al año 2017, las normas que regulaban la prestación de servicios sanitarios en áreas rurales eran pocas y dispersas. El inciso cuarto del artículo 1° transitorio de la LGSS, se limitó a reafirmar esta distinción al disponer que a los sistemas de agua potable rurales no se les aplican las disposiciones de dicha ley en tanto no provean el servicio público, es decir mientras su zona de operación no se condiga con áreas urbanas o de extensión urbana.

En este orden de ideas, y para salvaguardar las dificultades técnicas que pudieren existir en las implementaciones de los sistemas de agua potable rurales, el artículo 2° transitorio de la ya nombrada ley N° 19.549, vino a imponer a las concesionarias de servicios públicos sanitarios (es decir las sociedades normadas en el artículo 8° de la LGSS) la obligación de prestar asistencia técnica y administrativa a los servicios de agua potable rural de sus respectivas regiones, así como el llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución de obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de nuevos servicios, todo ello cuando así lo requiriese el Ministerio de Obras Públicas, remarcando así de paso su anteriormente señalado objetivo de diferenciar las concesiones en áreas urbanas de las rurales.

Por su parte, el artículo 3.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone que los proyectos relacionados con la construcción reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular, destinada a la provisión o purificación de agua potable para el consumo humano, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, y luego efectúa algunas precisiones aplicables únicamente a los servicios públicos sanitarios.

En este sentido, el Código Sanitario regula, fundamentalmente en sus artículos 71 y 72, lo referente a la producción y distribución de agua potable y la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y su fiscalización, pero ello desde el punto de vista sanitario (entendiendo el concepto de “sanitario” aquí en su sentido natural y obvio, como sinónimo de salubridad, y no restringido al “servicio sanitario” como provisión del agua potable en que se emplea en el resto de la legislación analizada anteriormente).

Como corolario de lo expuesto, el número 2 del artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece como requisito para poder otorgar la recepción definitiva de una obra, en cuanto quien lo solicite acompañar un “certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda”, puesto que ello da cuenta que para las áreas rurales considera la autorización entregada por la autoridad sanitaria en conformidad con las reglas ya expuestas contenidas en el Código Sanitario, y que para el caso de las zonas urbanas considera el certificado de la concesionaria que opera el sistema público en conformidad con las reglas contenidas en la LGSS, haciendo nuevamente presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta dicotomía entre el servicio de agua potable y alcantarillado que sirve un área urbana y el que sirve un área rural.

Ahora bien, para el caso específico del sistema de agua potable rural de Perquenco, como se indicó anteriormente, al crearse la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A., mediante la mentada ley N° 18.885, la totalidad de la comuna de Perquenco correspondía a una zona rural, por tanto, la operación de su sistema de agua que efectuaba el SENDOS no pasó a dicha empresa, pues aquella se creó para cumplir con las disposiciones del artículo 8° y siguientes de la LGSS para prestar el servicio público sanitario, es decir en zonas de concesión urbana o de expansión urbana.

Es por ello, que una vez que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.902, el SENDOS deja de existir, el año 1992 en dicha localidad se crea el Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco, organización comunitaria constituida al amparo de la ley N° 18.893, sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, y a ella se le traspasó la operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable rural, pero conservando el fisco la propiedad de toda la infraestructura sanitaria entregada, puesto que a diferencia de lo ocurrido con las empresas de servicios sanitarios creadas en virtud de la ley N° 18.885 -a las cuales la misma ley traspasa todas las propiedades de SENDOS y municipales que sirven a los respectivos servicios públicos-, en este caso no existía habilitación legal para traspasar dicha propiedad.

Ahora bien, resulta oportuno recalcar que, si bien hasta la actualidad dicho sistema ha venido funcionando como uno de agua potable rural, y si bien la comuna de Perquenco no cuenta con un plan regulador, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha 30 de marzo de 1995 -es decir con posterioridad a la constitución del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco-, por medio de la resolución exenta N° 9, del Gobierno Regional de La Araucanía, se promulgó un límite urbano del centro poblado de Perquenco.

En otro orden de consideraciones, se debe tener en cuenta que a contar del año 2017, la normativa que regula a los sistemas de agua potable rural viene a ser reglamentada específicamente a través de la dictación de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, cuerpo legal que, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refiere dicho precepto transitorio, realizada en el Diario Oficial de 19 de octubre de 2020.

A su vez, el inciso final de su artículo 4° dispone que esta ley se aplicará a todas las organizaciones y personas señaladas en el inciso segundo, existentes a su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto efectuado por la Subdirección, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Cabe mencionar, que mediante los oficios que se indican en la columna "N° oficio remitido" de la siguiente tabla N° 1, todos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta Contraloría Regional, con carácter confidencial fue puesto en conocimiento el 12 de julio de 2023, de las autoridades que se señalan, el preinforme de observaciones N° 335, de 2022, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los documentos citados en la columna “N° oficio respuesta” de la misma tabla.

Tabla N° 2

Oficios remitores de preinforme de observaciones N° 335, de 2022, y respuestas.

N° oficio remitidor	Destinatario	Oficio de respuesta	
		N°	Fecha
E367227/2023	Alcalde de la Municipalidad de Perquenco	830	25-07-2023
E367229/2023	Encargado de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de La Araucanía	002	02-08-2023
E367230/2023	Directora Regional de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de La Araucanía	103	02-08-2023
E367232/2023	SEREMI de Obras Públicas de La Araucanía	07	02-08-2023
E367234/2023	SEREMI de Salud de La Araucanía	10123	24-07-2023
E367236/2023	Jefe División Asociatividad y Cooperativas, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	202307315	11-08-2023
E367237/2023	Jefe Oficina de La Araucanía, Superintendencia de Servicios Sanitarios	NC-2320	26-07-2023
E367239/2023	Delegado Presidencial Regional, Delegación Presidencial de La Araucanía	2076	08-08-2023

Fuente: elaboración propia, en base a los oficios remitores y las respuestas recibidas de los mismos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021 que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485⁵, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas por video llamadas, análisis documental y acreditaciones, visitas a terreno, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo

⁵ Vigente a la época de los hechos, toda vez que actualmente ha sido reemplazada por la resolución exenta N° 1.962, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que mediante la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente al objeto de mantener su eficacia.

Ahora bien, el estudio de la estructura de control interno de la compra de agua potable a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal, y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en el municipio, respecto a la materia investigada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Designación de funcionario municipal sin una validación previa sobre si existían situaciones de conflictos de interés.

De la documentación proporcionada por el citado municipio, cabe observar que, mediante su decreto alcaldicio N° 340, de 3 de mayo de 2018, esa entidad edilicia designó a don [REDACTED], entre otras funciones, como Encargado de Déficit Hídrico de esa comuna, lo cual fue ratificado mediante el decreto alcaldicio N° 102, de 21 de enero de 2020, sin que dicho municipio haya advertido que el mentado funcionario era el representante legal de la antes mencionada Cooperativa según consta en la inscripción de fojas 598, N° 616, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registro de propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro, o en su defecto, exista algún análisis a tal condición.

Confirma lo anterior, el hecho que dicho municipio, como parte del protocolo de designación de funciones para un funcionario específico, no posee un procedimiento para verificar la existencia de conflictos de interés de dicho funcionario, lo cual fue ratificado por el Secretario Municipal, don [REDACTED], mediante su certificado N° 23, de 18 de mayo de 2022.

Lo anterior cobra relevancia, en atención a que la Municipalidad de Perquenco adquirió agua potable a granel, por concepto de déficit hídrico, a la señalada cooperativa, entre el 10 de febrero de 2017 y el 25 de agosto de 2021, por un monto total de \$ 215.117.485, verificándose que fue el ya citado encargado de déficit hídrico -señor [REDACTED]- el que coordinaba la entrega de esta agua con el camión aljibe municipal y servía de contraparte para la entrega de este líquido en cantidad y frecuencia ante el transporte aljibe arrendado por el Gobierno Regional, ello, según se advierte del documento emitido por este funcionario respecto de las funciones habitualmente realizadas, lo que además fue así indicado por el mencionado Secretario Municipal, mediante certificado N° 51, de 2021, validaciones que denotan una falta al deber de abstención que pesaba sobre aquél.

Además, de la documentación proporcionada por la entonces Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI) de la Región de La Araucanía, se advierte que el mismo funcionario municipal señor [REDACTED] era el responsable de los documentos denominados "Informe de Incidente o Emergencia" de los periodos desde abril de 2018 hasta junio de 2020, en los cuales consta cada beneficiario.

Con todo, la situación expuesta incumple lo dispuesto en el numeral 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, ello incluye: la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos; y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, la delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Se suma a lo señalado, lo consignado en el numeral 28 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos y los empleados deben caracterizarse por su integridad personal y profesional y poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, la aplicación y el mantenimiento de controles internos apropiados y alcanzar los objetivos generales de dichos controles, lo cual no se habría precavido.

La situación expuesta, ha derivado en que se ocasione la situación que se viene observando en el siguiente numeral 5.1.1, omisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés del presente informe.

En su réplica, el municipio señala que se le encargó a la Directora de Control de esa entidad, mediante el memorándum N° 239, de 24 de julio de 2023, la elaboración de un procedimiento que permita determinar la existencia de conflictos de interés cuando se proceda a contratar o asignar funciones al personal municipal, adjuntando el mencionado documento, en el cual se le da un plazo de 6 meses a dicha funcionaria para elaborar el señalado procedimiento.

Siendo lo anterior un hecho consumado, cuyas medidas de prevención corresponden a acciones futuras, se mantiene lo objetado. Por lo tanto, el municipio deberá elaborar e implementar el respectivo procedimiento informado, el que debe contener, a lo menos, el proceso de validación de conflictos de interés del personal de esa entidad, los funcionarios responsables y documentos de respaldo necesarios, ello, bajo la perspectiva preventiva, a fin de evitar que situaciones como la expuesta se repita en lo sucesivo, todo ello deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.

Al efecto, la Municipalidad de Perquenco deberá enviar copia del procedimiento requerido debidamente formalizado y sociabilizado con los funcionarios así como los antecedentes que denoten su implementación, todo ello tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Nombramiento de Encargado Comunal de Déficit Hídrico sin establecer las funciones específicas del cargo.

En lo relacionado a las funciones propias que realizaba el funcionario designado como Encargado de Déficit Hídrico de la comuna de Perquenco, don ██████████, asignado por los decretos alcaldicios N°s 340, de 2018, y 102, de 2020, es del caso hacer presente que, según lo establece el encabezado del listado de actividades proporcionado por este funcionario municipal, y certificado por el Secretario Municipal, don ██████████, mediante documento de 11 de noviembre de 2021, se advirtió que las funciones propias de su cargo no fueron formalmente establecidas de manera anticipada, omisión que impide determinar si las acciones desarrolladas por dicho funcionario se ajustaron a lo efectivamente encargado por el municipio y el nivel de cumplimiento de esas mismas labores.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 43 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el cual establece que las estructuras de control Interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En este sentido, el numeral 45 de este último documento preceptúa que la documentación relativa a las estructuras de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una Institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

A mayor abundamiento, el numeral 75 de este mismo documento dispone la obligación de la autoridad comunal de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones.

Resulta pertinente indicar, que la omisión de definir las funciones específicas del encargo de déficit hídrico de la comuna de Perquenco, ocasionó -en parte- las situaciones que se vienen objetando en los numerales 5.1, omisión de abstenerse de funcionarios municipales y 5.2.5, omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal, ambas del presente informe.

Sobre el particular, el citado municipio informa que se le encargó a la Directora de Control de esa entidad, mediante el memorándum N° 240, de 24 de julio de 2023, la elaboración de un manual de procedimientos respecto al déficit hídrico y funciones del encargado y otros, adjuntando el mencionado documento, en el cual se le da un plazo de 6 meses a dicha funcionaria para elaborar el señalado procedimiento.

En atención a lo informado por el municipio, es del caso señalar que lo observado constituye una situación que no puede ser subsanada, por cuanto, por una parte, es consolidada y por otra, la medida preventiva anunciada corresponde a una acción futura, por lo que necesariamente se debe mantener la objeción.

3. Inexistencia de antecedentes que acrediten el control del municipio al proceso de compra de agua potable a granel a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda.

Con relación a este punto, es del caso mencionar que la Municipalidad de Perquenco, por concepto de emergencia hídrica, compró agua a granel a la mencionada cooperativa entre los años 2017 al 2021, según se advierte de los decretos de pago respectivos, situación a la cual se le dio término, pasando a comprar dicho líquido vital al Sistema de Agua Potable Rural Huallepenco, según se advierte del correo electrónico del Administrador Municipal al Encargado Comunal de Déficit Hídrico actual, de 25 de octubre de 2021.

En tal contexto, cabe observar que la Municipalidad de Perquenco no posee conocimiento sobre el detalle del proceso de compra de agua a granel que esa misma entidad edilicia ha realizado a la citada cooperativa, como tampoco si dicha entidad ha efectuado algún tipo de control interno que permitiera verificar la correcta y oportuna entrega de los volúmenes de agua pagados por estos efectos, así como la adecuada utilización de los recursos fiscales involucrados. Tal situación fue ratificada mediante certificado de 25 de octubre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2021, emitido por el Administrador Municipal a esa fecha, don [REDACTED]

Tal situación conlleva que, al comparar los volúmenes de agua potable pagados por el municipio a la señalada cooperativa, mediante los decretos de pago emitidos por concepto de compra de agua potable a granel en el periodo contenido entre abril de 2018 y junio de 2020, con los volúmenes de agua consignados en las planillas de los Informes de Incidente o Emergencia (Informes Alfa) remitidos por el Encargado de Déficit Hídrico Comunal de ese municipio a la dirección regional de la entonces Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI), de este mismo periodo, se advierte una diferencia total de 2.337.750 litros de agua, que corresponde, estimativamente, a \$18.702.000 - considerando un valor de \$ 8/lt a partir del análisis registrado en el numeral 5.7 del presente informe- (ver anexo N° 10 del presente informe).

Sobre lo analizado en los puntos 1, 2 y 3 de este acápite I, aspectos de control interno, es del caso señalar, que la falta de control del municipio al proceso de compra de agua potable a granel a la cooperativa, incidió -además- en una serie de situaciones que se vienen objetando en el numerales 5.2.1, ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda., 5.2.2, incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía 5.2.3, omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa y 5.4, ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe, todas del acápite II del presente informe.

De este modo, la falta de control señalada incumple además del numeral 43 antes citado, lo dispuesto en el numeral 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control Interno.

Tampoco se aviene a lo establecido en el numeral 7 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que consigna que la estructura de control interno se ha definido como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que posee una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan los siguientes objetivos: promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir; preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades; respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección; y elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos.

Asimismo, esta situación incumple lo dispuesto en el numeral 75, de este mismo documento, antes mencionado, que señala, en lo que interesa, que las normas de control interno exigen que la dirección supervise continuamente sus operaciones. La calidad de los controles internos puede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

apreciarse formalmente mediante una evaluación e información periódica de los directivos para asegurar que los controles de los que son responsables siguen siendo apropiados y se efectúan según lo previsto.

Referente a ello, la entidad edilicia informa que a través del decreto alcaldicio N° 996, de 24 de julio de 2023, se aprobó la instrucción de realizar un sumario administrativo, adjuntando el mencionado acto administrativo, el cual designa a doña [REDACTED], funcionaria de la Dirección de Control, como fiscal encargada.

Sobre el particular, en virtud de lo informado por el citado municipio, cabe señalar que lo observado no puede ser subsanado por lo que se mantiene la objeción, toda vez que solo indica la instrucción del procedimiento disciplinario y no precisa medidas para que situaciones como la expuestas se repitan.

4. Ausencia de división de tareas del municipio en el proceso de determinación de volúmenes y distribución de agua potable a granel, para consumo humano, a la señalada cooperativa.

Del análisis de los Informes de Incidente o Emergencia, proporcionados por la entonces ONEMI Región de La Araucanía, y de los certificados emitidos por el Encargado de Déficit Hídrico de la Municipalidad de Perquenco -con motivo de acreditar el cumplimiento del servicio de traslado de agua potable para consumo humano-, y los proporcionados por la Delegación Presidencial de esta misma región, se advierte que el singularizado funcionario realizaba todas las tareas relacionadas con el proceso de determinación de volúmenes de agua a comprar y distribución de ellos, lo que implicó una concentración de funciones en una sola persona.

Lo anterior, es ratificado, además, mediante el listado de actividades proporcionado por este funcionario municipal, certificado por el Secretario Municipal, don [REDACTED], con fecha 11 de noviembre de 2021.

Dicha condición, contraviene lo dispuesto en el numeral 54 y siguientes de la antes mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el que en síntesis disponen que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

En su respuesta, el citado municipio informa que se le encargó a la Directora de Control, mediante el memorándum N° 240, de 24 de julio de 2023, la elaboración de un manual de procedimientos respecto al déficit hídrico y funciones del encargado y otros, adjuntando el mencionado documento, en el cual se le da un plazo de 6 meses a dicha funcionaria para elaborar el señalado procedimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo expuesto y considerando que las medidas enunciadas corresponden a acciones futuras, se mantiene lo objetado en todas sus partes.

Ahora bien, en relación a los numerales 2, 3 y 4, precedentes, la municipalidad deberá decretar la designación de un funcionario encargado de déficit hídrico y también quien cumpla la función de encargado de recepción y distribución del agua potable a granel. Por otra parte, tendrá que elaborar el manual de procedimientos comprometido debidamente sancionado y sociabilizado, el cual tendrá que contener, a lo menos, las funciones específicas a realizar como encargado de déficit hídrico; las tareas a desarrollar en la solicitud, compra, recepción, distribución y control del agua potable a granel; responsabilidades de jefaturas en relación a la periodicidad de supervisión del cumplimiento de estos controles; estructura del contrato de compra de agua potable a granel de forma masiva a suscribir antes de la compra habitual de este líquido; detalle de la documentación mínima que se requerirá para realizar el pago de los volúmenes de agua potable a granel comprados y los requerimientos específicos de cada uno de estos documentos; y exigencias mínimas de salubridad con las cuales deberá cumplir cada elemento a intervenir en la recepción y distribución del agua potable.

Todo lo anterior, deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Ausencia de procedimientos sancionados para la tramitación de patentes municipales.

Se verificó que la Municipalidad de Perquenco no posee procedimientos formales y aprobados que permitan establecer la forma en que esa entidad evalúa los antecedentes de solicitudes de patentes municipales, así como tampoco de las acciones de otorgamiento, renovación, actualización y término de las mismas patentes, advirtiéndose que las operaciones realizadas en esta materia responden más bien a la práctica común adquirida con los años por el servicio, más que a un proceso formal para este tipo de labores.

Lo anterior, fue ratificado mediante el certificado N° 20, de 6 de marzo de 2023, emitido por el Secretario Municipal, don [REDACTED].

En tales condiciones, la ausencia de procedimientos no permiten verificar que las decisiones adoptadas y transformadas en el establecimiento de patentes municipales hayan sido el resultado de etapas de diagnóstico, análisis y evaluaciones pertinentes, lo que dificulta a la Administración realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de tales acciones, situación que no se condice con los principios de control, coordinación, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

Asimismo, al no encontrarse su actuar enmarcado en procedimientos establecidos y sancionados, impide acreditar que la distribución de los recursos públicos es de la forma más eficiente.

Del mismo modo, lo anterior no permite dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que entre otras cosas indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

Precisando lo anterior, señala que la documentación de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los fiscalizadores u otra persona para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de la institución.

Sobre esta materia, el citado municipio indica que le encargó a la Directora de Control, mediante el memorándum N° 241, de 24 de julio de 2023 -el que adjunta-, la elaboración de un manual de procedimientos para el otorgamiento, renovación, actualización y término de patentes, en el que se le da un plazo de 6 meses a dicha funcionaria para elaborar el mentado procedimiento.

En relación con lo expuesto por el municipio, que versa principalmente sobre una acción que se materializará a futuro, y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar en el periodo fiscalizado, esta Sede Regional procede a mantener lo objetado.

Por lo tanto, ese municipio deberá preparar el procedimiento en cuestión, debiendo estar formalizado y debidamente sociabilizado con quienes participan en el proceso, el cual tendrá que, a lo menos, contar desde la etapa de solicitud, revisión, otorgamiento, renovación, actualización y cierre de patentes. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Falta de control jerárquico.

En cuanto a las observaciones consignadas en el presente acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, se advierte que las observaciones descritas en los numerales 5.1, omisión de abstenerse de funcionarios municipales, 5.2.1, ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda., 5.2.2,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía 5.2.3, omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa, 5.2.4, omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas y 5.4, ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe, denotan una debilidad del control que se ejerce sobre las operaciones desarrolladas por la Municipalidad de Perquenco en su gestión del déficit hídrico de la comuna, pues dichas situaciones objetadas han derivado en la falta de supervisión sobre los funcionarios municipales y omisiones en el control documental, vulnerando, en consecuencia, los numerales 57 al 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, trayendo consigo las irregularidades señaladas.

Del mismo modo, cabe indicar que los hechos descritos constituyen una vulneración a lo ordenado en los artículos 11 de la citada ley N° 18.575, y 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales disponen que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, el citado municipio no se pronuncia al respecto, por lo que corresponde mantener la observación planteada. Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a cautelar el debido control jerárquico del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el Sistema de Agua Potable Rural.

1.1. Sobre la disolución de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda.

Sobre el particular, es menester señalar que mediante el oficio N° 102.829, de 2015, de esta Entidad de Control, se requirió la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fiscalizara el funcionamiento de la mentada cooperativa, conforme disponen los artículos 108 y 109 del singularizado decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, especialmente en orden a que aquella agrupación "solo contabilice en su balance los activos efectivamente comprados por ellos", conforme a lo informado por la antedicha subsecretaría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, esta Contraloría Regional reiteró esa instrucción al mencionado departamento mediante el oficio N° 2.789, de 2018. En respuesta a lo anterior, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, remitió el oficio ordinario N° 5.399, de 2019, en el que dio cuenta de la fiscalización rol N° 4.338, efectuada in situ los días 20 y 22 de marzo de 2019, a la citada cooperativa, determinando una serie de inconsistencias en diversos aspectos revisados procediendo a instruir a esa agrupación la remisión de antecedentes y explicaciones que aclaren lo objetado, acción que permitió dar por cumplido lo solicitado por este Organismo de Control, sin perjuicio que la citada Subsecretaría adoptara las medidas pertinentes a fin de asegurar que la cooperativa en cuestión cumpliera los requerimientos e instrucciones realizados.

A este respecto, es del caso advertir que en el numeral 7 del mencionado oficio N° 5.399, de 2019, la subsecretaría requirió a la mencionada cooperativa que enviara copia de la nómina de los socios, indicando el nombre completo, el rut y la cantidad de arranques de cada uno de los socios, sin por ello hacer presente alguna observación al respecto o indicar alguna instrucción de regularización de esta situación.

Luego, mediante el oficio N° 2.258, de 2021, esta Contraloría Regional remitió a la mencionada División de Asociatividad y Cooperativas, el oficio N° 333, de 2021, de la Municipalidad de Perquenco, para que ese departamento realizara una fiscalización a la mencionada cooperativa, debido a una serie de irregularidades que en documento municipal se indicaban sin que se advierta una respuesta de esa institución de la Administración al respecto.

Por otra parte, al 22 de marzo de 2023, se verificó que el único socio vigente de la cooperativa en cuestión era don [REDACTED], quien también es el representante legal actual de la empresa Servicio Integrales SpA, sin existir otra persona natural o jurídica asociada a la citada cooperativa, situación que se analiza en detalle en el punto 1.3 siguiente, sobre la existencia de funcionarios municipales con vínculos con empresas privadas relacionadas con la planta de tratamiento de agua potable del presente escrito.

A este respecto, es dable advertir que el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas-, preceptúa que “salvo los casos especialmente previstos en esta ley, el número de socios de una cooperativa será ilimitado, a partir de un mínimo de cinco”.

Continúa este mismo articulado señalando “Si el número de socios de una cooperativa se redujere a un número inferior al mínimo señalado en el inciso anterior, se le concederá un plazo de seis meses para completarlo. En caso de no lograrlo quedará disuelta por el solo ministerio de la ley, debiendo los directores o el gerente publicar el hecho de su disolución en el Diario Oficial, dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo de seis meses antes referido y, además, subinscribir la disolución al margen de la inscripción en el Registro de Comercio respectivo, dentro del mismo plazo. Los directores o el gerente que no cumplan con esta obligación serán solidariamente responsables de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

perjuicios que causen a terceros en razón de la falta de la publicación o subinscripción”.

No obstante lo anterior, de la documentación proporcionada por el citado municipio durante la presente investigación, se evidenció que esa cooperativa ha continuado emitiendo cobros y recibido pagos según consta en los decretos de pago municipales consignados en el anexo N° 7 de este informe de investigación especial, los cuales totalizan un monto ascendente a \$ 148.307.197, y que fueron aprobados entre el 10 de febrero de 2020 y el 15 de marzo de 2023, antecedentes que permiten inferir la eventual transgresión del ya señalado artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Es del caso mencionar, que los socios del entonces Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco, pertenecientes a su directiva, según constata el Secretario Municipal don [REDACTED] mediante su certificado N° 300, de 6 de diciembre de 2007, correspondientes a su presidente don [REDACTED] su secretaria doña [REDACTED] su tesorera [REDACTED]; su director don [REDACTED]; su 2do director don [REDACTED]; fueron posteriormente integrantes del Consejo de Administración Provisional de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, Perquenco Limitada (Cooperativa Aguas Perquenco Ltda.), según se advierte en el artículo primero transitorio de los estatutos de esta última agrupación, para posteriormente a partir del 11 de marzo de 2019, salvo doña [REDACTED], ser socios de la empresa Servicios Integrales SpA, según se evidencia en la información aportada por el Servicio de Impuestos Internos.

Así las cosas, cabe observar que no se advierten las acciones concretas realizadas por la División de Asociatividad y Cooperativas, con objeto de regularizar la situación de la señalada cooperativa de aguas y establecer si ésta posee o no la cantidad mínima de socios que establece la normativa antes citada, con objeto de determinar si esa agrupación se encuentra o no disuelta por el solo ministerio de la ley antes reseñada, situación que cobra relevancia dada la solicitud de fiscalización que se instruyó en el oficio N° 2.258, de 2021, de esta Contraloría Regional.

A su turno, la falta de fiscalización a la cooperativa denota la vulneración a lo preceptuado en el artículo 109 del ya mencionado decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, el que establece, en lo que interesa, que corresponderá la División de Asociatividad y Cooperativas la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas de importancia económica, con excepción de aquellas cuya fiscalización, sobre las mismas materias, se encuentre encomendada por la ley a otros organismos.

En tal sentido, el numeral 2 de este mismo articulado preceptúa que este Órgano del Estado podrá representar a las cooperativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sometidas a su fiscalización las infracciones a la legislación aplicable a las cooperativas, sus reglamentos, estatutos, instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables, ordenándoles su corrección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 respecto de las multas.

En su respuesta, el citado municipio informa que emitió el oficio N° 775, de 24 de julio de 2023 (el cual adjunta), remitiéndolo a la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de consultar por la vigencia de la cooperativa en comento.

Por su parte, en su respuesta la señalada División de Asociatividad y Cooperativas informa latamente una serie de fiscalizaciones realizadas a la mencionada Cooperativa, así como los diversos incumplimientos de esta agrupación a la normativa vigente.

A este respecto, se advierte que mediante el oficio N° 9.597, de 8 de noviembre 2018, esta División solicitó a la Cooperativa informar respecto de la “insinuación judicial de la donación que debió efectuarse por tratarse de la adquisición de un inmueble a título gratuito”, en relación con la presunta donación de un inmueble que el Comité de Agua Potable Perquenco realizó en favor de la Cooperativa, solicitud que fue reiterada mediante el oficio N° 10.658, de 11 de diciembre 2019, y que hasta la fecha no ha sido contestada.

Análogamente, mediante el oficio N° 5.053, de 25 de agosto 2020, esa División requirió a la Dirección de Obras Hidráulicas informar acerca de la compraventa que habría celebrado la Cooperativa con la Empresa de Servicios Integrales Perquenco SpA, respecto del inmueble en donde realiza sus operaciones, misiva que tampoco tuvo respuesta.

Ahora bien, en lo relativo a la cantidad de socios, esa división señala que mediante los ingresos ID 214239 e ID 245576, de 8 de noviembre de 2022 y 13 de julio de 2023, respectivamente, la Cooperativa remitió una nómina de socios indicando mantener una base societaria de un total de 116 integrantes. No obstante, dicha división advirtió en esa ocasión que la nómina de socios adjuntada por la entidad no contenía la totalidad de la información exigida por el artículo 10 de la resolución administrativa exenta N° 1.321, de 11 de junio 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, omitiendo información referente a: i) Número de cuotas de participación suscritas y pagadas; ii) Firma del socio; iii) Aumentos, disminuciones y transferencias de cuotas de participación, y iv) Fecha de pérdida de calidad de socios y otros antecedentes que requiere la Cooperativa para su adecuado funcionamiento; materias que en definitiva fueron observadas por la antedicha división e instruidas para subsanar mediante el oficio N° 6.840, de 3 de agosto de 2023, que no se adjuntó a su respuesta.

Al respecto, es del caso hacer presente que si bien la señalada División de Asociatividad y Cooperativas ha efectuado indagaciones para obtener información actualizada de la cooperativa en cuestión, estas no han sido acciones concretas para resolver la materia objetada dado los sucesivos incumplimientos de la citada cooperativa, así como tampoco dicha división



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ha expuesto razones plausibles para no haber ejecutado alguna medida rectificatoria o subsanatoria, por lo que procede mantener la observación.

Ante ello, la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá adoptar las acciones que correspondan teniendo presente lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Cooperativas, referente a los causales de disolución de las cooperativas, para efectos de resolver en forma definitiva las irregularidades acaecidas por parte de la señalada cooperativa.

Asimismo, esa División de Asociatividad y Cooperativas deberá determinar la cantidad cierta de socios integrantes, en los términos establecidos en la norma legal pertinente, considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la señalada ley.

El resultado de las acciones señaladas precedentemente, deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

1.2. Falta de acciones concretas para restablecer el dominio de los bienes inmuebles en los cuales está emplazada la planta de agua potable e incumplimiento de oficio N° 102.829, de 2015, esta Contraloría General.

Mediante la presentación N° W001486, de 2023, el recurrente respectivo señala que don [REDACTED], pese a ser funcionario municipal, se habría apropiado de la planta de tratamiento de agua potable que originalmente era del comité antes mencionado.

Como primera idea, es dable señalar que la ubicación de esta planta se encuentra graficada en la Imagen N° 1 ya señalada anteriormente, la cual se encuentra emplazada en más de un bien raíz.

Ahora bien, en lo relativo a dichas propiedades, es del caso recordar que esta Entidad de Control, mediante su oficio N° 102.829, de 2015, señaló en lo que interesa, que no constaba -a esa fecha- que los bienes fiscales que componían el sistema de agua potable rural de que se trata hubieren sido transferidos a la individualizada cooperativa mediante un decreto del Ministerio de Obras Públicas -según exige la citada glosa 6 de ley N° 20.798-, por lo que en dicho pronunciamiento se instruyó a la Dirección de Obras Hidráulicas, en su carácter de organismo encargado de administrar el respectivo programa, que arbitrara las providencias que fueran necesarias a efectos de regularizar tal situación.

A su turno, mediante el oficio N° 2.789, de 2018, esta Contraloría Regional dio cuenta del oficio N° 768, de mayo de igual año, de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, que informaba que dicha repartición se encontraba recabando los antecedentes legales sobre el dominio fiscal de los bienes dados en administración al Comité de Agua Potable Rural de Perquenco, con el objetivo de entregar una minuta del caso que sería gestionada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la Fiscalía de ese ministerio, para el ejercicio de acciones legales en coordinación con el Consejo de Defensa del Estado.

Posteriormente, mediante el oficio N° 2.258, de 2021, esta Contraloría Regional remitió a la mencionada dirección regional, el oficio N° 333, de 2021, de la Municipalidad de Perquenco, para que ésta realizara las acciones que estimara pertinentes en relación con la mencionada cooperativa, debido a una serie de irregularidades que dicha entidad edilicia venía informando.

Luego, la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, por medio de su oficio N° 1.438, de 2 de diciembre de 2021, señaló que dicha repartición pública no había transferido a la individualizada cooperativa los bienes fiscales que componen el sistema de agua potable rural de que se trata mediante un decreto del Ministerio de Obras Públicas, según exigía la citada glosa 6 de ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015.

Asimismo, mediante el mismo oficio, aquel servicio regional informó que el Subdirector de Servicios Sanitarios, mediante su oficio SAPR DOH N° 4.284, de 19 de noviembre de 2020, solicitó “determinar si el inmueble o los inmuebles donde está emplazada la infraestructura pública, tienen regularizada su situación o requieren ser expropiados. Determinado este primer paso, procedería a realizar las gestiones de expropiación o lo que sea procedente para que dichos inmuebles donde se emplazan los bienes indispensables queden en propiedad fiscal”.

De este modo, consultada la Jefa de la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de La Araucanía, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2023, informó que mientras se encontraba vigente el convenio ad-referendum entre la empresa Aguas Araucanía S.A. y la Dirección de Obras Hidráulicas, se solicitó a la citada empresa sanitaria su asesoría jurídica para efectos de regularizar el recinto donde está emplazado el estanque de agua potable, el cual, según información que maneja ese servicio público, no se encuentra inscrito a nombre de la mencionada cooperativa, por lo que se podría regularizar a través del Ministerio de Bienes Nacionales, a favor de un comité de Servicios Sanitarios Rurales.

Sin embargo, agregó la Subdirectora regional, que debido a que el señalado convenio caducó antes de que se realizaran estas acciones, dicho órgano de la Administración se encontraba realizando las gestiones que le permitieran efectuar los estudios y las acciones para recuperar el patrimonio fiscal existente, gestión que estaría siendo apoyada por el nivel central de su dirección.

Ahora bien, en relación al emplazamiento de la planta de agua potable rural de la comuna de Perquenco y conforme a lo dispuesto por la anotada ley N° 20.998, se debe tener en cuenta que el inciso primero del artículo 12 de ese cuerpo normativo, dispone que se entienden destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública los bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales, precisándose, en su inciso segundo, que los bienes se considerarán indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde el otorgamiento de la licencia, desde su adquisición o regularización o desde su puesta en operación, según corresponda.

Luego, la letra j) de tal precepto, dispone que las plantas de producción de agua potable y plantas de tratamiento de aguas servidas son bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

Por su parte, en el artículo 72 de la citada ley N° 20.998, crea la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la que, según se precisa en los literales m) y n) del artículo 73, tiene como funciones, entre otras; estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales; y comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

Como es dable advertir, no consta que los bienes involucrados hayan sido traspasados a la mencionada cooperativa de manera regular, por cuanto dicha transferencia no cumplió con las formas y protocolos establecidos por la mencionada normativa legal atinente, siendo dable establecer que los terrenos proporcionados originalmente al mencionado comité para este fin, siguen siendo de propiedad fiscal.

En este contexto, no se verifica que la aludida subdirección haya agotado la totalidad de las acciones necesarias para [REDACTED] recuperar la tenencia del dominio de los bienes fiscales en los cuales se emplazan las instalaciones que componen el sistema de agua potable rural, considerando el tiempo transcurrido desde la emisión del oficio N° 768, de 2018, y siguientes hasta la actualidad, mediante los cuales dicha dirección del MOP señaló, en síntesis, haber iniciado y efectuado, respectivamente, acciones tendientes a regularizar el dominio fiscal de los bienes dados en administración al Comité de Agua Potable Rural de Perquenco.

En su respuesta, el citado municipio informa que mediante el oficio N° 774, de 24 de julio de 2023, consultó a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, por las acciones que realizará ese servicio y los plazos asociados a tales medidas, tendientes a regularizar el dominio fiscal de los bienes fiscales dados en administración al Comité de agua Potable Rural de Perquenco, en los términos expuestos en el texto de la presente observación.

Por su parte, en su respuesta la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía informa pormenorizadamente acerca del estado actual de los bienes raíces involucrados, agregando eso sí que al no haberse acordado legalmente la disolución del singularizado Comité de Agua Potable Rural de Perquenco, este mantiene vigente su personalidad jurídica y, consecuentemente, la administración de los bienes fiscales entregados en su oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante ello, menciona la dirección que a la fecha de su réplica, existen a lo menos dos transferencias de los citados inmuebles, la primera realizada por el Comité de Agua Potable Rural de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada; y una segunda, desde esa cooperativa a la empresa Servicios Integrales SpA.

Con todo, esta dirección del MOP concluye señalando que, previo a cumplir con las acciones requeridas se debe clarificar la situación de la personalidad jurídica, la continuidad del comité y el estricto cumplimiento del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas -referente a las materias de la junta general de socios de una cooperativa-.

En lo relativo a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de La Araucanía, es del caso manifestar que esta subdirección, en su respuesta, reitera lo ya mencionado por la citada dirección del MOP sin aportar nuevos antecedentes al respecto.

A su turno, la SEREMI de Obras Públicas de La Araucanía, mediante su réplica, ratifica lo antes indicado por la Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Al respecto, es dable expresar que lo informado por estos servicios no soluciona la observación planteada y tampoco manifiestan las acciones correctivas que se adoptarán al respecto para resolver la materia objetada. Asimismo, ninguno de los referidos servicios acredita haber realizado alguna solicitud al Consejo de Defensa del Estado tendiente a solucionar el asunto de la propiedad de los terrenos en cuestión. En consecuencia, se mantiene la observación.

Por lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía deberá oficiar a los organismos pertinentes, incluyendo la SEREMI de BBNN y el Consejo de Defensa del Estado, para que cada uno, en virtud de sus atribuciones y conforme al principio de coordinación que aplica a los órganos de la Administración del Estado, establezcan cuáles son los terrenos involucrados, la tenencia de los dominios respectivos y las medidas a realizar que permitan [REDACTED] recuperar el dominio de las propiedades involucradas, acciones que deberán ser acreditadas ante este Organismo de Control, acompañando los debidos antecedentes de respaldo que evidencien las medidas efectivamente adoptadas y su resultado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las mismas.

De igual forma, este Órgano Contralor remitirá el presente informe al Consejo de Defensa del Estado para que esa entidad, en virtud de sus atribuciones, pondere las acciones que estime pertinentes a fin de resolver y recuperar si correspondiere el dominio de los bienes inmuebles involucrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Sobre la existencia de funcionarios municipales con vínculos con empresas privadas relacionadas con la planta de tratamiento de agua potable.

Mediante la presentación N° W001486, de 2023, el denunciante respectivo señala que existen funcionarios municipales, entre los cuales se encontrarían familiares del alcalde actual y algunos concejales, que serían socios de la mentada cooperativa de aguas.

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que mediante el oficio N° 5.703, de 2017, esta Contraloría Regional coligió ante la presentación de un recurrente, que a los funcionarios municipales de Perquenco don [REDACTED] no les constituía una inhabilidad o incompatibilidad el desempeño de sus cargos edilicios de esa época con las funciones que desarrollaban a esa data en la ya mencionada cooperativa de agua potable, de presidente y consejero respectivamente, sin perjuicio que en el ejercicio de sus labores municipales, dichos servidores debían necesariamente observar el principio de probidad administrativa en los términos descritos en la normativa aplicable en la especie y abstenerse de participar o intervenir en asuntos que se sometan al conocimiento o resolución del municipio y que sean relativos a la cooperativa de la cual eran miembros.

Dicha determinación se fundó, entre otros, en las declaraciones aportadas por ambos funcionarios, de 27 de junio de 2017, en cuanto a que en el desarrollo de sus labores municipales no habían intervenido a esa fecha en asuntos relacionados con la aludida organización.

Cabe recordar que, entre los objetivos de esta cooperativa con fines de lucro, según se advierte en el artículo 2° de su respectivo estatuto, se consignan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos y privados de producción y distribución de agua potable para el consumo de sus asociados y de terceros, la recolección el tratamiento y la disposición de aguas servidas, y las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades.

Ahora bien, es del caso señalar que, consultado los socios vigentes de la mencionada Cooperativa al 22 de marzo de 2023, se constató que el único integrante en esta agrupación privada es su representante legal, don [REDACTED]

A su turno, se verificó que, mediante escritura pública de 23 de agosto de 2019, don [REDACTED], en representación de la mencionada cooperativa, le vendió, cedió y transfirió a la empresa Servicios Integrales SpA, representada por don [REDACTED], el terreno rol [REDACTED], ubicado en Nicasio de Toro N° 910, de la comuna de Perquenco, el cual fue inscrito a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del registro de propiedad del año 2019, del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro.

Lo anterior cobra relevancia, por cuanto tanto la propiedad rol [REDACTED] citada precedentemente, como el terreno rol [REDACTED], del sector urbano de Perquenco, son parte de los lotes en donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de agua potable de Perquenco, según se ilustra en la siguiente

imagen, de lo que puede inferirse que la empresa Servicios Integrales SpA es actualmente la propietaria de la infraestructura del agua potable en Perquenco.

Imagen N° 2

Detalle de las propiedades roles [REDACTED] del sector urbano de la comuna de Perquenco, en donde se emplaza la planta de tratamiento de agua potable.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en el Servicio de Impuestos Internos, y superpuestos al sistema Google Earth.

Efectuadas las indagaciones pertinentes, se evidenció que dicha empresa Servicios Integrales SpA, fue constituida el 11 de marzo de 2019, según lo registrado en el certificado de 17 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, organización que estableció como objetivo original de esta sociedad ser “contratista de obras menores, captación, depuración y distribución de agua”.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 988, de 18 de octubre de 2021, la Municipalidad de Perquenco otorgó patente comercial a la mencionada sociedad por el giro de “Contratista de obras menores, captación de aguas”, el que fue posteriormente modificado el 27 de igual mes y año mediante el decreto alcaldicio N° 1.035, pasando su giro a “Contratista de obras menores, alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias”.

En tal contexto, revisada la malla societaria de la empresa Servicios Integrales SpA, se constató la existencia de varios funcionarios municipales que son socios de esta agrupación desde el año 2019, los que se detallan en la siguiente tabla N° 3, así como también familiares de éstos (ver anexo N° 5 del presente informe).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3
Funcionarios municipales socios de la empresa Servicios Integrales SpA.

Nombre funcionario municipal	RUN	Cargo actual
[REDACTED]	[REDACTED]	Encargada de Rentas y Patente
		Encargada de Remuneraciones
		Encargado de Adquisiciones
		Encargado de Cementerio
		Encargado de Emergencia Comunal
		Encargado Déficit Hídrico
		Concejal

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y la Municipalidad de Perquenco.

De este modo, en lo relativo a la relación comercial entre el citado municipio y la empresa Servicios Integrales SpA, se advierte que las únicas facturas emitidas por esta firma comercial al municipio en cuestión, fueron anuladas mediante notas de crédito antes de que éstas fueran pagadas (ver anexo N° 6 del presente informe).

Por lo antes expuesto, y sin perjuicio de las situaciones específicas señaladas en el numeral 5 del presente acápite II de este documento, esta Contraloría Regional se encuentra impedida de hacer observaciones al respecto, por cuanto de la documentación tenida a la vista, no se ha podido establecer alguna relación comercial directa entre el señalado municipio y la sociedad por acciones antes identificada.

Lo anterior, sin perjuicio que en la eventualidad que exista una futura relación comercial entre el municipio y la empresa Servicios Integrales SpA, deberá imperar la obligación de abstención para los funcionarios municipales socios de la citada firma, conforme a lo dispuesto en el letra b) del artículo 82 de la ley N° 18.883, el cual establece, en lo que interesa, que todo funcionario municipal tendrá prohibido intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y a las personas ligadas a él por adopción. Lo que se encuentra en línea con lo consignado en el artículo 62 N° 6 de la anotada ley N° 18.575.

1.4. Ausencia de aplicación de sanciones, por la SEREMI de Salud, ante incumplimientos sanitarios en el funcionamiento de la planta de agua potable de Perquenco.

Al respecto, es del caso mencionar que la SEREMI de Salud de La Araucanía, en lo que interesa a la fiscalización de las plantas de tratamiento de agua potable, posee dos líneas de fiscalización paralelas e independientes, a través de su Departamento de Acción Sanitaria. Una de estas líneas es a través de la fiscalización de las plantas de tratamiento de agua potable y servidas en cuanto a su funcionamiento y operaciones, mientras que la otra corresponde al muestreo del agua potable y servida para su control químico y microbiológico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A este respecto, en lo que dice relación con las fiscalizaciones a la planta de agua potable, en cuanto a su funcionamiento se refiere, efectuadas por esa SEREMI de Salud, de la documentación proporcionada por este servicio, se advierten las siguientes acciones realizadas por esta entidad:

- Acta de Inspección, folio N° 34.327, de 20 de junio de 2018, a la planta de agua potable de la mencionada cooperativa, en el cual se constata -en lo que interesa- la omisión de registros de lavado de estanques y redes, además de falta de orden y limpieza en la caseta de cloración.
- Acta de Fiscalización, folio N° 55.324, de 26 de noviembre de 2020, a la planta de agua potable de la mencionada cooperativa, en el cual se constata, entre otros, la existencia de casilleros con elementos de protección personal, junto con baldes de cloro (incumplimiento del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud); fuga en el sistema de cloración por una manguera rota al momento de la inspección; no existen registros de aseo y desinfección de estanques en el último año ni de inspección visual en los últimos 3 meses; no cuenta con programa de limpieza de estanques; al momento de la inspección, la cooperativa no acredita la existencia de análisis químico realizado en el último año, todo lo cual configura incumplimientos al decreto N° 735 de 1969.
- Acta de Fiscalización, folio N° 77.117, de 4 de mayo de 2021, a la planta de agua potable de la mencionada cooperativa, en la cual constata que los parámetros físicos y microbiológicos están dentro de los rangos permitidos; sin embargo, advierte una filtración de agua en el estanque de 100.000 lts., que está sobre la torre, incumpliendo con ello lo dispuesto en el decreto N° 735, de 1969, antes mencionado. Aplicación de sumario sanitario mediante resolución N° 2109844, de 2021, de esa misma entidad.
- Resolución N° 2109844, de 22 de octubre de 2021, que aplica multa de 2 UTM a la señalada cooperativa, con motivo de inspección realizada por personal de esa SEREMI el día 4 de mayo de 2021, la cual consta en acta N° 77.117, de esa data, y en consideración de los respectivos descargos de la citada cooperativa (según consta en el cuerpo de considerandos de este instrumento público).
- Acta de Fiscalización, folio N° 133.962, de 17 de noviembre de 2022, instancia en la que da cuenta de deficiencias asociadas al vencimiento de los extintores presentes en las instalaciones, cantidad de casilleros inferiores a los que se requieren según la cantidad de trabajadores, reitera la filtración del estanque de acumulación de 100.000 lts. ubicado sobre la torre y tampoco cuenta con programa de prevención; situaciones todas por las cuales existe un sumario sanitario en proceso. Además, se realiza medición del cloro residual.
- Acta de Fiscalización, folio N° 133.972, de 11 de enero de 2023, constatándose lo siguiente: la cooperativa no cuenta con resolución sanitaria actualizada, porque no ha realizado cambio de razón social correspondiente; el sistema de abastecimiento ha sido modificado incorporando un pozo y un estanque a dicha ampliación sin que eso haya sido acreditado; el estanque N° 2 y red de distribución con filtración, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otros hechos. Todas estas situaciones se encuentran bajo sumario sanitario en proceso.

De este modo, se constata que ante los incumplimientos detectados y expuestos en las actas de fiscalización de folios N^{os} 77.117, de 2021, 133.962, de 2022 y 133.972, de 2023, la SEREMI de Salud de La Araucanía ha dispuesto el sumario sanitario respectivo, sin embargo, la mencionada secretaría ministerial no ha acreditado de igual forma la aplicación de este mismo procedimiento administrativo-sanitario ante los incumplimientos al Reglamento Servicios de Agua para el Consumo Humano (aprobado por el decreto N^o 735, de 1969, del Ministerio de Salud), expuestos en las actas de fiscalización de 2018, y de 2020, antes singularizadas, dejando inconcluso el procedimiento.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N^o 136, de 2004, del Ministerio de Salud, el cual dispone, en lo que interesa, que en su calidad de autoridad sanitaria, en las materias que se le asignan a su competencia en el artículo 5^o del Código Sanitario, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial la fiscalización de las disposiciones contenidas en dicho Código, sus leyes, reglamentos y normas complementarias, para lo cual contará con las atribuciones de vigilancia, inspección y demás que se contemplan al efecto, incluyendo la aplicación de las sanciones sanitarias que procedan, previa instrucción del procedimiento sumarial pertinente.

En su respuesta, la citada SEREMI de Salud informa que lo consignado en el acta de fiscalización N^o 34.327, de 2018, no corresponden a infracciones sanitarias, sino más bien a una constatación de hechos sin que implicaran un riesgo sanitario o de contaminación del agua.

Por otra parte, en lo relativo al acta de fiscalización N^o 55.324, de 2020, esa secretaría ministerial regional menciona que, por un error involuntario, la información detectada en esa ocasión no se registró oportunamente en su sistema informático respectivo para generar el expediente informático correspondiente; no obstante ello, dicha entidad indica que ya ingresó los antecedentes pertinentes para la aplicación del sumario sanitario respectivo, remitiendo una imagen de pantalla de dicho sistema que acredita esa situación.

Sobre el particular, es del caso expresar que, en lo relativo al acta de fiscalización N^o 34.327, de 2018, y en virtud de los argumentos expuestos por la SEREMI de Salud, esta Contraloría Regional entiende que el resultado del análisis de las situaciones detectadas en esa ocasión y expuestas en ese documento -hechos que no implicaban un riesgo sanitario o de contaminación del agua-, constituyen parte del mérito de ese servicio de acuerdo a las facultades que la normativa le confiere, sin que corresponda a este Órgano de Control emitir un pronunciamiento al respecto. En consecuencia, se da por subsanada esa parte de la observación.

Por su parte, en cuanto a lo señalado respecto al acta de fiscalización N^o 55.324, de 2020, se mantiene lo objetado, por lo que esa Secretaría Regional Ministerial de Salud deberá remitir a este Organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fiscalizador Regional el resultado del sumario sanitario respectivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe.

1.5. Respecto del cloro residual libre del agua potable producido y distribuido por la mencionada Cooperativa.

Como antecedente previo, es del caso señalar que el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, aprobado por el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud (modificado por el decreto N° 131, de 2007, del Ministerio de Salud), establece que el agua destinada a consumo humano distribuida por redes debe ser sometida a un proceso de desinfección, debiendo existir una concentración residual de desinfectante activo en la red en forma permanente, siendo la concentración residual mínima de cloro libre de 0,2 mg/l en cualquier punto de la red y sus derivados, y la concentración residual máxima de cloro libre de 2 mg/l en condiciones normales de operación.

Tal condición se advierte en iguales condiciones en los numerales 8.2 y 8.3 de la norma NCh 409/1.Of2005 “Agua potable – Parte 1 – Requisitos”, aprobada por el decreto exento N° 446, de 2006, del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que, según la información proporcionada por la Jefa de la Unidad de Agua del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud de La Araucanía, la cual consta en el acta de fiscalización de 26 de mayo de 2022, el límite máximo de percepción aceptable, corresponde a 0,8 ppm⁶ (partes por millón), es decir, es el valor máximo referencial para que este líquido sea de consumo aceptable por las personas para su consumo.

Pues bien, realizado un muestro de agua potable para consumo humano en la comuna de Perquenco, el 26 de mayo de 2022, por el Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de La Araucanía, a 7 puntos de consumo diversos dentro de esta comuna, se determinó que la concentración de cloro residual, sin perjuicio de que cumplió los parámetros normados y señalados anteriormente, fueron todos ellos mayores a 0,8 ppm.

Asimismo, se advierte esta misma situación en otras mediciones realizadas por esta misma SEREMI al agua potable de la mencionada planta (ver anexo N° 8 del presente informe), las cuales, considerando sólo aquellos valores muestreados entre noviembre de 2021 y enero de 2023 superiores a 0,8 ppm, promedian 1,25 ppm de cloro libre residual, es decir, aproximadamente 56% superior al límite máximo de percepción aceptable, antes mencionado.

No obstante, de la documentación proporcionada por ese servicio, no se advierte que la citada secretaría regional haya efectuado alguna acción para exigir y/o recomendar a la cooperativa encargada de la

⁶ 1 ppm corresponde a 1 mg/l



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planta en estudio, ajustar los parámetros del agua para consumo humano a fin de cumplir con el máximo de percepción aceptable para este recurso.

Por lo demás, la situación descrita transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, por cuanto al no adoptar acciones tendientes a exigir o recomendar la regularización de los parámetros, no se tiene certeza de la efectividad del uso de recursos públicos en el control de la calidad del agua.

Lo descrito, denota además, una inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En su respuesta, y en lo que interesa, la citada SEREMI de Salud informa que lo señalado por la funcionaria de dicha entidad y consignado en la mencionada acta, se refiere a una posible explicación de la causa del porqué se habrían generado denuncias por parte de la población sobre el “sabor a cloro” en el agua, afirmación que se basa en que dentro de los rangos normados en Chile y de acuerdo a indicaciones de la Organización Mundial de Salud (OMS) en su Guía Para La Calidad De Agua Para Consumo Humano, existen distintos grados de percepción de las personas al desinfectante de Cloro en el agua dentro de las concentraciones normadas, lo que es subjetivo a la condición sensorial de cada persona.

Sin perjuicio de lo anterior, expresa esa secretaría regional ministerial, que todas las mediciones de cloro realizadas al sistema de agua potable de Perquenco cumplieran con la normativa legal vigente, añadiendo a modo de aclaración, que el concepto “límite máximo de percepción aceptable” no es un valor normado en Chile por lo que no es exigible.

De esta manera, señala esa Secretaría Regional Ministerial, que la OMS entrega lineamientos referenciales de la calidad de agua para la formulación de políticas y desarrollo de normas nacionales y en el caso de Chile la norma que se debe cumplir es el ya mencionado decreto N° 735, de 1969, que Aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano.

A su turno, indica que desde un punto de vista operacional, es sabido que al contacto del agua tratada con pequeños depósitos de biomasa (materia orgánica) de las paredes de las tuberías de las redes de distribución, el cloro libre residual se va consumiendo, y, por lo tanto, en los sistemas de agua potable con redes extensas como es el caso de Perquenco, la concentración de cloro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

libre residual es posible que disminuya mayormente que en redes de menor tamaño como las de sistema de agua potable de viviendas.

En ese contexto y dependiendo de la extensión de red del sistema de agua potable rural comunitario, la medición inicial de cloro residual en la planta de tratamiento, por lo general se encuentra en un rango cercano al límite superior o a lo menos un rango intermedio a lo indicado en el artículo 10 del mencionado decreto, para asegurar que la desinfección sea efectiva en todos los puntos de la extensión de red y cumpliendo con los límites establecidos en el citado precepto.

Así las cosas, dicha secretaría regional ministerial concluye que no resulta posible exigir a la mencionada Cooperativa ajustarse a los límites de percepción antes mencionados, por cuanto éstos no se encuentran establecidos en la normativa chilena vigente. A mayor abundamiento, informa esta misma entidad que los valores muestreados para la planta de tratamiento de agua potable de la comuna de Perquenco, entre noviembre de 2021 y enero de 2023, promedian 1,25 ppm de cloro residual libre, valor que cumple con los límites normativos vigentes.

Precisado lo anterior, es pertinente aclarar que lo planteado precedentemente por este Organismo Fiscalizador expresa explícitamente que los valores de medición del cloro efectuadas por la SEREMI de Salud en la red de agua potable de Perquenco cumplen con la normativa vigente, por lo cual esta Contraloría Regional concuerda con lo señalado por ese servicio en ese aspecto y comprende que lo indicado por la OMS corresponde a una recomendación.

No obstante lo anterior, es del caso advertir que conforme a los resultados de las muestras de cloro obtenidas el 26 de mayo de 2022 por la SEREMI de Salud, se registró, en esa oportunidad y de forma específica, en el punto denominado “acceso sur - Km 4” un valor de 1,69 ppm, en tanto que en la casa ubicada en calle Esmeralda N° 44, se registró un valor de 0,83 ppm, lo que resulta contrario a la lógica operativa que plantea el servicio en su respuesta, toda vez que la muestra de la ubicación más distante (acceso sur) poseía una medida mayor que la más cercana a la planta de tratamiento de agua potable (calle Esmeralda).

Igual situación ocurre con la medición del 1 de agosto de 2022, instancia en la que se obtuvieron valores de 1,49 ppm en la ubicación denominada “Acceso Sur – Km.4”, 1,02 ppm, en calle Esmeralda N° 497, 0,81 ppm en calle Nicasio de Toro N° 810 y 0,88 ppm en calle Lastarria N° 591, pudiendo colegir que en esos casos las mediciones más altas corresponden a las zonas más alejadas a la planta de agua potable y las más bajas a las más cercanas.

Además, es del caso señalar, que dentro de las actas de fiscalización de la SEREMI de Salud, se advierte el registro de diversas anomalías en la red de agua potable, tales como:

i) Omisión de registros de lavado de estanques y redes, limpieza en la caseta de cloración (Acta de Inspección, folio N° 34.327, de 20 de junio de 2018);



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- ii) Fuga en el sistema de cloración por una manguera rota al momento de la inspección, no existen registros de aseo y desinfección de estanques en el último año ni de inspección visual en los últimos 3 meses, no cuenta con programa de limpieza de estanques, al momento de la inspección, la cooperativa no acredita la existencia de análisis químico realizado en el último año (Acta de Fiscalización, folio N° 55.324, de 26 de noviembre de 2020);
- iii) Filtración de agua en el estanque de 100.000 litros, que está sobre la torre (Acta de Fiscalización, folio N° 77.117, de 4 de mayo de 2021);
- iv) Filtración del estanque de acumulación de 100.000 litros ubicado sobre la torre (Acta de Fiscalización, folio N° 133.962, de 17 de noviembre de 2022);
- v) Sistema de abastecimiento modificado incorporando un pozo y un estanque a dicha ampliación sin acreditación; el estanque N° 2 y red de distribución con filtración (Acta de Fiscalización, folio N° 133.972, de 11 de enero de 2023).

En tal contexto, y sin perjuicio del cumplimiento normativo a la cantidad de cloro en el agua potable consignado más arriba, no se tiene certeza si las falencias mencionadas en los numerales i) al v) precedentes poseen alguna incidencia en los niveles de cloro residual libre detectados, en términos de que este parámetro pueda implicar un mal funcionamiento de la planta o una falta de limpieza de la red de distribución, toda vez que de las diferencias descritas en los valores obtenidos que denotan casos en que a mayor distancia es mayor la concentración de cloro en el agua potable de Perquenco.

En tales condiciones, el numeral 3 del artículo 14B de la ley N° 19.937, que Modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la Finalidad de Establecer Una Nueva Concepción de la Autoridad Sanitaria, Distintas Modalidades de Gestión y Fortalecer la Participación Ciudadana, establece la obligación de esta entidad, en lo que interesa, de adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias.

En efecto, el artículo 3° de la ley N° 18.575, establece que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Así, el cumplimiento con el interés general al cual, por el párrafo anterior, están obligados todos los Órganos y Servicios de la Administración del Estado, exige, por el artículo 53 de esta misma norma legal, la utilización de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, que permitan concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Con todo, con las precisiones indicadas, corresponde mantener lo observado en el presente numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, la SEREMI de Salud deberá analizar las falencias detectadas en sus actas de fiscalizaciones y mediciones relativas a este punto, a fin de establecer si estas deficiencias han incidido en la variación de las cantidades de cloro en el agua potable de Perquenco, condición que de ser así, deberá solicitar la subsanación de tales anomalías al órgano a cargo de ese servicio, remitiendo a esta Contraloría Regional los resultados de tales análisis y requerimientos si correspondiere en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe.

Además, deberá mantener un monitoreo periódico de la calidad del agua potable de Perquenco, lo que deberá verse reflejado en su programa de fiscalización, cuya copia deberá ser enviada a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor de 30 días a partir de la recepción de este informe.

1.6. Respecto de la patente comercial de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda.

En diversas denuncias, se solicita revisar lo relacionado a la patente comercial de la mencionada Cooperativa, en lo atinente a su emisión, pago y tipo de patente, por cuanto no se habría cumplido con la normativa aplicable y que el señalado municipio habría condonado los derechos que debía desembolsar la mencionada Cooperativa para la obtención de la citada patente. Asimismo, se alega que dicha patente habría sido otorgada sin la autorización de la SEREMI de Salud de La Araucanía, pues debería corresponder a una del tipo industrial y no comercial.

Ahora bien, respecto de la autorización de funcionamiento de la planta de tratamiento y distribución de agua potable rural en comento, cabe señalar que la mencionada planta fue autorizada para su funcionamiento mediante la resolución exenta N° 1.328, de 4 de febrero de 2009, de la SEREMI de Salud de La Araucanía.

En relación al cobro de la patente comercial, es del caso señalar que mediante oficio N° 944, de 2016, de este Organismo de Control, se estableció, en resumen, que en la medida que la citada cooperativa realizara actividades gravadas con la contribución en comento, correspondería el cobro de la respectiva patente municipal por todo el tiempo en que se ha ejercido las actividades, aspecto cuya verificación constituía una cuestión de hecho que debía ser determinada por la Municipalidad de Perquenco, lo cual guardaba relación con el criterio contenido en los dictámenes N°s 60.459, de 2008 y 1.263, de 2010, entre otros, de este Organismo de Control.

Así, se instruyó al citado municipio adoptar las medidas que fueren pertinentes informando el resultado de las gestiones efectuadas a esta Entidad Fiscalizadora, lo que se concretó mediante los oficios N°s 319 y 517, ambos de 2016, de la Municipalidad de Perquenco, quedando establecido en el oficio N° 1.088, de 2017, de esta Contraloría Regional, el cumplimiento de lo instruido, por cuanto dicha entidad edilicia había cobrado a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cooperativa en cuestión, los derechos adeudados a esa fecha por concepto de patentes municipales

Ahora bien, en lo relativo al tipo de patente que ha de otorgarse a la Cooperativa antes citada, para su operación y tributación, es del caso señalar que, según lo constatado en el punto 5 del acápite I – “Aspectos de Control Interno”, de este mismo informe de investigación especial, dicho municipio no posee un procedimiento formalmente establecido para el otorgamiento, modificación, renovación, actualización y término de patentes municipales, condición que impide a esta Entidad de Control pronunciarse respecto a la evaluación de la patente otorgada por el municipio en el caso particular de la cooperativa toda vez que no existió un procedimiento formal en ese análisis, ello, más allá de lo ya señalado en el citado punto 5 del acápite I.

Por lo tanto, lo expresado precedentemente corresponde a una constatación de hecho.

2. Sobre el Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco.

Como se mencionará más arriba, la planta de tratamiento de aguas servidas de la comuna de Perquenco, fue construida en un terreno adquirido por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía por escritura pública de 21 de julio de 1989⁷. Posteriormente, mediante la resolución exenta N° 2.440, de 21 de diciembre de 2010, de la citada secretaría ministerial, se concedió en arriendo el terreno al Comité de Agua Potable rural de la época, en donde se emplazan las lagunas de decantación del sistema de alcantarillado de la mencionada comuna.

No obstante, mediante la resolución exenta N° 744, de 17 de julio de 2013, de esa misma SEREMI de Bienes Nacionales, se puso término al arriendo del señalado inmueble fiscal de la comuna de Perquenco, estableciéndose, entre otros, que la Unidad de Bienes Nacionales de esa secretaría ministerial debía adoptar las providencias necesarias tanto para la devolución del inmueble a través de la suscripción del Acta de Recepción junto a la Fiscalizadora Regional de esa repartición pública se encontraba instruyendo 2 sumarios sanitarios en contra de la mencionada cooperativa y, en segundo lugar, existían condiciones sanitarias y ambientales que a esa fecha afectaban al mencionado recinto.

Posteriormente, mediante fallo de fecha 8 de septiembre de 2020, recaído en el recurso de protección Rol N° [REDACTED] la Corte de Apelaciones de Temuco estableció que el sistema de alcantarillado, incluidos la planta de tratamiento de aguas servidas, así como la totalidad de las redes que la componen, eran de propiedad de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, por lo que le ordenó a esa repartición poner en funcionamiento esa planta de tratamiento, a fin de reanudar la entrega de ese servicio a la comunidad de Perquenco, así como también instruyó la mantención y limpieza de los ductos, fosas y cámaras

⁷ Inscrita en el registro de propiedad del año [REDACTED], a [REDACTED], del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de alcantarillado, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, desde que el citado fallo se encontrara firme y ejecutoriado.

En ese contexto, se denunciaron y/o advirtieron las siguientes situaciones:

2.1. Respecto de la propiedad y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comuna de Perquenco.

Mediante la denuncia N° W001486, de 2023, el interesado señala que la mencionada cooperativa habría abandonado la planta de tratamiento de aguas servidas sin realizar las mantenciones pertinentes, por lo que habría diversos problemas de salubridad para la población comunal. Tal situación, según este mismo recurrente, ha conllevado que la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, se deba encargar del tratamiento de estas aguas.

Sobre el particular, cabe señalar que el terreno donde se emplaza la actual planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) es de propiedad de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, según se advierte del título de dominio que rola inscrito a nombre del Fisco a Fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro del año [REDACTED].

Ahora bien, en lo relativo a la rehabilitación de esta planta, según lo establecido en el fallo rol N° [REDACTED] de la Corte Suprema, le corresponde a esta misma secretaría regional poner en funcionamiento la citada planta, por cuanto se encuentra emplazada en terrenos de su propiedad, a fin de reanudar la entrega de este servicio a la comunidad de Perquenco, así como la mantención y limpieza de los ductos, fosas y cámaras de alcantarillado, lo que fue instruido que se llevara a efecto dentro de un plazo máximo de sesenta días, desde que el singularizado fallo se encontrara firme y ejecutoriado, lo que ocurrió con fecha 6 de septiembre de 2021.

En tal contexto, se verificó que la mencionada SEREMI, suscribió una concesión con la Municipalidad de Perquenco el 2 de junio de 2021, según se advierte de la resolución exenta N° E-22848 de esta misma data, para la administración mediante concesión, para el “Uso Gratuito de Corto Plazo del Inmueble Fiscal Consistente en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ubicado en la comuna de Perquenco”, con la finalidad de desarrollar un proyecto de ingeniería de detalle de una solución de normalización, mejoramiento u otro que resulte pertinente en torno a la planta de tratamiento de aguas servidas de Perquenco, permitiendo cubrir un horizonte de 20 años, por el período de 5 años.

Luego, consta que la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) de la Región de La Araucanía, emitió su oficio N° 224, de 21 de octubre de 2021, dirigido al Delegado Presidencial de la Región de La Araucanía, estableciendo 3 etapas de intervención, de las cuales, la primera de ellas, denominada “Etapa de Emergencia”, consiste en activar la operación de ambas lagunas de estabilización existentes, aumentando así su rendimiento en la remoción de materia orgánica del afluente, además de la incorporación del sistema de cloración y de cloración, que permita la eliminación de coliformes fecales, cumpliendo así la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa ambiental que regula la descarga en el efluente, según lo preceptuado por el decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Normas de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Para ello, esa dirección planteó realizar actividades tales como: limpieza de rejillas de separación de sólidos gruesos existente como pretratamiento; desobstrucción de los ductos que conforman la línea de entrada del afluente y salida del efluente de ambas lagunas de estabilización y ducto de descarga; extracción o purga del lodo sedimentado en ambas lagunas, estimado en un volumen total de 8.000 m³ aproximadamente, con el objetivo de recuperar capacidad de retención de las aguas servidas, aumentando el tiempo de residencia necesario que requiere el sistema de tratamiento existente para efectos de remover sus componentes; disposición final de lodos y eliminación de coliformes fecales.

La segunda etapa, por otro lado, fue establecida como el desarrollo de un estudio de ingeniería que mejore la línea de tratamiento y de operación existente a la gestión y manejo de las aguas servidas y lodos generados en la comuna de Perquenco a través de su PTAS, implementando tecnología de un mayor estándar a la actual.

En cuanto a la tercera etapa, ésta fue definida por la DOH en este mismo documento como aquella que buscará un mejoramiento integral que determine una solución definitiva a la gestión de las aguas servidas de la comuna de Perquenco, permitiendo a la comuna ampliar su área de operación existente, aumentando el número de familias que puedan contar con conexión al alcantarillado, la cual actualmente se encuentra limitada. Para lograr ello, se requiere realizar un diagnóstico general de toda la infraestructura sanitaria existente, desde la red de colectores hasta el punto de descarga de sus aguas servidas tratadas.

En tal contexto, se evidenció que mediante su resolución exenta N° 884, de 7 de junio de 2022, la Delegación Presidencial de La Araucanía aprobó el convenio de colaboración entre esta entidad y la Municipalidad de Perquenco, que permitió financiar la limpieza y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, cuya ejecución estuvo a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, mediante un acuerdo de colaboración entre dicha delegación y este último servicio, el cual fue sancionado a través de la resolución exenta N° 769, de 30 de mayo de 2022.

Para la ejecución de esta limpieza, la citada delegación contrató, por trato directo, a la empresa Agua Araucanía S.A. por un monto de \$ 742.882.490, IVA incluido, y un plazo de 6 meses a contar de la suscripción de ese contrato. Dicho contrato fue recibido mediante acta correspondiente el 28 de diciembre de 2022.

Con todo y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no se advierten reproches que hacer presente en este asunto, por lo que el detalle de estas situaciones constituye sólo una constatación de los hechos ocurridos; sin perjuicio de lo que se objeta en el punto 3 siguiente, de este mismo acápite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Acción judicial presentada por la Municipalidad de Perquenco ante el Tribunal Ambiental de Valdivia.

Sobre el particular, es dable señalar que mediante el Acta de Concejo Municipal de Perquenco N° 140, de 14 de octubre de 2020, se aprobó el interponer una denuncia ante los Tribunales Ambientales de Valdivia -con jurisdicción en la región de La Araucanía-, por las situaciones relacionadas con la planta de tratamiento de aguas servidas de esa comuna las cuales se venían presentando desde el año 2014, data en la que la ya mencionada cooperativa hizo término unilateral de la administración de dicha planta.

Así, dicho municipio, mediante documento de 17 de octubre de igual año, presentó una denuncia en contra de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada, ante el Tercer Tribunal Ambiental por concepto de reparación de daño ambiental, la cual fue ingresada bajo el rol N° [REDACTED], a foja 1.

Posteriormente, mediante documento de 26 del mismo mes y año, a fojas 30, el citado tribunal solicitó a esa entidad edilicia que acreditara la vigencia del mandato judicial presentado, acompañando copia autorizada con certificado de vigencia en la Secretaría del Tribunal, o alternativamente en el expediente electrónico mediante copia autorizada digital y certificado de vigencia con firma electrónica avanzada del ministro de fe correspondiente. Lo anterior dentro del tercer día y bajo el apercibimiento del artículo 2° inciso cuarto de la ley N° 18.120, que Establece Normas Sobre Comparecencia en Juicio y Modifica los Artículos 4° del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Sin perjuicio de lo ordenado, y visto lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, esa instancia judicial solicitó que se complementara la demanda, dentro del quinto día, y bajo apercibimiento de tenerse por no presentada, por las razones que a continuación se indican:

a) Lo indicado en el numeral 2 del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, individualizando de manera completa al representante de la municipalidad compareciente y naturaleza de la representación, además de acreditar la personería que se invoque, y

b) Lo indicado en el numeral 4 del artículo 254 del mismo código, complementando el relato de la demanda con la descripción de los efectos ambientales concretos que el abandono de la planta de tratamiento ha producido en el entorno del río Perquenco, a las comunidades indígenas del sector, a las propiedades urbanas, a la calidad del agua y a la flora y la fauna del sector. De esta forma se deberá dar cuenta de cuál es la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

No obstante lo anterior, y según consta en documento emitido por el citado tribunal, a fojas 33, debido a que el mencionado municipio no presentó los antecedentes requeridos, y por haberse cumplido el plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otorgado, dicho tribunal resolvió hacer efectivo el apercibimiento del artículo 2° inciso 4° de la ley N° 18.120 y artículo 33 de la ley N° 20.600, y en consecuencia tuvo por no presentada la demanda de fojas 1, para todos los efectos legales, por lo que no se continuó con la demanda en cuestión.

En este contexto, no se advierten las razones por las cuales ese municipio no pudo cumplir con lo requerido por el citado tribunal, considerando que lo denunciado se venía presentando desde el año 2014. Tal situación, no se aviene a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual preceptúa que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que interesa, con la salud pública y la protección del medio ambiente.

3. Fiscalizaciones de Servicios Públicos al Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas.

3.1. Respecto a la eventual falta de fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Salud de La Araucanía.

Mediante la presentación N° W001486, de 2023, el denunciante respectivo señala que, pese a haber habido una serie de emergencias sanitarias, la SEREMI de Salud de La Araucanía no ha realizado acciones concretas para solucionar el problema, fuera de aplicar algunas multas.

En ese sentido, de la documentación proporcionada por dicha SEREMI de Salud, se advirtieron las siguientes acciones realizadas por esa entidad:

- Resolución exenta N° J1-16140, de 6 de octubre de 2010, que aplica amonestación a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., debido al sumario sanitario RIJ N° 419/2009.
- Resolución exenta N° J1-6204, de 16 de abril de 2013, que aplica multa de 15 UTM a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., en razón del sumario sanitario RIJ N° 1741/2012.
- Resolución exenta N° J1-13237, de 9 de septiembre de 2014, que aplica una multa de 8 UTM a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., en razón del sumario sanitario RIJ N° 75/2013.
- Resolución exenta N° J1-15283, de 23 de octubre de 2014, que aplica amonestación a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., en razón del sumario sanitario RIJ N° 445/2014.
- Resolución exenta N° J1-16656, de 11 de noviembre de 2014, que acumula los sumarios sanitarios RIJ Nos 1269/2014 y 1417/2014 y aplica una multa de 10 UTM a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Resolución exenta N° J1-2875, de 19 de febrero de 2015, que aplica una multa de 25 UTM a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., debido al sumario sanitario RIJ N° 1309/2014.
- Resolución exenta N° J1-4457, de 15 de marzo de 2016, que aplica una multa de 20 UTM a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., debido al sumario sanitario RIJ N° 1502/2015.
- Resolución exenta N° 18092319, de 4 de diciembre de 2018, que aplica una multa de 15 UTM a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de la Araucanía, en razón de las situaciones advertidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de la Araucanía, las cuales fueron consignadas en las actas de fiscalización folios 30821, 30822 y 30823.
- Resolución exenta N° 20092237, de 15 de diciembre de 2020, que aplica una amonestación a la a la Cooperativa de Aguas Perquenco Ltda., debido a las situaciones advertidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de la Araucanía, las cuales fueron consignadas en las actas de fiscalización folios 54300 y 55301.

Ahora bien, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2023, la funcionaria [REDACTED] -por instrucción de la Jefa de la Unidad de Agua del Subdepartamento de Salud Ambiental y Laboral, del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud, doña [REDACTED] -, entregó un escrito con un detalle pormenorizado de las acciones realizadas por esa entidad durante el proceso de limpieza y puesta en funcionamiento del sistema de aguas servidas, entre estas actividades estas, el monitoreo de las descargas de las aguas al estero Perquenco.

A todo lo anterior, se suma el hecho de que, con motivo de las situaciones de salubridad ocurridas en la comuna de Perquenco debido a la falta de mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, la SEREMI de Salud de La Araucanía dictó su resolución exenta N° J1-4994, de 25 de agosto de 2021, que declaró zona de riesgo sanitario a la comuna de Perquenco.

Por lo antes expuesto, se tiene que la SEREMI de Salud de La Araucanía ha efectuado fiscalizaciones a la planta de tratamiento de aguas servidas, las cuales tuvieron como resultado la emisión de diversos sumarios sanitarios debiendo desestimar esta parte de lo alegado; ello, sin perjuicio de lo objetado en el numeral 1.4, ausencia de aplicación de sanciones, por la SEREMI de Salud, ante incumplimientos sanitarios en el funcionamiento de la planta de agua potable de Perquenco de este mismo acápite II, referente a la falta de aplicación de multas producto de los sumarios sanitarios realizados por esa misma repartición pública por las deficiencias detectadas en la planta de tratamiento de agua potable de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Falta de fiscalizaciones de parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de la Región de La Araucanía.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 85 de la mencionada ley N° 20.998, establece que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, añade que la Superintendencia fiscalizará a los organismos colectivos privados con fines de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, que operen servicios sanitarios en sectores rurales, sin entenderse por ello habilitados para obtener subsidios de los que trata el Capítulo 4 de este Título, ni asesoría o capacitación, en los términos establecidos en esta ley.

Agrega que, para efectos de su fiscalización, la Superintendencia ejercerá respecto de las entidades fiscalizadas, las mismas facultades que le confiere la ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en cuanto fuere pertinente. Añade que dicha fiscalización se realizará directamente por las oficinas que la Superintendencia tenga destacadas en las distintas regiones del país o por las que se creen en el futuro, según se consideren los recursos humanos y financieros necesarios.

A su turno, mediante el artículo 6° de la ley N° 20.401, de 20 de diciembre de 2021, se agregó a la mencionada ley N° 20.998, el artículo vigésimo transitorio, el cual señala que: "La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, a partir del 20 de noviembre del 2022, debiendo, en el mismo plazo, dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores.

Indica luego que, "exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior el ejercicio, por parte de la Superintendencia, de las facultades de fiscalización de situaciones de emergencia y la atención de reclamos de los usuarios derivados de dichas situaciones, como también la de requerir información a los entes fiscalizados que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones".

En ese sentido, efectuada la revisión pertinente en el caso investigado, es del caso observar que, no obstante que la normativa que Regula los Servicios Sanitarios Rurales (aprobada por la ley N° 20.998, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas) y su reglamento (aprobado por el decreto N° 50, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas), entraron en vigencia el 20 de noviembre de 2020, se evidencia que la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) no realizó fiscalizaciones sino hasta el 23 de junio de 2021, sin que se adviertan razones que permitan comprender la omisión de control que le corresponde a esta entidad en el periodo anterior a esa data, cuestión que el Servicio no evaluó, según el público conocimiento sobre la compleja situación sanitaria de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, mediante su oficio N° 1.907, de 13 de julio de 2021, la citada superintendencia, además de dar una serie de consideraciones normativas y legales, informa que realizó una fiscalización al sistema en comento, cuyo resultado consta en el acta N° 68.189, de 23 de junio de 2021 (el cual acompaña a su informe), y que, según esta misma entidad, compartió con la autoridad sanitaria, el municipio y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del MOP, para los efectos que correspondiese.

A su turno, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2023, el funcionario [REDACTED], Jefe Regional (s) de la Oficina Regional de La Araucanía de dicha superintendencia, ratificó que a esa fecha no se han realizado nuevas fiscalizaciones a la planta de tratamiento de aguas servidas de Perquenco.

Ahora bien y sin perjuicio de lo anterior, es del caso hacer presente que, mediante la ley N° 21.520, de 5 de diciembre de 2022, se aprobaron diversas modificaciones a la ley N° 20.998, entre las cuales, y en lo que interesa, se estableció en el artículo 20 transitorio un nuevo calendario de fechas para que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejerza sus facultades fiscalizadoras descritas en el artículo 85 de ese mismo cuerpo normativo, prorrogando dichas atribuciones a) para el 20 de noviembre de 2024, para los operadores clasificados en el segmento Mayor; b) 20 de noviembre de 2025, para los operadores clasificados en el segmento Mediano; y, c) a partir del 20 de noviembre de 2027, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.

Por lo antes señalado, no es posible objetar la falta de fiscalizaciones de la SISS para el periodo posterior a la publicación de la ley N° 21.520, de 5 de diciembre de 2022, mas no así para el periodo anterior a esa data, en donde solo consta una fiscalización entre la entrada en vigor de la ley N° 20.998 y su reglamento -20 de noviembre de 2020-, y la data de la ya señalada modificación -5 de diciembre de 2022-.

Mediante su respuesta por su oficio N° NC- 2320, de 25 de julio de 2023, la citada superintendencia expone en primer orden el marco legal que rige a los servicios sanitarios rurales y las leyes por las cuales su función fiscalizadora fue aplazada. Luego, señala que la fiscalización efectuada el 23 de junio de 2021, se debió a la situación de emergencia sanitaria de la comuna de Perquenco, cuyo resultado consta en el acta de fiscalización N° 68.189, de esa misma data, el que fue informado a esta Entidad de Control mediante el oficio N° 1.907, de 13 de julio de igual año.

Seguidamente, indica que la falta de mayores actividades fiscalizadoras por parte de esa superintendencia, radicó en lo dispuesto en el artículo 123 del reglamento de la ley, en relación al artículo 3° transitorio del mismo, que en lo medular dispone que para efectuar las fiscalizaciones de la superintendencia y la autoridad sanitaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo sexto de la ley N° 20.416 -que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño-, así como lo señalado en el inciso final del artículo 85 de la ley, que para tales efectos dispone que ambas entidades ya señaladas dictarán los manuales o resoluciones de carácter interno que contengan los procedimientos de fiscalización,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como los criterios que guían a sus funcionarios en sus actos de inspección en la aplicación de multas y sanciones. Añade que dichos documentos, debían dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación del reglamento.

Así, esa superintendencia aprobó sus manuales de fiscalización mediante la resolución exenta N° 2.725, de 19 de noviembre de 2021, coligiendo que sin perjuicio de la labor fiscalizadora que efectuó por situación de emergencia, ese servicio no podía desplegar cabalmente esa potestad en el periodo desde el 20 de noviembre de 2020, sino hasta la existencia de los manuales respectivos, que fueron aprobados en noviembre de 2021.

A su turno, señala que respecto al deber de coordinación de su programas de fiscalizaciones que la ley y el reglamento imponen a esa superintendencia y la autoridad sanitaria, la Subsecretaría de Salud evacuó el oficio N° 471, de 27 de enero de 2022, mediante el cual instruyó a las secretarías regionales ministeriales de Salud la formalización de ese deber de coordinación, indicando que son esas secretarías las que mantienen ejercer la vigilancia sanitaria, debiendo fiscalizar principalmente, la calidad del agua que consumen las personas.

Agrega que también les corresponde a esos servicios fiscalizar a las plantas de tratamiento de aguas servidas, pero solo mientras no sean asignados los recursos humanos y financieros a la superintendencia, por lo que concluye que esa entidad no se encuentra fiscalizando la etapa de disposición y tratamiento de aguas servidas de los sistemas sanitarios rurales.

Por otra parte, dicha entidad indica que, al momento de entrar en vigor la ley N° 20.998 antes citada, la Cooperativa en cuestión no se encontraba realizando servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, por lo que no corresponde su calificación como licenciataria de pleno derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la mencionada ley, por lo que carecería de la calidad de operador a cuyo respecto esa superintendencia pueda ejercer su facultad de fiscalización.

A lo anterior, añade esa entidad, que ante la falta de aprobación de la puesta en operación de las redes de distribución de agua potable por parte de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a fin de hacer exigible la operación de dicha etapa de servicio conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2° transitorio de la ley, esa superintendencia tampoco puede fiscalizar dicha etapa, sin perjuicio de informar y velar por la debida coordinación con la autoridad sanitaria.

A mayor abundamiento, expresa esa misma superintendencia, que el carácter de entidad que persigue fines de lucro de la mencionada Cooperativa, no permite su calificación como operador de servicio sanitario rural, toda vez que el inciso tercero del artículo 1° de la singularizada ley N° 20.998, dispone expresamente que ella aplica sólo a cooperativas sin fines de lucro, mas dicha potestad de reconocimiento es de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales perteneciente al Ministerio de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es del caso mencionar que el inciso 5 del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales manifiesta, en lo que interesa, que será el Ministro de Obras Públicas quien otorgará el reconocimiento de las licencias conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que se publicará en el sitio electrónico del Ministerio y se notificará por carta certificada al operador.

A su turno, el artículo 35 del Reglamento de la ley N° 20.998, aprobada por el decreto N° 50 de 2019, del Ministerio de Obras Públicas, establece que será este mismo ministerio el que emitirá, si corresponde y con los protocolos establecidos en este documento legal, la declaración de caducidad de una licenciataria.

En este contexto, el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, establece que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

Por lo antes señalado, es dable advertir que efectivamente no le corresponde a esa superintendencia el determinar si la Cooperativa en cuestión es o no licenciataria de estos servicios sanitarios, sino que dicha atribución recae en la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas.

No obstante lo anterior, su deber era haber fiscalizado en el período que se le cuestiona por las razones expuestas, teniendo en consideración el hecho público y notorio que afectaba a la población de Perquenco al que además tuvo conocimiento por medio de su intervención de 23 de junio de 2021, por lo que en ese contexto debió coordinarse con otros servicios para determinar las acciones de vigilancia a ejercer, cuestión que en definitiva no ha materializado, por lo tanto la observación se mantiene.

Así las cosas, ese servicio deberá coordinarse con otros organismos competentes para que, en definitiva, se vele por la buena prestación a la comunidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servida TAS, sin perjuicio de los plazos estipulados en la ley N° 21.520 ya analizados, relativos a la época en que podrá ejercer plenamente sus facultades fiscalizadoras para estos casos.

3.3. Respecto de las fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia de Medio Ambiente.

Con relación a este Servicio, es del caso señalar que revisado el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), se advierte que este Órgano de la Administración realizó tres fiscalizaciones a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco, entre los años 2017, 2021 y 2023, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4
Fiscalizaciones realizadas por Superintendencia de Medio Ambiente a la PTAS de Perquenco.

N°	EXPEDIENTE	UNIDAD FISCALIZADA	AÑO	SANCIÓN
1	DFZ-2017-35-IX-SRCA-IA	Municipalidad de Perquenco	2017	Sin Sanción
2	DFZ-2021-3435-IX-NE	Municipalidad de Perquenco	2021	Sin Sanción
3	DFZ-2023-1180-IX-NE	Municipalidad de Perquenco	2023	En Proceso

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en SNIFA.

A mayor abundamiento, según los antecedentes proporcionados por esta misma fuente de información electrónica, es dable señalar que en el caso del último procedimiento, el citado municipio ya fue notificado y actualmente se encuentra en proceso de seguimiento para el cumplimiento de las acciones rectificatorias correspondientes.

Por todo lo antes expuesto, no se advierten observaciones que hacer presentes al actuar de esta Superintendencia y lo señalado constituye sólo una constatación de hechos.

4. Falta de evaluación de parte de los organismos pertinentes sobre la conveniencia de que la Cooperativa de Agua Potable en cuestión, conserve la licencia para operar en la comuna de Perquenco.

En virtud de lo expuesto en el acápite “C. Aspectos Normativos” del capítulo “Antecedentes Generales” del presente informe de investigación especial, cabe indicar que en el artículo 2°, letra n), de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, se define al “Servicio sanitario rural” como aquel que consiste en la provisión de agua potable y/o saneamiento sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en esta ley, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.

Luego, debe tenerse en cuenta que su artículo 1°, en su inciso segundo, previene que el servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa a los que se les haya otorgado una licencia por el Ministerio de Obras Públicas, la que es definida en la letra g) del referido artículo 3° como “la que se otorga por el Ministerio a los comités y, o cooperativas de servicio sanitario rural y, excepcionalmente, a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada”.

En términos similares, el artículo 15, establece, en lo que interesa, que la licencia autoriza a su titular para prestar un servicio sanitario rural.

En ese contexto, el artículo segundo transitorio establece, en lo que importa, que los comités y cooperativas de agua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esa ley se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 30 de la anotada ley N° 20.998, inserto en su capítulo 3 denominado “Caducidad, continuidad de la prestación del servicio, procedimiento concursal de liquidación y de reorganización de la licenciataria”, establece que en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaración de caducidad, agregándose en su inciso 4, que la caducidad será declarada mediante un decreto dictado por la citada autoridad ministerial bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

A su vez, en cuanto a las obligaciones de los operadores de tales licencias, la letra d) del artículo 40, del mismo cuerpo normativo, establece que ellos deben prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esa ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, la letra b) del artículo 32 de la ley N° 20.998, dispone que el Ministerio de Obras Públicas, una vez entrada en operación la licenciataria -como es el caso de la cooperativa en cuestión-, en base a un informe elaborado por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas o por la autoridad sanitaria en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria, en los casos que ahí señala.

De lo anterior, queda establecido que el MOP y su Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas, detentan amplias atribuciones normativas para disponer la caducidad de una licencia en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, las cuales no consta hayan sido ponderadas o evaluadas de ejercer en la especie, pese a la serie de deficiencias descritas en el presente informe, entre estas:

- a) No haberse prestado el servicio sanitario rural en su integridad desde el año 2013, al no efectuarse el saneamiento de las aguas servidas, lo que incluye la recolección, tratamiento y disposición final de las mismas;
- b) El estado de riesgo sanitario de la comuna de Perquenco declarado por la SEREMI de Salud de La Araucanía, mediante resolución exenta N° J1-4994, de 2021, debido al abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; y,
- c) La serie de sumarios sanitarios con resultado de multas efectuados por la SEREMI de Salud de La Araucanía.

Ahora bien, con respecto a la letra a) precedente, se hace necesario manifestar que tanto la regulación contenida en la LGSS como en la ley N° 20.998 establece que el servicio de agua potable comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la regulación de cuatro servicios públicos, a saber: la producción de agua potable (1), la distribución de la misma (2), la recolección de aguas servidas (3) y su disposición final (4).

En el caso de la LGSS, las definiciones de los servicios antes mencionados se encuentran en su artículo 5°, el que indica que: “Es servicio público de producción de agua potable, aquel cuyo objeto es producir agua potable para un servicio público de distribución. Es servicio público de distribución de agua potable, aquel cuyo objeto es prestar dicho servicio, a través de las redes públicas exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación. Es servicio público de recolección de aguas servidas, aquel cuyo objeto es prestar dicho servicio, a través de las redes públicas exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación. Es Servicio público de disposición de aguas servidas, aquel cuyo objeto es disponer las aguas servidas de un servicio público de recolección”.

Una redacción similar es la que contiene el artículo 7° de la ley N° 20.998, que indica al respecto: “La etapa de producción de agua potable consiste en la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente. La etapa de distribución de agua potable consiste en el almacenamiento, en su caso, y la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario. La etapa de recolección de aguas servidas consiste en la conducción de dichas aguas desde el inmueble hasta la entrega para su tratamiento y disposición final. Alternativamente, esta etapa podrá consistir en soluciones descentralizadas de saneamiento para su posterior disposición. La etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas en cuerpos receptores, y en el manejo de los lodos generados, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente, o en sistemas de tratamiento.

Atendidas las definiciones antes expuestas, se hace necesario resaltar lo dispuesto, por una parte, en el inciso cuarto del artículo 10 de la ya mencionada LGSS, que indica que “Las concesiones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se solicitarán y se concederán en forma conjunta, salvo resolución fundada de la entidad normativa” y, por otra parte, lo estipulado en el inciso sexto del artículo 7° de la ley N° 20.998, que señala “Solicitada la etapa de distribución, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección”. De la redacción de ambas disposiciones, es posible colegir que el legislador consideró que los servicios de distribución de agua potable y el de recolección de aguas servidas se prestasen conjuntamente, en el entendido de que la distribución del agua potable debe aparejar el servicio de recolección de aguas servidas y por ello, el otorgamiento de concesiones sobre el particular debe hacerse de forma conjunta.

Con todo, la situación descrita en este punto no se apega a los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, lo indicado, denota además, una inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la ley N° 18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, la que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Mediante su respuesta, la DOH de la Región de La Araucanía informa que, atendidas las irregularidades detectadas ha oficiado a la SEREMI de Salud de la misma región, a través de los oficios N°s 167, de 17 de febrero de 2022, y 369, de 11 de abril de 2023, para que fiscalice, establezca incumplimientos a la normativa y emita un pronunciamiento respecto de la caducidad de licencia.

Asimismo, esta dirección del MOP señala que solicitó a la SISS, mediante oficio N° 180, de 22 de febrero de 2022; a la División de Cooperativas, a través de solicitud de información por ley de transparencia requerimientos N°s AH001T0006684 y AH001T0006685; y a la Municipalidad de Perquenco, para recabar antecedentes y adoptar las decisiones, documentos que adjunta a su respuesta junto con algunas de las respectivas réplicas de los citados servicios.

Ahora bien, dicha dirección regional señala que ha analizado la normativa actual así como también se han tenido a la vista nuevos antecedentes, y dadas las irregularidades encontradas desde el inicio de la formación de la Cooperativa, se han estado evaluando las vías a seguir.

En efecto, sostiene el servicio que la Cooperativa no ha solicitado su inscripción en el registro de operadores a la Subdirección de Servicios Sanitarios, por ende, no se ha extendido ninguna licencia para ella, de acuerdo con la norma que indica que “Efectuada la inscripción en el registro, el Ministerio formalizará conjuntamente la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas (...)”.

Por lo expuesto, colige esa entidad que la cooperativa en cuestión solo gozaría de esta presunción simplemente legal, la cual puede desvirtuarse atendido que la adquisición de los bienes fiscales se encuentra en investigación, al igual que su transferencia a un tercero.

En tal sentido, dicha dirección manifiesta que, para los efectos de cualquier decisión que se tome, debe tenerse presente que el servicio básico de que se trata abastece de agua potable a 1.765 viviendas y, por ende, no se puede detener, por lo que previamente resulta necesario contar con alternativas para que esta prestación no pare o no se interrumpa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así las cosas, indica este Órgano, que el no reconocer como licenciataria a la cooperativa supone una serie de problemas prácticos a los que hay que dar solución, entre ellos el impacto a la comunidad de Perquenco, cuya planta quedaría sin personal operativo, toda vez que no hay aún un registro de administradores temporales que enfrenten el vacío que significaría no tener una entidad que preste el servicio.

Para dar solución a lo anterior, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales solicitó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) la factibilidad de la ampliación del territorio operacional de Aguas Araucanía, ante lo cual esta última señaló que no existen interesados en cubrir operacionalmente el área urbana de dicha comuna y menos el área rural.

De esta manera, concluye esa dirección del MOP, que a la fecha se sigue trabajando en buscar una solución que dé estricto cumplimiento a la normativa, pero que ante todo no perjudique a la comunidad de Perquenco en su acceso al agua potable.

En lo relativo a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, es del caso señalar que esa subdirección, en su respuesta, reitera lo ya mencionado por la citada dirección del MOP sin aportar nuevos antecedentes al respecto.

A su turno, la SEREMI del MOP, mediante su respuesta, ratifica lo antes señalado por la Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, antes mencionados, sin aportar nuevos antecedentes al respecto.

Al respecto, es del caso mencionar que el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.998, antes citada, establece que los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esa ley se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley; sin perjuicio de que, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio.

Por su parte, el artículo 16 de esta misma ley establece que las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido.

A su turno, el artículo 29 y 30 del reglamento de esta ley, ya citada anteriormente, señalan que, en caso de cumplirse las condiciones establecidas en este cuerpo legal, la licencia podrá ser declarada en riesgo en la prestación del servicio o caducada y designarse a un administrador temporal, cuyos inicios de procedimiento no han sido acreditados por ninguna de las entidades en sus respectivas respuestas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal contexto, no cabe sino entender que la Cooperativa en análisis posee la mentada licencia, por el solo ministerio de la ley, la que se encuentra vigente, cuestión que no se ve alterada por el hecho que aquella aún no haya requerido su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales.

Por su parte, el artículo 30 de esta misma ley preceptúa que la licencia caducará si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo indicado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en el artículo 17 o en el decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento, precepto que a su vez expresa que las licencias también caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia, si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.

Además, este mismo articulado indica que, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaración de caducidad.

En tal sentido, y de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que la Dirección de Obras Hidráulicas se encuentre evaluando la prestación del servicio de la mentada Cooperativa, pese a la serie de observaciones constatadas y contenidas en este Informe Final, por lo que procede a mantener lo objetado en todas sus partes.

Por lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas deberá iniciar un procedimiento administrativo que evalúe declarar en riesgo la prestación del servicio sanitario rural, y, consecuentemente, determinar la eventual caducidad de esta licencia, como asimismo el nombramiento de un administrador temporal de dicho servicio, en los términos establecidos en el artículo 32 y siguientes de la ley N° 20.998, antes citada, lo cual deberá ser acreditado ante esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

5. Otras situaciones relacionadas con el agua potable rural y/o las aguas servidas de la comuna de Perquenco.

5.1. Omisión de abstenerse de funcionarios municipales en situaciones que indica.

5.1.1. Omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés.

Mediante presentación N° W001486, de 2023, el reclamante respectivo, viene en denunciar, entre otras cosas, que el funcionario municipal de Perquenco, don ██████████, es el encargado de emergencias comunal, cargo por el cual compraba el agua potable a nombre de ese municipio, no obstante que el mismo servidor era al mismo tiempo el representante legal de la cooperativa, situación que es irregular.

Al respecto, y sin perjuicio de lo señalado en el punto 1.3, sobre la existencia de funcionarios municipales con vínculos con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresas privadas relacionadas con la planta de tratamiento de agua potable del acápite II, "Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas", del presente escrito, se debe indicar que la cooperativa en cuestión tuvo como representante legal a don [REDACTED], según se advierte de la cesión de crédito que realizara la mencionada cooperativa (donde firma como su representante legal) a la empresa Servicios Integrales SpA, mediante escritura pública de 9 de junio de 2020, inscrito a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] de 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro, y el cual, durante los años 2018 al 2021, fue el funcionario municipal Encargado de Déficit Hídrico comunal, según designación mediante los decretos alcaldicios N°s 340 y 102, de 3 de mayo de 2018 y de 21 de enero de 2020, respectivamente, ambos de esa entidad edilicia.

En este sentido, de la documentación proporcionada por la Delegación Presidencial de La Región de la Araucanía, referida a la conformidad del servicio de traslado del agua potable a granel financiado por el Gobierno Regional de la época, se advierte que el mismo funcionario municipal señor [REDACTED] era el responsable de verificar que se realizara la efectiva entrega de los volúmenes de agua adquiridos a la cooperativa en cuestión con dichos recursos, lo que fue confirmado por este mismo funcionario en documento emitido al efecto describiendo las funciones habituales realizadas y mediante certificado N° 51, de 2021, suscrito por el Secretario Municipal.

En efecto, mediante los certificados que daban conformidad al servicio de traslado de agua potable a granel a través de camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de la época, en el periodo desde abril de 2018 hasta junio de 2020, se advierte que todos estos documentos fueron suscritos por el mismo funcionario municipal señor [REDACTED], cuyo detalle se presenta pormenorizadamente en el anexo N° 9 del presente informe.

Lo anterior cobra relevancia, en atención a que la Municipalidad de Perquenco adquirió agua potable a granel, por concepto de déficit hídrico, a la señalada cooperativa entre el 10 de febrero de 2017 y el 25 de agosto de 2021, por un monto total de \$ 215.117.485, verificándose que fue el citado señor Inostroza Solís el que coordinaba la entrega de agua a granel con el camión aljibe municipal, validaciones que denotan una falta al deber de abstención al que están sujetos los funcionarios públicos.

Además, se constató que la mencionada municipalidad pagó un total de \$ 18.702.000, desembolsados entre 2018 y 2020, por concepto de agua potable a granel para consumo humano, que no se encuentran justificados mediante las planillas de volumen de agua necesarios para la población de Perquenco, documentos que debían ir adjuntos a los formularios Alfa remitidos a la entonces ONEMI por concepto de emergencia hídrica entre abril de 2018 y junio de 2020 (ver anexo N° 10 del presente informe).

La situación descrita denota una transgresión de lo instruido en el mencionado oficio N° 5.703, de 2017, de esta Contraloría Regional, en cuanto a que dicho funcionario municipal en calidad de miembro de la cooperativa en cuestión, debía observar el principio de probidad administrativa y, por ende, abstenerse de participar o intervenir en asuntos que se sometieran al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conocimiento o resolución del municipio -como aconteció en la especie con la adquisición de agua potable-, viéndose afectada su imparcialidad.

5.1.2. Omisión de Encargada de Rentas y Patentes de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés.

En relación con este punto, y sin perjuicio de lo ya señalado en el punto 1.3, sobre la existencia de funcionarios municipales con vínculos con empresas privadas relacionadas con la planta de tratamiento de agua potable del acápite II del presente informe de investigación especial, es del caso hacer presente que la empresa Servicios Integrales SpA, fue constituida el 11 de marzo de 2019, según lo señala el certificado de 17 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, definiendo como giro original de esta sociedad ser “contratista de obras menores, captación, depuración y distribución de agua”.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 988, de 18 de octubre de 2021, la citada municipalidad otorgó su patente comercial a la mencionada sociedad por acciones, por el giro de “Contratista de obras menores, captación de aguas”.

Luego, con fecha 27 de octubre de 2021, mediante decreto alcaldicio N° 1.035, de este mismo municipio, se aprobó una modificación de giro a la señalada sociedad por acciones, cambiando su giro a “Contratista de obras menores, alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias”.

En este orden de ideas, es del caso mencionar que una de las funcionarias participantes de ambos procesos relacionados con los decretos alcaldicios antes mencionados, fue la Encargada de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Perquenco, doña [REDACTED], lo cual se acredita mediante el certificado N° 42, de 26 de abril de 2023, emitido por el Secretario Municipal, don [REDACTED].

Al respecto, es del caso señalar que, con fecha 22 de marzo de 2023, se constató que dicha funcionaria es socia de esta misma empresa desde marzo de 2019, es decir, con anterioridad al otorgamiento de patente comercial a la empresa en cuestión.

Así, cabe observar que los funcionarios señalados en los numerales 5.1.1, omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés y 5.1.2, omisión de Encargada de Rentas y Patentes de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés precedentes, incumplieron su deber de abstenerse de aquellas actividades que les implicaban el analizar, informar y/o resolver sobre materias específicas donde poseían intereses personales al pertenecer a la cooperativa y a la empresa Servicios Integrales SpA, correspondientemente, incumpliendo lo preceptuado en artículo 62, numeral 6, de la ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que contraviene el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

En ese mismo tenor, las situaciones expuestas incumplen lo dispuesto en la letra b) del artículo 82 de la ley N° 18.883, el cual establece, en lo que interesa, que todo funcionario municipal tendrá prohibido de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y a las personas ligadas a él por adopción.

En su respuesta el citado municipio informa que, mediante los decretos alcaldicios N°s 835 y 836, ambos de 24 de julio de 2023, instruyó el sumario administrativo, por los numerales 5.1.1 y 5.1.2, precedentes, respectivamente, adjuntando los mencionados instrumentos.

En atención a que con la contestación entregada no hace más que reafirmar lo observado, se mantiene en todas sus partes ambas objeciones.

Ahora bien, en relación a los procedimientos disciplinarios que ha iniciado la entidad edilicia, se indica que en armonía con lo prescrito en los artículos 124, 126, 127 y 138 de la ley N° 18.883, es la autoridad de la Administración activa, dotada de la potestad disciplinaria, la que debe estimar, de manera primaria, si los aspectos impugnados son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, caso en el cual dispondrá la instrucción del pertinente proceso administrativo, tal como aconteció en la especie.

No obstante ello, este Organismo Fiscalizador ha determinado ejercer las facultades que expresamente le confieren los artículos 131 y 133 de la anotada ley N° 10.336, en cuya virtud puede ordenar, cuando lo estime necesario, la instrucción de sumarios administrativos, continuando, en consecuencia, con la tramitación de aquel informado por la casa de estudios, por lo que esta Contraloría General realizará el sumario administrativo en orden a perseguir las responsabilidades administrativas de los funcionarios, que con su actuación u omisión permitieron las irregularidades descritas en el presente informe.

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y los expedientes generados a la fecha respecto a los decretos alcaldicio N°s 835 y 836, ambos de 24 de julio de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, respecto de los procedimientos disciplinarios que están siendo llevados a cabo en esa entidad.

A su turno, el municipio deberá elaborar e implementar un procedimiento, el que debe contener, a lo menos, el proceso de validación de conflictos de interés del personal de esa entidad, los funcionarios responsables y documentos de respaldo necesarios, ello, bajo la perspectiva preventiva, a fin de evitar que situaciones como la expuesta se repita en lo sucesivo, todo ello deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, la Municipalidad de Perquenco deberá enviar copia del procedimiento requerido debidamente formalizado y sociabilizado con los funcionarios, así como los antecedentes que denoten su implementación, todo ello tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.2. Sobre adquisición de agua potable.

5.2.1. Ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda.

Consultado el municipio sobre el contrato o pacto en virtud del cual esta entidad edilicia compró este líquido vital a la señalada cooperativa, desde el 10 de febrero de 2017 al 25 de agosto de 2021, por un monto ascendente a \$ 215.117.485, se advierte que aquella adquirió agua potable a granel sin que existiera un acuerdo previo que regulara el precio por dichos volúmenes de líquido, situación que fue confirmada por el Secretario Municipal de Perquenco, don [REDACTED], mediante el certificado N° 19, de 6 de marzo de 2023.

Asimismo, tampoco fue habida la documentación que denote el procedimiento utilizado para determinar la adquisición a la cooperativa en cuestión, así como él o los responsables de esa decisión.

En tal contexto, la situación expuesta vulnera lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que los organismos públicos regidos por esta ley, como es el caso de los municipios, deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública (aplica criterio dictámenes N°s 1.796, de 2022, y 96.236, de 2015, ambos de este Órgano Contralor).

En armonía a lo señalado, la letra II) del artículo 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que será atribución del alcalde, entre otros, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 18.575, concerniente a que los servicios públicos pueden encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado.

Por otra parte, la situación expuesta incumple el principio de legalidad consagrado en el artículo 2° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Estado, entre los cuales constan los municipios, someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

Además, denota la transgresión de lo prescrito en el artículo 3° de la misma ley, que señala que se entenderá por “acto administrativo” las decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

A su turno, incumple el artículo 5° de este mismo documento que establece el principio de escrituración, el cual señala que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Igualmente, se advierte una transgresión del artículo 8° de la misma ley, que consagra el principio conclusivo que debe imperar en los procedimientos administrativos, que establece que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

5.2.2. Incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía.

Durante el periodo comprendido entre abril de 2018 y junio de 2020, la Municipalidad de Perquenco requirió el apoyo logístico de la entonces ONEMI y económico del Gobierno Regional de La Araucanía, para el arriendo de un camión aljibe cuyo objetivo era prestar el servicio de traslado de agua potable, elemento que sería comprado a granel a la mentada cooperativa y entregado directamente a los pobladores seleccionados.

Así, cotejada la información de respaldo de esas actividades, tales como los formularios dispuestos por la ex ONEMI, la coordinación con el camión aljibe para la entrega del agua y la emisión del informe remitido al citado Gobierno Regional (ya mencionado en el numeral 5.1.1, omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés del presente acápite II) para el respaldo del pago del servicio de traslado de agua del mencionado camión, se evidencia que todos estos fueron elaborados por el mismo Encargado de Déficit Hídrico Comunal, don ██████████ ██████████, lo que fue confirmado por este mismo funcionario mediante documento certificado por el Secretario Municipal, de 11 de noviembre de 2021, que contiene el desglose de las acciones realizada habitualmente por este servidor público.

Asimismo, confirma lo anterior, la documentación proporcionada por la Delegación Presidencial de la Región de La Araucanía, específicamente los certificados que acreditan que el mencionado camión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizó la entrega contratada de agua potable a los beneficiarios de esta comuna, ello, pese a que el mencionado funcionario municipal era, a su vez, miembro de la cooperativa en cuestión que vendía este vital líquido al señalado municipio por este mismo concepto.

En consecuencia, la concurrencia de esta situación no permite dar certeza de que los volúmenes de agua transportados por este camión, y por los cuales se le pagó a su dueño el citado arriendo, son los efectivamente transportados y entregados por el señalado camión.

En su respuesta, para las numerales 5.2.1 y 5.2.2, precedentes, el municipio informa que instruyó el sumario administrativo mediante el decreto alcaldicio N° 996, de 24 de julio de 2023, adjuntando este instrumento.

En atención a que con la contestación entregada no hace más que reafirmar lo observado, se mantiene en todas sus partes ambas objeciones.

En iguales términos a lo colegido en los numerales precedentes, en atención a la relevancia de este punto, así como a todo lo antes señalado en este informe final, se hace presente que el procedimiento administrativo informado por la entidad edilicia será asumido por esta Contraloría Regional, en orden a perseguir las responsabilidades administrativas de los funcionarios, que con su actuación u omisión permitieron las irregularidades descritas en el presente informe.

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha respecto al decreto alcaldicio N° 996, de 24 de julio de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, respecto de los procedimientos disciplinarios que están siendo llevados a cabo en esa entidad.

5.2.3. Omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa.

En el contexto de la compra de agua potable a granel, para consumo humano, señalado en el numeral 5.2.2, incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía precedente de este mismo acápite, se verificó que la Municipalidad de Perquenco compró agua potable a granel para consumo humano a la antes mencionada Cooperativa, desde el 2017 y hasta el 2021, con objeto de que dicha agua sea repartida en los hogares que no están conectados a la red de agua potable comunal.

Ahora bien, de la documentación proporcionada por el citado municipio, relacionada con los decretos de pago en cuestión, desde el 10 de febrero de 2017 al 25 de agosto de 2021, y correspondientes a dicha adquisición de agua potable a granel, es del caso mencionar que algunos de estos instrumentos de pago no adjuntan documento alguno que establezca el número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de transacción y el método usado para realizar el pago efectivo de los montos involucrados, ya sea mediante cheque o transferencia electrónica.

Tal situación se aprecia, a modo meramente ejemplar, en los decretos de pago N^{os} 221, 741, 914 y 1.170, todos de 2021; 604, 759, 1.014, 1.081, 1.372, 1.655, 1.698, 1.859, 2.191 y 2.205, todos de 2020; 379, 612 y 2.468, todos de 2019; 222, 409 y 646, todos de 2018; y 2.155, de 2017, por un monto total de \$ 126.008.505 (anexo N^o 11 del presente informe).

Lo anterior, no permite dar certeza respecto a si los montos involucrados fueron efectivamente desembolsados al suministrador del bien en cuestión, en este caso, la señalada cooperativa, por concepto de compra de agua potable a granel para consumo humano.

De este modo, lo descrito incumple lo dispuesto en el literal c) del artículo 2^o de la resolución N^o 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, que preceptúa que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

5.2.4. Omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas.

En relación a las facturas que justifican el pago realizado por el mencionado municipio, relacionado con la compra de agua potable a granel, es del caso señalar que, pese a que todos estos documentos poseen el detalle de los litros de agua potable que vienen cobrando durante los años 2021 y 2020 (anexos N^{os} 12 y 13 ambos del presente informe), no ocurre lo mismo con las facturas de los años anteriores, registrándose cobros por un total de \$ 8.688.000 en el año 2019; \$ 13.208.000 para el 2018 y \$ 15.783.596 para el 2017, cuyas facturas no indican el volumen de agua potable que vienen cobrando (ver anexos N^{os} 14 al 16 del presente informe, respectivamente).

Lo anterior, resulta obligatorio en virtud de lo señalado en el numeral 3.3 del anexo N^o 1 de la circular N^o 33 de 1985, del Servicio de Impuestos Internos, la cual indica que la factura, al momento de su emisión, debe contener el detalle de las mercaderías transferidas o naturaleza del servicio, precio unitario y monto de la operación, lo que en el caso examinado no aconteció en la especie.

Ahora bien, en relación a los numerales precedentes, estos es, 5.2.3, omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa y 5.2.4, omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas, las situaciones descritas vulneran lo señalado en el artículo 55 del citado decreto ley N^o 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones”; así como lo previsto en el artículo 2^o de la aludida resolución N^o 30, de 2015, que dispone que toda rendición de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentas estará constituida, en lo que interesa, según la letra c), por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

5.2.5. Omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal.

De la documentación proporcionada por el citado municipio, cabe observar que dicha entidad edilicia, desde el 10 de febrero de 2017 al 25 de agosto de 2021, ha pagado un monto ascendente a \$ 215.117.485, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., por concepto de compra de agua potable a granel, debido al déficit hídrico comunal, sin que existan los respaldos, por parte de la citada entidad edilicia, que den cuenta de que dichos volúmenes fueron efectivamente despachados por la señalada cooperativa al citado municipio.

En efecto, requerida la documentación pertinente a la Municipalidad de Perquenco, esta proporcionó los decretos de pago y facturas correspondientes, sin ningún otro antecedente de respaldo, pese que fueron requeridos mediante correo electrónico de 26 de noviembre de 2021 y con aumento de plazo mediante correo electrónico de 30 del mismo mes y año.

Añade, además, cuando proceda, que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos, lo cual como se indicó no sucedió en la especie.

Todo lo señalado se encuentra en disonancia con lo consignado por esta Contraloría General, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Asimismo, la situación expuesta no armoniza con lo dispuesto en el numeral 43 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y los antecedentes disponibles para su verificación. Lo cual se encuentra en armonía con los principios de control, responsabilidad y transparencia dispuestos en el artículo 3° de la enunciada ley N° 18.575.

Por su parte, se advierte que las situaciones anotadas en los numerales en las objeciones 5.2.1 ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Perquenco Ltda, 5.2.2, incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía 5.2.3, omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa, 5.2.4, omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas y 5.2.5, omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal, precedentes, denotan la vulneración del artículo 62 de la misma ley N° 18.575, numerales 7 y 8, que disponen que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga y, contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

A su turno, dichas situaciones no se ajustaron al ya mencionado artículo 52 de la ley N° 18.575, que, en lo que interesa, establece que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

En tal contexto, cabe mencionar lo dispuesto en los literales b) y g) del artículo 58 de la ley N° 18.883, disponen que serán obligaciones de cada funcionario orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; y observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

En relación a los numerales 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5, precedentes, el municipio reitera en su respuesta que instruyó sumario administrativo, mediante el ya señalado decreto alcaldicio N° 996, de 24 de julio de 2023, adjuntando este instrumento.

En atención a que con la contestación entregada por el municipio no hace más que reafirmar lo observado, se mantiene en todas sus partes las tres objeciones precedentes.

Es así, que el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario sobre los numerales 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5, precedentes, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos señalados, por lo que deberá remitir el nuevo acto administrativo que lo incoe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, respecto a los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5, precedentes, el municipio tendrá que elaborar el manual de procedimientos comprometido debidamente sancionado y sociabilizado, el cual tendrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que contener, a lo menos, las funciones específicas a realizar como encargado de déficit hídrico; las tareas a desarrollar en la solicitud, compra, recepción, distribución y control del agua potable a granel; responsabilidades de jefaturas en relación a la periodicidad de supervisión del cumplimiento de estos controles; estructura del contrato de compra de agua potable a granel de forma masiva a suscribir antes de la compra habitual de este líquido; detalle de la documentación mínima que se requerirá para realizar el pago de los volúmenes de agua potable a granel comprados y los requerimientos específicos de cada uno de estos documentos; y exigencias mínimas de salubridad con las cuales deberá cumplir cada elemento a intervenir en la recepción y distribución del agua potable.

Todo lo anterior, deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.3. Uso ineficiente de recursos fiscales por parte de la Municipalidad de Perquenco por concepto de compra de agua potable.

Del análisis de los pagos efectuados por el citado municipio a la señalada cooperativa, por concepto de compra de agua potable a granel para consumo humano, se advierte que entre agosto de 2018 y agosto de 2021, dicha entidad edilicia adquirió este recurso a un precio de \$ 8.000 por metro cúbico de agua, en circunstancias que, de la información proporcionada por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, los comité de agua potable rural cercanos a esta comuna poseen un costo fijo que varía entre \$ 1.500 y \$ 6.000, y un costo variable entre \$ 300 y \$ 4.500 (anexo N° 17 del presente informe), lo cual implica que la alternativa utilizada por la citada entidad edilicia de Perquenco resulta ser más costosa, sin que se advierta la justificación de tal elección de monto a solventar por cada m³, ni la forma de arribar a ese valor.

La situación descrita transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por cuanto no se tiene certeza de las justificaciones utilizadas para determinar el precio por m³ de agua adquirido, lo que impide asegurar el eficiente uso de los recursos destinados para ello.

Lo descrito denota, además, una inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, al no existir documentación de respaldo de las operaciones de análisis y diagnóstico de conservación, se incumple la letra a) contenida en el numeral 44, documentación, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual dispone que una institución debe tener pruebas escritas de sus procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos específicos.

Al respecto, la Municipalidad de Perquenco señala que en lo que concierne al asunto objetado, instruyó un sumario administrativo mediante el ya señalado decreto alcaldicio N° 996, de 24 de julio de 2023, adjuntando este documento.

En atención a la respuesta brindada, corresponde mantener lo observado.

Es así, que el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos señalados, por lo que deberá remitir el nuevo acto administrativo que lo incoe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá fijar el precio y la calidad de los servicios, recursos y bienes que adquiera, a cualquier mérito, previo a la celebración de la compra misma, con objeto de asegurar el correcto, eficaz y eficiente uso de los recursos públicos, en atención a lo preceptuado en los artículos 3° y 53 de la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso mencionar que esta Entidad de Control, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 39, en conformidad con lo preceptuado en los artículos 1°, 2° y el literal b) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, remitirá el presente informe final a la Fiscalía Nacional Económica para que dicha entidad, en el ámbito de sus atribuciones, analice la concurrencia de posibles delitos o acciones contrarios a la ley.

5.4. Ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe.

En lo relativo a este punto, es del caso hacer presente que parte de los habitantes de la comuna de Perquenco, en diversos sectores, no se encuentran conectados a la red de agua potable administrada por la mencionada Cooperativa, en tanto que existen otros que están alejados de la citada red y deben ser abastecidos periódicamente con dicho recurso, lo que ha llevado a que el municipio adquiera, con fondos propios, el agua potable a granel a la mencionada agrupación, elemento vital que ha sido entregado a estos usuarios a través de camión aljibe (también de propiedad municipal), para satisfacer la necesidad de agua potable para consumo humano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el artículo 2° del Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable Mediante el Uso de Camiones Aljibe, aprobada por el decreto N° 41, de 2016, del Ministerio de Salud, preceptúa, en lo que interesa, que la implementación, modificación o ampliación de todo sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe deberá contar con autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente.

Así las cosas, consultado el citado municipio sobre el oportuno cumplimiento a esta norma, se determinó que dicha entidad edilicia no ha tramitado la señalada autorización incumpliendo con ello lo antes mencionado. Tal condición fue ratificada mediante el certificado N° 28, del 27 de mayo de 2022, del Secretario Municipal de Perquenco, don [REDACTED] y por el correo electrónico de 27 de mayo de 2022, de la Jefa Unidad de Aguas, doña [REDACTED], del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud Región de La Araucanía.

El citado municipio informa en su réplica, que mediante memorándum N° 243, de 24 de julio de 2023, instruyó a don [REDACTED] Encargado de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa entidad edilicia, gestionar la obtención de la autorización sanitaria de los camiones de propiedad municipal, destinados a la entrega de agua potable para consumo humano, adjuntando el documento mencionado, ello, no obstante que dicha municipalidad contrató el servicio de sanitización del estanque del camión aljibe municipal, adjuntando la orden de compra respectiva.

Sobre el particular, si bien el citado municipio se encuentra regularizando esta situación, es del caso señalar que ésta era conocida por la entidad edilicia desde el año 2021, según se advierte del certificado N° 28, del 27 de mayo de 2022, que fuera extendido por el Secretario Municipal de Perquenco, don [REDACTED].

Por lo antes expuesto, tal situación constituye una condición que no puede ser considerada como subsanada y puede implicar condiciones que afecten la salud de los habitantes de la comuna, razón por la cual dicho municipio deberá instruir un sumario administrativo, lo que deberá ser acreditado enviando copia del decreto alcaldicio que instruya el procedimiento administrativo correspondiente, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final por oficina de partes.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional remitirá estos antecedentes a la SEREMI de Salud de La Araucanía para su supervisión y monitoreo, según lo estime pertinente en función de sus atribuciones.

Finalmente, esa entidad edilicia deberá remitir la autorización sanitaria del camión aljibe, lo que tendrá que acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.5. Respecto de los permisos de edificación dentro de la zona urbana de la comuna de Perquenco.

Mediante la presentación N° W001486, de 2023, el denunciante respectivo señala que, debido a la situación existente tanto con el agua potable como las aguas servidas de la comuna, la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Perquenco no ha podido autorizar nuevas construcciones (incluido el edificio consistorial de la municipalidad), ya que no existen las factibilidades técnicas correspondientes.

Así, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, la cantidad de permisos de edificación aprobados en ese periodo, ascendió a 51, según se expresa en el tabla N° 5.

De este modo, y conforme a lo alegado, esta Entidad de Control contempló validaciones sobre la base de una selección no estadística de esos permisos, específicamente de obras nuevas, lo que derivó en la revisión de 23 de los 51 permisos cursados en el periodo señalado, que representan un 45% del universo según el cuadro adjunto.

Tabla N° 5
Universo y muestra.

Materia específica	Universo (IVA incluido)		Muestra examinada (IVA incluido)		% examinado
	Derechos \$	N°	Derechos \$	N°	
Permisos de edificación cursados en el periodo 2020 a 2023.	\$ 11.691.914	51	\$ 9.211.329	23	45,1%

Fuente: elaboración propia en base a antecedentes entregados por la Municipalidad de Perquenco.

Ahora bien, de la revisión de las carpetas de los permisos de edificación de la muestra seleccionada, se advierte que 16 de estas autorizaciones fueron emitidas por la DOM respectiva, sin que se tuvieran a la vista los certificados de factibilidad de agua potable y alcantarillado respectivos, lo cual fue ratificado mediante el certificado N° 33, de 3 de abril de 2023, del Secretario Municipal, don [REDACTED] documento que a su vez se fundamenta en un certificado, de 31 de marzo de 2023, emitido por el Director de Obras Municipales, don [REDACTED]

Por lo anterior, la Dirección de Obras Municipales de Perquenco incumplió en aquellos casos lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual señala, en lo que interesa, que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales, entre otros, un certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sanitarios en el área, se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.

Por su parte, en cuanto a lo señalado por el recurrente, respecto del edificio consistorial de la Municipalidad de Perquenco, es del caso mencionar que, revisada la carpeta del permiso respectivo, se advierte que ésta contiene el certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado, por lo que, en este caso específico, no se advierten reproches que hacer presentes.

En su réplica, el municipio informa que, mediante el decreto alcaldicio N° 838, de 24 de julio de 2023, instruyó el sumario administrativo respectivo, adjuntando el mencionado documento.

Con relación a este punto, se mantiene lo objetado y se ratifica el procedimiento disciplinario, debiendo remitir el acto administrativo en cuestión a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, en cuanto a los 16 casos antes mencionados, la Municipalidad de Perquenco deberá adoptar las acciones correctivas que el ordenamiento jurídico le otorga para regularizar dichas edificaciones, informando el resultado de esas medidas a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, en lo futuro, esa dirección municipal deberá realizar sus funciones con estricto apego a la normativa legal vigente, en particular, a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (aprobada por el decreto ley N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo) y su Ordenanza (aprobada por el decreto N° 47 de 1992, de esta misma cartera ministerial), según lo establece el literal a) del artículo 24 de la ley N° 18.695.

Por otra parte, esta Contraloría Regional remitirá estos antecedentes a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía para su supervisión y monitoreo, según lo estime pertinente.

6. Respecto del sistema de alcantarillado de la localidad de Quillem, de la comuna de Perquenco.

Con relación a este punto, se advierte una fiscalización de la SEREMI de Salud de La Araucanía, del 21 de abril de 2021, en la cual esta entidad constata diversas situaciones entre las cuales se encuentran la existencia de una zanja abierta, paralela al camino público, donde se evidenciaron, - entre otros-, un efluente con fecas humanas y líquidos provenientes del drenaje del sistema de alcantarillado que presenta deficiencias.

Por su parte, el citado municipio, mediante su oficio N° 327, de 2021, hizo sus descargos a esa SEREMI señalando, en lo que interesa, que la localidad de Quillem no cuenta con un sistema de recolección y disposición de aguas servidas, recurriendo los habitantes de esta localidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principalmente a evacuar dichas aguas servidas a través de fosas sépticas, que deben ser limpiadas cada cierto tiempo, a fin de mantener su debido funcionamiento.

Asimismo, señala este municipio que permanentemente ha tratado de buscar soluciones para toda la localidad a través de proyectos de alcantarillado, que no han tenido resultados favorables, dado que constantemente la evaluación social y económica ha sido negativa, y, por lo tanto, sigue siendo la única alternativa para todas las personas que habitan ahí o que quieren construir nuevas viviendas, optar por la construcción de fosas sépticas.

Dicha entidad edilicia, continúa informando que la población Humberto Cruz, fue construida en el año 1996, hace casi 25 años, de acuerdo con las normas aceptadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía (SERVIU), y en ella, durante todos estos años, se han considerado las fosas sépticas que fueron diseñadas para la solución de dichos pobladores. Así, colige que dado el descuido de los mismos pobladores por limpiar estas fosas regularmente, ese municipio ha debido colaborar contratando camiones limpiafosas para concurrir a la tarea de limpieza que le debería corresponder a los propios usuarios de dichas fosas sépticas.

Adjunto a esto, el citado municipio envía las facturas de otras dos limpiezas de fosas sépticas de este mismo sector, las cuales fueron realizadas en los meses de febrero de 2020 y enero de 2021.

A su turno, se advierte que mediante su decreto alcaldicio N° 177, de 2022, dicha entidad edilicia aprobó el contrato de ejecución del proyecto “Conservación Alcantarillado Colectivo Población Quillem”, adjudicado mediante el mecanismo de licitación pública (cuyas bases respectivas fueron aprobadas por el decreto alcaldicio N° 67, de 2022, de este mismo municipio), a la empresa [REDACTED], por un monto de \$ 17.764.618 (IVA incluido), y un plazo primitivo de 9 días corridos a partir del acta de entrega de terreno, el cual aconteció el 7 de febrero de 2022.

Posteriormente, el contrato de la especie sufrió una modificación de obra y de plazo, la cual fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 196, de 2022, de esta misma entidad edilicia. Dicha modificación aprobó un aumento de contrato efectivo de \$ 700.000 (IVA incluido) y un aumento de plazo de 2 días corridos, quedando su término contractual fijado para el 17 de febrero de 2022.

Seguidamente, las obras de este proyecto fueron recibidas por la comisión de recepción (cuyos integrantes fueron nombrados mediante el decreto alcaldicio N° 219, de 2022, de ese mismo municipio), con fecha 17 de febrero de 2022, según acta respectiva, acto administrativo, que fue aprobado, a su vez, por el decreto alcaldicio N° 220, de 2022, de esta entidad edilicia.

En consecuencia, habidas las acciones de limpieza no se advierten reproches que formular al respecto, sin perjuicio de otras acciones de control que pueda ejercer la SEREMI de Salud de La Araucanía en su rol de fiscalización conforme a la normativa aplicable en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Respecto de fondos entregados al Cuerpo de Bomberos de la comuna de Perquenco.

Con relación a este punto, en las referencias W020120 de 2021, W016343 de 2022, W019300 de 2022, W022268 de 2022, y W027652 de 2022, se señala, en lo medular, que el citado municipio habría traspasado fondos al Cuerpo de Bomberos de Perquenco sin la debida supervisión de estos recursos, situación que cobra relevancia ya que su Superintendente sería don [REDACTED] funcionario municipal de esta misma entidad edilicia y quien era representante legal de la cooperativa de agua potable de esa comuna.

En ese contexto, se advirtieron las siguientes situaciones:

7.1. Sobre atribuciones para la fiscalización del Cuerpo de Bomberos de Perquenco

Es menester señalar que los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen entidades de carácter privado que prestan servicios de utilidad pública, que, conforme con el artículo 1° de la ley N° 20.564 -Ley Marco de los Bomberos de Chile-, se rigen por las disposiciones de ese texto legal, de su reglamento, de sus estatutos y leyes especiales y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

En ese sentido, a esta Contraloría General no le corresponde controlar el funcionamiento de las aludidas entidades, toda vez que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política de la República, esta Entidad de Control fiscaliza, fundamentalmente, las actuaciones de los organismos que integran la Administración del Estado.

Ello, sin perjuicio de que acorde con ese precepto constitucional y los artículos 25 y 85 de la ley N° 10.336, a esta Entidad le compete fiscalizar la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada.

Asimismo, lo expresado no obsta a la fiscalización o intervención que corresponda en la materia a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y del Interior y Seguridad Pública, con arreglo a la regulación contemplada en la citada ley N° 20.564 y el Código Civil, según proceda (aplica dictamen N° 23.805, de 2018).

Por lo anterior, a esta Sede Regional no le cabe sino abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre este punto en específico.

7.2. Sobre la falta de documentación completa en los decretos de traspaso de fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los mencionados decretos de traspaso de fondos del punto 7.1, se advierte que 7 de ellos no indican los egresos y medios de pago ni adjuntan documento alguno que establezca el número de transacción y método usado para realizar el pago efectivo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los montos involucrados (cheque o transferencia electrónica), sumando un total de \$ 11.701.450 transferidos por estos conceptos (ver anexo N° 20 del presente informe).

Tal situación no permite dar certeza respecto a que los montos involucrados fueron efectivamente pagados al señalado cuerpo de bomberos.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que preceptúa que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En su respuesta, el citado municipio señala que, de acuerdo a informe preparado por el Director de Administración y Finanzas Suplente, se pudieron establecer los egresos y medios de pago de los decretos de pago antes observados, sin embargo, adjunto a su respuesta, la mentada entidad edilicia no proporciona el referido informe y tampoco otra documentación que acredite lo mencionado por este municipio.

Por lo anterior, procede mantener la observación planteada, debiendo dicha entidad edilicia, remitir a esta Contraloría Regional la documentación en cuestión que acredite lo informado, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, instancia en la cual esta Entidad de Control analizará la posibilidad de requerir a este municipio, la instrucción de un procedimiento administrativo para determinar las responsabilidades administrativas respectivas.

8. Respecto de las acciones realizadas por el Consejo de Defensa del Estado.

Mediante la presentación N° W001486, de 2023, el denunciante respectivo señala que el citado municipio ofició al Consejo de Defensa del Estado, sin que este organismo respondiera.

Al respecto, como consecuencia de las indagaciones realizadas por esta Contraloría Regional, así como de los antecedentes proporcionados tanto por la Municipalidad de Perquenco, así como por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, es dable señalar la existencia de solicitudes de estos órganos de la Administración al Consejo de Defensa del Estado en relación con la planta de tratamiento de aguas servidas de la comuna de Perquenco.

En efecto, de la documentación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco, se advierte que mediante su oficio N° 1.865, de 5 de diciembre de 2019, solicitó al Consejo de Defensa del Estado (CDE) el inicio de las acciones civiles y/o penales que correspondiesen en contra de la Cooperativa de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda.

En respuesta a lo anterior, y con motivo de obtener información para las acciones requeridas, la Abogada Jefe del Departamento de Estudios y Planificación del Consejo de Defensa del Estado, doña [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, requirió mediante su oficio N° 681, de 5 de febrero de 2020, que dicha entidad edilicia informara sobre si, a consecuencia del abandono de la planta de tratamiento de aguas servidas, se están descargando al río Perquenco aguas servidas sin un tratamiento previo; debiendo indicar además una descripción de eventuales daños ambientales en dicho cuerpo de agua, precisando su extensión y componentes y especies afectadas. Asimismo, consultó acerca de eventuales fiscalizaciones y/o sanciones adoptadas por el municipio, en orden a regularizar la situación denunciada en ordinario anterior.

A lo anterior, ese municipio remitió su oficio N° 241, de 12 de febrero de 2020, en el cual informó al CDE, en lo que interesa, que, como consecuencia de la falta de supervisión, mantenimiento, inversión y operación de la planta de tratamiento de aguas servidas por parte de la señalada cooperativa, se han descargado aguas contaminadas al río Perquenco, en especial en los meses de invierno, cuando las piscinas se desbordan y escurren todas las aguas no tratadas al río.

Añadió que los daños ambientales en el río Perquenco radican en que la calidad de las aguas sobrepasa la norma permitida, tanto para coliformes fecales como para Escherichia Coli, considerándose el agua del río como no apta para el riego ni para consumo humano, estado que se fundamenta en los estudios del agua del mentado río, efectuados por medio de la Universidad de La Frontera, los cuales adjuntó al oficio en comentario.

A lo anterior, esa municipalidad señaló a dicho Consejo, que no posee las atribuciones legales para efectuar fiscalizaciones en esta materia, por lo que consecuentemente ha realizado distintas audiencias con la SEREMI de Salud, Dirección de Obras Hidráulicas, Gobierno Regional, entre otras, todos de la Región de La Araucanía, solicitando fiscalizaciones, sanciones y, en definitiva, soluciones al problema de la contaminación en análisis.

A su turno, se advierte que mediante el oficio N° 705, de 12 de agosto de 2020, el singularizado municipio solicitó al mencionado CDE -en síntesis- información sobre el estado de avance de las acciones judiciales requeridas, sin que a esta data se haya recibido respuesta alguna, según lo acredita la Directora de Control, doña ██████████, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2022.

Por su parte, de la documentación proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, se constata que, mediante su oficio N° 239, del 12 de febrero de 2015, esa secretaría regional solicitó al mencionado Consejo, a través de la Procuraduría Fiscal de Temuco, su patrocinio judicial en contra de la señalada Cooperativa, con objeto de obtener el pago al Fisco de Chile del monto adeudado por concepto de ocupación ilegal de un inmueble fiscal; cumplimiento forzado de las obligaciones dispuestas para el debido cierre de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que funcionan en el inmueble fiscal y, la restitución del bien donde se emplaza dicha planta de tratamiento, para lo cual esgrime una serie de consideraciones y hechos, además de acompañar la documentación pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que, posteriormente, la Corte Suprema, en su sentencia emanada en causa Rol N° [REDACTED], y ante un recurso de protección interpuesto por dicha Cooperativa en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, por la falta de un adecuado tratamiento de las aguas servidas de toda la comuna de Perquenco, así como también de la ausencia de mantención y limpieza de los ductos, fosas y cámaras de alcantarillado, falló estableciendo que esa secretaría regional debía poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas servidas que se encuentra en terrenos de su propiedad, de manera urgente, a fin de evitar la reiteración y prolongación en el tiempo del fenómeno contaminante.

Igualmente señaló dicha sentencia, que la fiscalización a tal recinto debía quedar sometida no sólo a la vigilancia de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, sino también al control y seguimiento de la Municipalidad de Perquenco y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, organismos públicos que deben coordinarse entre sí y planificar de manera conjunta las acciones que llevarán a cabo para dichos fines, de modo de lograr verificar con precisión, las circunstancias y causas que han ocasionado la contaminación denunciada y, como resultado de ello, adoptar las medidas adecuadas para mitigar y, en lo posible, eliminar el daño causado.

No obstante todo lo anterior, se debe indicar que, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, le corresponde a este definir las estrategias procesales destinadas a dar cumplimiento a las funciones que legalmente le competen, lo que comprende calificar la forma que se estime más pertinente para enfrentar las distintas etapas de los procesos judiciales.

En este punto, se debe considerar el criterio contenido en los dictámenes N°s 28.721, de 1999, 32.685, de 2008 y 62.277, de 2013, todos de este Órgano Contralor, conforme el cual corresponde a la autoridad administrativa que toma conocimiento de una conducta que reviste caracteres de delito, ponderar en cada caso si los antecedentes que tiene a la vista le permiten adquirir el grado de convicción necesario para dar por establecida la efectividad de aquella, para efectos de efectuar la denuncia a la autoridad competente.

Debido a lo anterior, correspondió a los funcionarios y autoridades del CDE ponderar si los antecedentes que hayan podido tener a la vista le permitieron adquirir el grado de convicción de que existió un hecho que revestía los caracteres de delito y que, por lo mismo, debían denunciar ante las autoridades respectivas, sin que esta Contraloría General advierta de la documentación acompañada un actuar ilegal en la omisión que se reclama.

9. Respecto de la administración del cementerio municipal.

Mediante la presentación N° W001486, de 2023, el recurrente señala que don [REDACTED], además de ser el representante de la mentada cooperativa, es el funcionario municipal a cargo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cementerio municipal, realizando autorizaciones de personas fallecidas sin las correspondientes autorizaciones sanitarias.

A este respecto, es del caso hacer presente que esta Contraloría Regional evacuó el Informe Final N° 404, de 2023, que contiene el resultado de la auditoría a los ingresos obtenidos por el cementerio municipal de Perquenco, por concepto de venta, construcción y mantención de sepulturas, servicio de sepultación, entre otros; documento que se encuentra disponible en el portal www.contraloria.cl.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Perquenco y los demás servicios citados en este documento, han aportado antecedentes para replicar las objeciones que se vienen planteando en el Preinforme de Observaciones N° 335, de 2023, de esta Contraloría Regional.

En efecto, atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y las respuestas de las entidades requeridas, se subsana parcialmente la observación indicada en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 1.4, ausencia de aplicación de sanciones, por la SEREMI de Salud, ante incumplimientos sanitarios en el funcionamiento de la planta de agua potable de Perquenco, específicamente en lo relativo a lo señalado respecto del Acta de Fiscalización N° 34.327, de 2018, en consideración a los antecedentes y explicaciones entregadas en este caso y consignadas en el cuerpo del presente Informe Final.

Respecto a las observaciones contenidas en el referido acápite II, numerales 5.1.1, omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés (C); 5.1.2, omisión de Encargada de Rentas y Patentes de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés (C); 5.2.1, ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda. (C); 5.2.2, incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía (C), esta Entidad de Control continuará el proceso sumarial iniciado por la entidad edilicia, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados.

Debido a lo anterior, se requiere que el municipio remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha respecto a los decretos alcaldicios N°s 835, 836 y 996, todos de 24 de julio de 2023, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, sobre lo indicado en el mismo capítulo II, numerales 5.2.3, omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(C); 5.2.4, omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas (C); 5.2.5, omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal (C); 5.3, uso ineficiente de recursos fiscales por parte de la Municipalidad de Perquenco por concepto de compra de agua potable (C); 5.4, ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe (C); y 5.5, respecto de los permisos de edificación dentro de la zona urbana de la comuna de Perquenco (C); corresponde que esa entidad incoe un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo enviar el acto administrativo que lo formalice a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Luego, en cuanto al aludido acápite II, numerales 1.3, sobre la existencia de funcionarios municipales con vínculos con empresas privadas relacionadas con la planta de tratamiento de agua potable, 1.6, respecto de la patente comercial de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., 2.1, respecto de la propiedad y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comuna de Perquenco, [REDACTED]

[REDACTED] 3.1, respecto a la eventual falta de fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Salud de La Araucanía, y 3.3, respecto de las fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia de Medio Ambiente, es oportuno indicar que lo expuesto en cada punto no constituye una observación propiamente tal, sino más bien una constatación de hechos.

Ahora bien, sobre el mismo acápite II, numerales, 6, respecto del sistema de alcantarillado de la localidad de Quillem de la comuna de Perquenco y 8, respecto de las acciones realizadas por el Consejo de Defensa del Estado, no se advierten reproches que formular al respecto.

En lo que concierne al señalado capítulo II, numeral 7.1 sobre atribuciones para la fiscalización del Cuerpo de Bomberos de Perquenco, se abstiene de emitir pronunciamiento por lo señalado en el cuerpo del informe.

En lo referente a la situación descrita en el aludido capítulo II, numeral 9, respecto de la administración del cementerio municipal, esta Contraloría Regional evacuó el Informe Final de Auditoría N° 404, de 2023, el que se encuentra disponible en el portal www.contraloria.cl.

Ahora bien, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Respecto de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 1.1, sobre la disolución de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda. (AC), la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá adoptar las acciones que correspondan teniendo presente lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Cooperativas, referente a los causales de disolución de las cooperativas, para efectos de resolver en forma definitiva las irregularidades acaecidas por parte de la señalada cooperativa.

Asimismo, esa División de Asociatividad y Cooperativas deberá determinar la cantidad cierta de socios integrantes, en los términos establecidos en la norma legal pertinente, considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la señalada ley.

El resultado de las acciones señaladas precedentemente deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo objetado en igual capítulo II, numeral 1.2, Falta de acciones concretas para restablecer el dominio de los bienes inmuebles en los cuales está emplazada la planta de agua potable e incumplimiento de oficio N° 102.829, de 2015, esta Contraloría General (C), la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía deberá oficiar a los organismos pertinentes, incluyendo la SEREMI de BBNN y el Consejo de Defensa del Estado, para que cada uno, en virtud de sus atribuciones y conforme al principio de coordinación que aplica a los órganos de la Administración del Estado, establezcan cuáles son los terrenos involucrados, la tenencia de los dominios respectivos y las medidas a realizar que permitan recuperar el dominio de las propiedades involucradas, acciones que deberán ser acreditadas ante este Organismo de Control, acompañando los debidos antecedentes de respaldo que evidencien las medidas efectivamente adoptadas y su resultado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las mismas.

3. En lo relativo al mismo capítulo II, numeral 3.2, falta de fiscalizaciones de parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de la Región de La Araucanía (C), ese servicio deberá coordinarse con otros organismos competentes para que, en definitiva, se vele por el buena prestación a la comunidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servida TAS, sin perjuicio de los plazos estipulados en la ley N° 21.520 ya analizados, relativos a la época en que podrá ejercer plenamente sus facultades fiscalizadoras para estos casos.

4. A su turno, en lo relativo a lo observado en igual capítulo II, numeral 4, falta de evaluación de parte de los organismos pertinentes sobre la conveniencia de que la Cooperativa de Agua Potable en cuestión conserve la licencia para operar en la comuna de Perquenco (C), la Dirección de Obras Hidráulicas deberá iniciar un procedimiento administrativo que evalúe declarar en riesgo la prestación del servicio sanitario rural, y, consecuentemente, determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la eventual caducidad de esta licencia, como asimismo el nombramiento de un administrador temporal de dicho servicio, en los términos establecidos en el artículo 32 y siguientes de la ley N° 20.998, antes citada, lo cual deberá ser acreditado ante esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

5. Por su parte, en lo relativo a lo observado en el numeral 5.3 del acápite II, uso ineficiente de recursos fiscales por parte de la Municipalidad de Perquenco por concepto de compra de agua potable (C), en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá fijar el precio y la calidad de los servicios, recursos y bienes que adquiera, a cualquier mérito, previo a la celebración de la compra misma, con objeto de asegurar el correcto, eficaz y eficiente uso de los recursos públicos, en atención a lo preceptuado en los artículos 3° y 53 de la ley N° 18.575.

6. Respecto al numeral 5.4, ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe (C), esa entidad edilicia deberá remitir la autorización sanitaria del camión aljibe, lo que tendrá que acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, este Órgano Contralor derivará los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el decreto N° 41, de 2016, del Ministerio de Salud, que preceptúa, en lo que interesa, que la implementación, modificación o ampliación de todo sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe deberá contar con autorización sanitaria de la autoridad sanitaria respectiva.

7. Respecto de lo observado en el numeral 5.5 del acápite II, sobre los permisos de edificación dentro de la zona urbana de la comuna de Perquenco (C), la Municipalidad de Perquenco deberá adoptar las acciones correctivas que el ordenamiento jurídico le otorga para regularizar las 16 edificaciones revisadas, informando el resultado de esas medidas a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, la Dirección de Obras Municipales de Perquenco deberá realizar sus funciones con estricto apego a la normativa legal vigente, en particular, a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, según lo establece el literal a) del artículo 24 de la ley N° 18.695.

Asimismo, este Órgano Contralor derivará los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía para conocimiento y fines pertinentes que procedan por infracción a las disposiciones legales contenidas en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en particular, las contenidas en el numeral 6 del artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referente al certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado emitido por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresa de servicios sanitarios correspondientes, para obtener el permiso de edificación de obra nueva.

8. En lo relativo al numeral 1.5 del mismo capítulo II, respecto del cloro residual libre del agua potable producido y distribuido por la mencionada Cooperativa (C), corresponde por las razones expuestas en el cuerpo del presente Informe Final, que dicha entidad analice las falencias detectadas en sus actas de fiscalizaciones y mediciones relativas a este punto, a fin de establecer si estas deficiencias han incidido en la variación de las cantidades de cloro en el agua potable de Perquenco, condición que de ser así, deberá solicitar la subsanación de tales anomalías al órgano a cargo de ese servicio, remitiendo a esta Contraloría Regional los resultados de tales análisis y requerimientos si correspondiere en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe.

Asimismo, deberá mantener un monitoreo periódico de la calidad del agua potable de Perquenco, lo que deberá verse reflejado en su programa de fiscalización, cuya copia deberá ser enviada a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor de 30 días a partir de la recepción de este informe.

9. En lo que concierne a la objeción del acápite II, numeral 7.2, sobre la falta de documentación completa en los decretos de traspaso de fondos (C), de los recursos entregados al Cuerpo de Bomberos de la comuna de Perquenco, la Municipalidad de Perquenco deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación en cuestión que acredite lo informado, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, instancia en la cual esta Entidad de Control analizará la posibilidad de requerir a este municipio, la instrucción de un procedimiento administrativo para determinar las responsabilidades administrativas respectivas.

10. Respecto de lo objetado en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, designación de funcionario municipal sin una verificación previa sobre si existían situaciones de conflictos de interés (C) y II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numerales 5.1.1, omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés (AC) y 5.1.2, omisión de Encargada de Rentas y Patentes de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés (AC), el municipio deberá elaborar e implementar el respectivo procedimiento informado, el que debe contener, a lo menos, el proceso de validación de conflictos de interés del personal de esa entidad, los funcionarios responsables y documentos de respaldo necesarios, ello, bajo la perspectiva preventiva, a fin de evitar que situaciones como la expuesta se repita en lo sucesivo, todo ello deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.

Al efecto, la Municipalidad de Perquenco deberá enviar copia del procedimiento requerido debidamente formalizado y sociabilizado con los funcionarios así como los antecedentes que denoten su implementación, todo ello tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Respecto al numeral 1.4, del acápite II, ausencia de aplicación de sanciones, por la SEREMI de Salud ante incumplimientos sanitarios en el funcionamiento de la planta de agua potable de Perquenco (C), específicamente en lo relativo al Acta de Fiscalización N° 55.324, de 2020, corresponde que esa Secretaría Regional Ministerial de Salud remita a este Organismo Fiscalizador Regional el resultado del sumario sanitario respectivo en un plazo no mayor de 60 días corridos a partir de la recepción de este informe.

12. En relación con los acápitos I, aspectos de control interno, numerales 2, sobre nombramiento de Encargado Comunal de Déficit Hídrico sin establecer las funciones específicas del cargo (C); 3 inexistencia de antecedentes que acrediten el control del municipio al proceso de compra de agua potable a granel a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda. (C), 4, ausencia de división de tareas del municipio en el proceso de determinación de volúmenes y distribución de agua potable a granel, para consumo humano, a la señalada cooperativa (C); y II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numerales 5.2.1, ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda. (AC), 5.2.2, incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía (AC), 5.2.3, omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa (C), 5.2.4, omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas (C) y 5.2.5, omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal (C), la municipalidad deberá, por una parte, decretar la designación de un funcionario encargado de déficit hídrico y también quien cumpla la función de encargado de recepción y distribución del agua potable a granel.

Por otra, tendrá que elaborar el manual de procedimientos comprometido debidamente sancionado y sociabilizado, el cual tendrá que contener, a lo menos, las funciones específicas a realizar como encargado de déficit hídrico; las tareas a desarrollar en la solicitud, compra, recepción, distribución y control del agua potable a granel; responsabilidades de jefaturas en relación a la periodicidad de supervisión del cumplimiento de estos controles; estructura del contrato de compra de agua potable a granel de forma masiva a suscribir antes de la compra habitual de este líquido; detalle de la documentación mínima que se requerirá para realizar el pago de los volúmenes de agua potable a granel comprados y los requerimientos específicos de cada uno de estos documentos; y exigencias mínimas de salubridad con las cuales deberá cumplir cada elemento a intervenir en la recepción y distribución del agua potable.

Todo lo anterior, deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Sobre el numeral 6, falta de control jerárquico (C), esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a cautelar el debido control jerárquico del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

14. Respecto de lo observado en el numeral 2.2 del acápite II, acción judicial presentada por la Municipalidad de Perquenco ante el Tribunal Ambiental de Valdivia (MC), dicha entidad edilicia deberá en lo sucesivo ajustarse a los principios de eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, de modo que los procedimientos que lleve a cabo a través de tribunales tengan un resultado y se concluyan los procesos.

15. En cuanto a lo objetado en el numeral 5 del acápite I, ausencia de procedimientos sancionados para la tramitación de patentes municipales (MC), Por lo tanto, ese municipio deberá preparar el procedimiento en cuestión, debiendo estar formalizado y debidamente sociabilizado con quienes participan en el proceso, el cual tendrá que, a lo menos, contar desde la etapa de solicitud, revisión, otorgamiento, renovación, actualización y cierre de patentes. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como (AC) y (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 21, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquella observación que se mantiene, identificada en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 21, y que fue categorizada como (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente Informe Final al Alcalde, el Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Perquenco; al Director Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, todos de la Región de La Araucanía; al Secretario Regional Ministerial y auditor interno, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud; a la Oficina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Medio Ambiente, ambos de la Región de la Araucanía; al Delegado Presidencial Regional y auditor interno de ese servicio, ambos de la Delegación Presidencial de la Región de La Araucanía; a la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía y auditor interno de esa entidad.

Para conocimiento y fines consiguientes a la Directora Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, en este último caso ya que la aludida entidad se encuentra investigando hechos relacionados con la materia de la presente investigación.

Saluda atentamente a Ud.

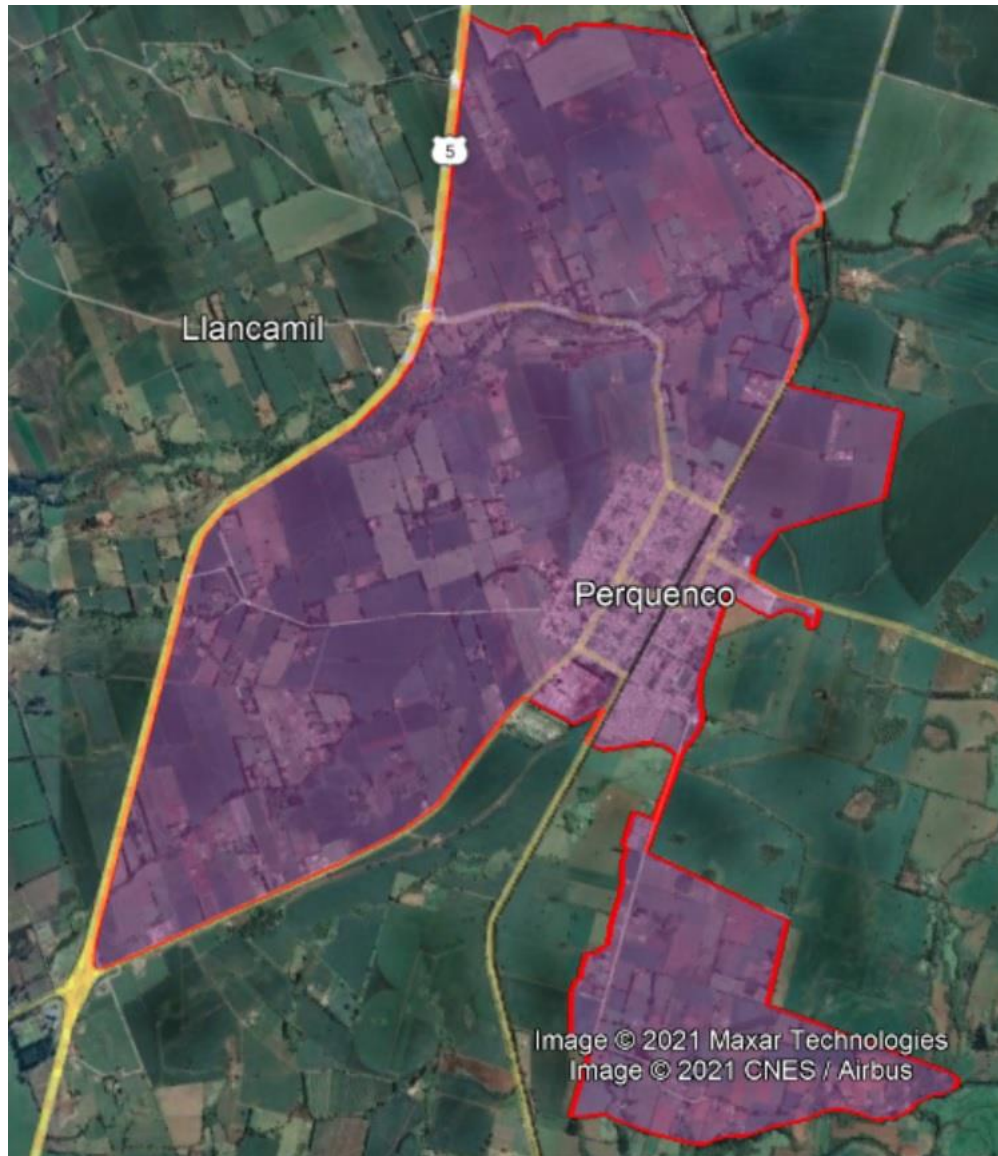
Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/11/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ÁREA OPERACIONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.



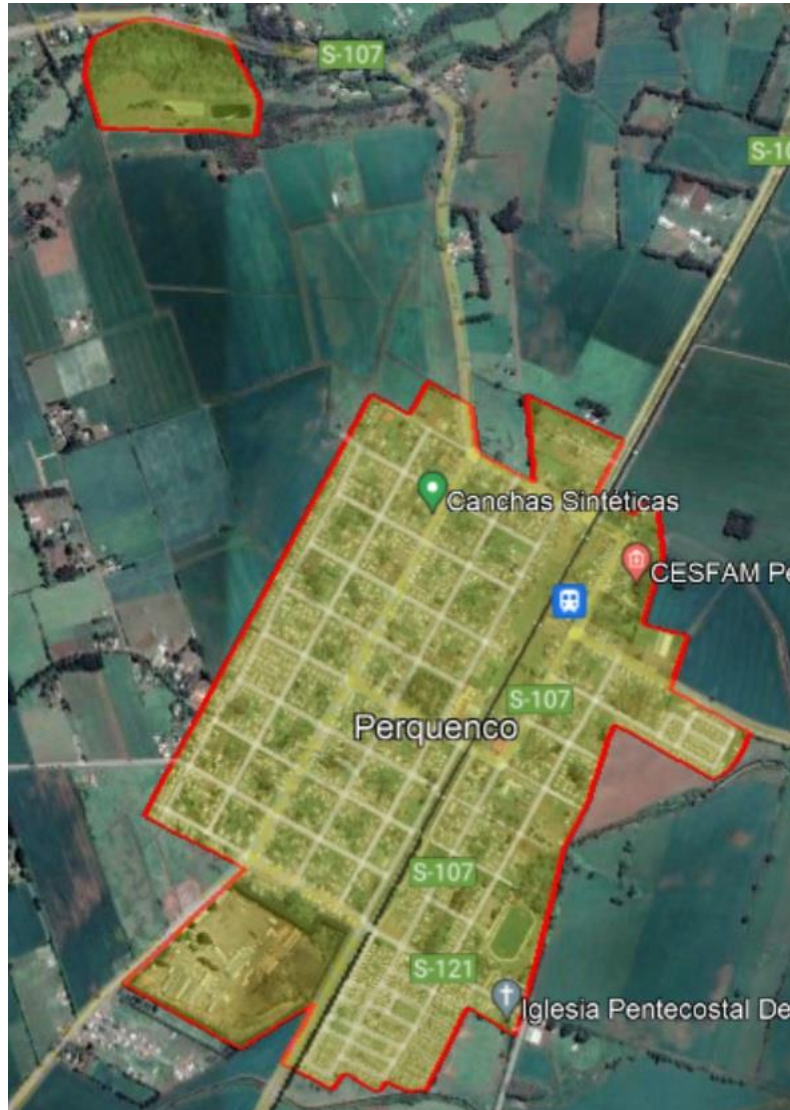
Fuente: Georreferenciación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

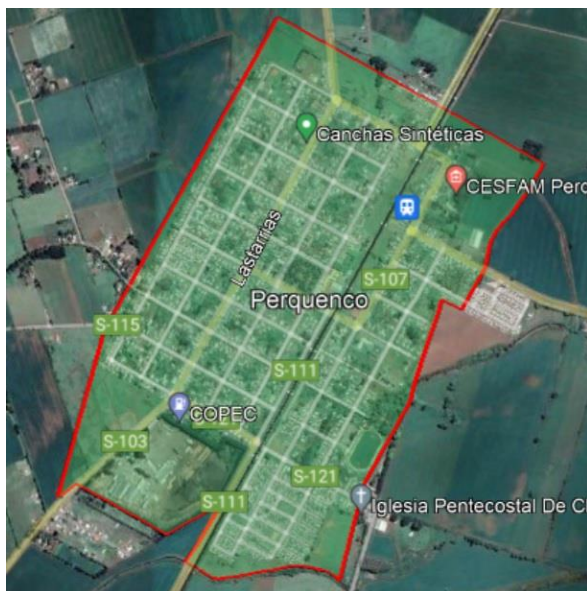
ÁREA OPERACIONAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.



Fuente: Georreferenciación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco

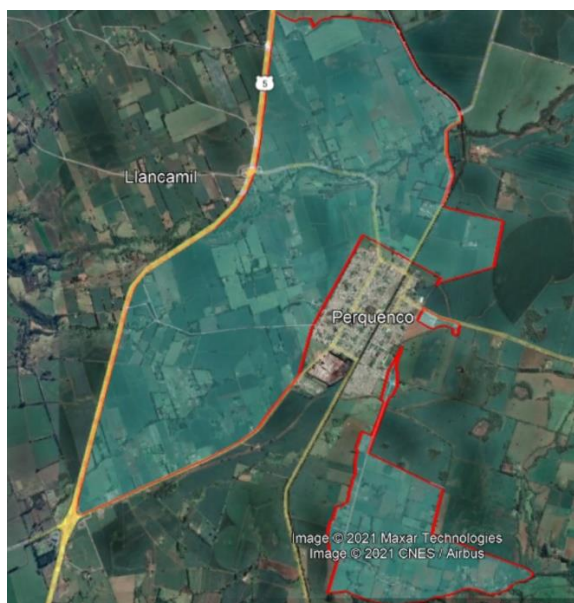
ANEXO N° 3

SECTOR URBANO Y RURAL DEL ÁREA OPERACIONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.



Sector Urbano del Área Operacional del Sistema de Agua Potable

Fuente: Georreferenciación de elaboración propia a partir de georreferenciación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco y por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía.



Sector Rural del Área Operacional del Sistema de Agua Potable

Fuente: Georreferenciación de elaboración propia a partir de georreferenciación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco y por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía.

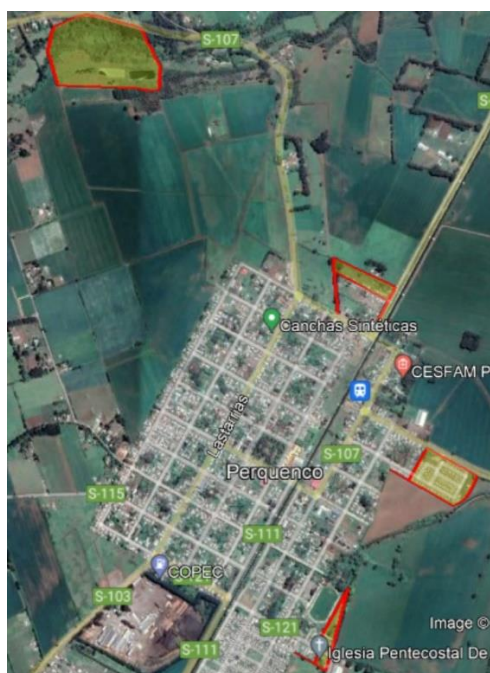
ANEXO N° 4

SECTOR URBANO Y RURAL DEL ÁREA OPERACIONAL DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO.



Sector Urbano del Área Operacional del Sistema de Alcantarillado

Fuente: Georreferenciación de elaboración propia a partir de georreferenciación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco y por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía.



Sector Rural del Área Operacional del Sistema de Agua Potable

Fuente: Georreferenciación de elaboración propia a partir de georreferenciación proporcionada por la Municipalidad de Perquenco y por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FAMILIARES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES SOCIOS DE EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SPA

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO FUNCIONARIO	NOMBRE FAMILIAR	PARENTESCO	RUN FAMILIAR
	Alcalde		Hermano(a)	
	Concejales		Hijo(a)	
	Encargado de Cementerio		Hijo(a)	
	Encargado de Cementerio		Hijo(a)	
	Encargado de Cementerio		Cónyuge	
	Encargado de Adquisiciones		Cuñado(a)	
	Secretaria Acta		Hijo(a)	
	Tesorera Municipal		Padre Del Hijo(a)	
	Tesorera Municipal		Hermano(a) Del Cónyuge Del Padre Del Hijo(a)	
	Encargado Déficit Hídrico		Madre del Hijo(a)	
	Encargado Déficit Hídrico		Abuela del Hijo(a)	
	Encargado de contabilidad		Abuelo del Hermano(a) del Hijo(a)	
	Encargada OIRS		Madre	

Fuente: Elaboración propia a partir del cruce entre la malla societaria de la empresa y el listado de familiares de los funcionarios municipales (jefaturas y encargados), proporcionado por el Registro Civil, a partir del listado de funcionarios entregado por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

FACTURAS EMITIDAS POR SERVICIOS INTEGRALES SPA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO.

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CONCEPTO	MONTO	N° NOTA DE CRÉD.	FECHA EMISIÓN	DIF. TIEMPO
56	06-07-2022	Arriendo mes de Mayo 2022 Arriendo con instalaciones correspondiente al mes de Junio 2022.	\$ 3.008.625	1	10-08-2022	35
57	06-07-2022	Servicios del mes Servicios de apoyo prestados en el mes para trabajos solicitados por clientes y turnos los fines de semana	\$ 1.904.000	2	10-08-2022	35
63	05-09-2022	Arriendo Arriendo con instalaciones correspondientes al mes de agosto de 2022.	\$ 3.338.582	3	06-09-2022	1

Fuente: Elaboración propia a partir de facturas y notas de crédito proporcionadas por la Municipalidad de Perquenco, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

BOLETAS Y FACTURAS EMITIDAS POR LA COOPERATIVA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO, POR VENTA DE AGUA POTABLE ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2023.

RESUMEN	
AÑO	MONTO
2023	\$ 5.040.070
2022	\$ 19.438.030
2021	\$ 85.079.412
2020	\$ 38.749.685
TOTAL	\$148.307.197

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.

AÑO 2023					
N° Decreto Pago	Fecha Emisión	Total Boletas	Monto Pagado	Concepto	Empresa
363	28/02/2023	39	\$ 1.624.580	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
364	28/02/2023	40	\$ 1.851.400	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
418	15/03/2023	40	\$ 1.564.090	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
		TOTAL	\$ 5.040.070		

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2022					
N° Decreto Pago	Fecha Emisión	Total Boletas	Monto Pagado	Concepto	Empresa
29	19/1/2022	5	\$ 887.760	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
393	15/3/2022	37	\$ 5.654.530	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
578	14/4/2022	41	\$ 1.492.670	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
942	31/5/2022	39	\$ 1.300.360	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1281	14/7/2022	39	\$ 1.427.120	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1291	22/7/2022	39	\$ 1.428.700	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1508	12/8/2022	38	\$ 1.347.440	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2123	27/10/2022	37	\$ 969.960	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2325	9/11/2022	1	\$ 268.580	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2326	9/11/2022	39	\$ 1.971.690	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2387	22/11/2022	39	\$ 1.284.530	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
3071	30/12/2022	39	\$ 1.404.690	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
		TOTAL	\$ 19.438.030		

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2021					
N° Decreto Pago	Fecha Emisión	Total Boletas	Monto Pagado	Concepto	Empresa
105	29/1/2021	2	\$ 1.377.652	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
137	12/2/2021	----	\$ 3.899.894	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
221	26/2/2021	----	\$ 13.101.900	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
270	10/3/2021	----	\$ 1.036.350	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
400	31/3/2021	----	\$ 2.965.623	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
436	20/4/2021	----	\$ 664.140	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
558	30/4/2021	----	\$ 1.503.164	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
582	14/5/2021	----	\$ 763.920	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
610	26/5/2021	----	\$ 24.750	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
725	31/5/2021	----	\$ 1.419.475	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
741	9/6/2021	----	\$ 21.960.260	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
742	9/6/2021	----	\$ 2.416.736	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
843	30/6/2021	----	\$ 1.341.653	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
914	13/7/2021	----	\$ 12.746.457	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1154	13/8/2021	----	\$ 912.610	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1170	25/8/2021	----	\$ 4.042.262	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1348	13/9/2021	----	\$ 3.999.410	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2021					
N° Decreto Pago	Fecha Emisión	Total Boletas	Monto Pagado	Concepto	Empresa
1523	30/9/2021	----	\$ 1.319.338	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1569	8/10/2021	----	\$ 1.296.410	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1930	30/11/2021	----	\$ 1.353.158	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1968	30/11/2021	----	\$ 3.799.060	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2329	31/12/2021	30	\$ 3.135.190	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
		TOTAL	\$ 85.079.412		

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2020					
N° Decreto Pago	Fecha Emisión	Total Boletas	Monto Pagado	Concepto	Empresa
218	10/2/2020	1	\$ 360.040	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
219	10/2/2020	1	\$ 70.840	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
220	10/2/2020	4	\$ 690.910	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
222	10/2/2020	----	\$ 1.406.300	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
390	19/2/2020	2	\$ 21.125	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
431	10/3/2020	1	\$ 350.550	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
432	10/3/2020	1	\$ 104.020	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
433	10/3/2020	4	\$ 500.200	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
435	10/3/2020	----	\$ 796.310	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
605	15/4/2020	2	\$ 175.480	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
606	15/4/2020	----	\$ 869.220	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
607	15/4/2020	1	\$ 109.030	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
608	15/4/2020	1	\$ 350.560	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
609	15/4/2020	2	\$ 299.720	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
760	13/5/2020	1	\$ 92.960	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
761	13/5/2020	1	\$ 353.710	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
762	13/5/2020	----	\$ 868.450	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2020					
N° Decreto Pago	Fecha Emisión	Total Boletas	Monto Pagado	Concepto	Empresa
763	13/5/2020	----	\$ 347.110	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
764	13/5/2020	2	\$ 87.750	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
773	20/5/2020	2	\$ 16.420	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1032	30/6/2020	1	\$ 3.670	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1041	30/6/2020	----	\$ 323.660	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1081	13/7/2020	----	\$ 4.397.630	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1372	26/8/2020	----	\$ 5.374.590	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1655	30/9/2020	----	\$ 5.468.340	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1698	13/10/2020	----	\$ 3.294.720	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
1842	5/11/2020	----	\$ 485.080	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2010	11/12/2020	----	\$ 858.910	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
2191	30/12/2020	----	\$ 10.672.380	Agua Potable - Servicios Básicos	Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Limitada
		TOTAL	\$ 38.749.685		

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

COLORO RESIDUAL LIBRE AL AGUA DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA DE PERQUENCO, DETERMINADO POR LA SEREMI DE SALUD DE LA ARAUCANÍA.

AÑO	N° MUESTRA	N° ACTA	N° INFORME	FECHAS		LUGAR MUESTREADO	CLORO LIBRE RESID.
				MUESTREO	INFORME		
2021	570028	3.826	1.072	22-11-2021	30-11-2021	Anibal Pinto 265	0,88
2021	570030	3.824	1.070	22-11-2021	30-11-2021	Lastarria 580	0,92
2021	570038	12.451	1.081	22-11-2021	01-12-2021	Nicasio de Toro 880	1,14
2021	570039	12.452	1.075	22-11-2021	01-12-2021	Nicasio de Toro 910	0,92
2022	589141	12.548	417	26-05-2022	09-06-2022	Acceso Sur - Km. 4	1,69
2022	589139	12.546	415	26-05-2022	09-06-2022	Anibal Pinto 265	1,75
2022	589138	12.545	414	26-05-2022	09-06-2022	Esmeralda 44	0,83
2022	589140	12.547	416	26-05-2022	09-06-2022	Las Orquídeas 140	1,76
2022	589137	12.544	411	26-05-2022	09-06-2022	Lastarria 541	1,33
2022	589136	12.543	413	26-05-2022	09-06-2022	Nicasio de Toro 880	1,25
2022	589135	12.542	412	26-05-2022	09-06-2022	Nicasio de Toro 910	1,40
2022	594818	12.624	649	01-08-2022	16-08-2022	Acceso Sur - Km. 4	1,49
2022	594812	12.623	648	01-08-2022	16-08-2022	Esmeralda 497	1,02
2022	594815	12.622	647	01-08-2022	16-08-2022	Lastarria 591	0,88
2022	594816	12.621	646	01-08-2022	16-08-2022	Nicasio de Toro 810	0,81
2022	597489	12.648	751	06-09-2022	21-09-2022	Esmeralda 497	0,80
2022	599160	4.077	865	03-10-2022	21-10-2022	Acceso Sur	1,44
2022	599163	12.666	888	03-10-2022	08-11-2022	Esmeralda 497	1,63
2022	599166	12.665	887	03-10-2022	08-11-2022	Lastarria 591	1,90
2022	599165	12.664	886	03-10-2022	08-11-2022	Nicasio de Toro 880	1,24
2022	599164	12.667	885	03-10-2022	08-11-2022	Nicasio de Toro 910	1,44
2022	602891	4.109	917	07-11-2022	17-11-2022	Esmeralda 497	0,90
2021	570043	12.454	1.076	22-11-2022	01-12-2021	Anibal Pinto 265	0,88
2023	608282	4.178	4	10-01-2023	20-01-2023	Acceso Sur - Km. 4	1,48
2023	608280	4.177	3	10-01-2023	20-01-2023	Esmeralda 497	1,45
2023	608276	4.175	1	10-01-2023	20-01-2023	Nicasio de Toro 880	1,19
						Total de Muestras	26
						Promedio Medidas	1,25
						Exceso CLR	55,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de los certificados de análisis de agua potable proporcionados por la SEREMI de Salud de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DETALLE DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL ENCARGADO DE DÉFICIT HÍDRICO
PARA EL PAGO DE ARRIENDO DE CAMIÓN ALJIBE QUE TRASLADÓ EL AGUA
POTABLE A GRANEL PARA CONSUMO HUMANO.

CERTIFICADOS EMITIDOS POR ENCARGADO DE DÉFICIT HÍDRICO			
FECHA CERTIFICADO	INICIO SERVICIO	TÉRMINO SERVICIO	FUNCIONARIO FIRMANTE
02-05-2018	01-04-2018	30-04-2018	
01-06-2018	01-05-2018	31-05-2018	
03-07-2018	01-06-2018	30-06-2018	
03-08-2018	01-07-2018	31-07-2018	
03-09-2018	01-08-2018	31-08-2018	
02-10-2018	01-09-2018	30-09-2018	
05-11-2018	01-10-2018	31-10-2018	
03-12-2018	01-11-2018	30-11-2018	
04-02-2019	03-01-2019	31-01-2019	
05-03-2019	01-02-2019	28-02-2019	
09-04-2019	01-03-2019	31-03-2019	
05-05-2019	01-04-2019	30-04-2019	
13-06-2019	01-05-2019	31-05-2019	
03-07-2019	01-06-2019	30-06-2019	
02-08-2019	01-07-2019	31-07-2019	
04-09-2019	01-08-2019	31-08-2019	
07-10-2019	01-09-2019	30-09-2019	
08-11-2019	01-10-2019	31-10-2019	
06-12-2019	01-11-2019	30-11-2019	
06-01-2020	01-12-2019	31-12-2019	
13-01-2020	01-01-2020	31-01-2020	
13-03-2020	01-02-2020	29-02-2020	
07-04-2020	01-03-2020	31-03-2020	
06-05-2020	01-04-2020	30-04-2020	
08-06-2020	01-05-2020	31-05-2020	
03-07-2020	01-06-2020	30-06-2020	

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes adjuntos a los comprobantes de pago proporcionados por la Delegación Presidencial de la Región de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO A LA SEÑALADA COOPERATIVA, LOS CUALES NO ESTÁN JUSTIFICADOS POR LOS INFORMES ALFA REMITIDOS A LA ONEMI.

PERIODO	VOLUMEN AGUA MENSUAL (lts)			TOTALES ANUALES	
	N° INFORME ALFA	PAGADO MUN.	DIFERENCIA	VOLUMEN (lts)	MONTO PAGADO
abr-18	222.000	----	----	9.700	\$ 77.600
may-18	229.400	----	----		
jun-18	222.000	----	----		
jul-18	223.200	----	----		
ago-18	223.200	150.000	- 73.200		
sept-18	216.000	----	----		
oct-18	220.100	276.000	55.900		
nov-18	213.000	240.000	27.000		
dic-18	220.100	----	----		
ene-19	213.900	----	----		
feb-19	193.200	775.000	581.800	923.650	\$ 7.389.200
mar-19	213.900	525.000	311.100		
abr-19	331.500	----	----		
may-19	342.550	364.000	21.450		
jun-19	331.500	298.000	- 33.500		
jul-19	257.300	193.000	- 64.300		
ago-19	257.300	228.000	- 29.300		
sept-19	249.000	----	----		
oct-19	257.300	249.000	- 8.300		
nov-19	249.000	221.000	- 28.000		
dic-19	257.300	430.000	172.700		
ene-20	257.300	610.000	352.700	1.404.400	\$ 11.235.200
feb-20	240.700	509.000	268.300		
mar-20	257.300	554.000	296.700		
abr-20	249.000	577.000	328.000		
may-20	257.300	271.000	13.700		
jun-20	249.000	394.000	145.000		
		TOTALES CONSOLIDADOS		2.337.750	\$ 18.702.000

Fuente: Elaboración propia a partir de las planillas de volúmenes de agua potable adjuntas a los formularios alfa remitidos por el Encargado de Déficit Hídrico Comunal a la entonces ONEMI versus los pagos efectuados por el citado municipio a la señalada cooperativa por concepto de compra de dicho líquido vital.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

**DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LA COOPERATIVA POR COMPRA DE AGUA
 POTABLE A GRANEL PARA CONSUMO HUMANO.**

NUMERO DECRETO	FECHA	MONTO DECRETO	COMPRA AGUA POTABLE	FACTURA		PAGO				TOTAL SIN DOCUMENT	
				N°	FECHA	EGRESO	FECHA	CHEQUE	TRANSFER.		
178	10/2/2017	\$4.470.480	\$3.929.300	3.819	30/12/2016	178	10/2/2017	8096723	----	----	
				3.886	31/1/2017						
348	16/3/2017	\$2.795.940	\$2.501.340	3.954	28/2/2017	348	16/3/2017	8315033	----	-----	
566	24/4/2017	\$2.883.191	\$2.513.961	4.022	31/3/2017	566	24/4/2017	8315177	----	-----	
756	15/5/2017	\$2.557.360	\$2.266.950	4.088	28/4/2017	756	15/5/2017	8607983	----	-----	
1.132	30/6/2017	\$2.479.829	\$2.028.979	4.154	31/5/2017	1.132	30/6/2017	8833987	----	-----	
1.223	25/7/2017	\$2.056.350	\$1.743.350	4.218	30/6/2017	1.223	25/7/2017	8959989	----	-----	
1.382	9/8/2017	\$1.911.650	\$1.624.350	5.061	31/7/2017	1.382	9/8/2017	8960083	----	-----	
1.713	14/9/2017	\$2.401.600	\$1.921.850	5.124	31/8/2017	1.713	14/9/2017	9211776	----	-----	
1.928	11/10/2017	\$1.701.910	\$1.445.850	5.189	29/9/2017	1.928	11/10/2017	9425798	----	-----	
2.155	14/11/2017	\$1.888.670	\$1.505.350	5.253	31/10/2017	No indica	No indica	No indica	No indica	\$1.505.350	
2.399	11/12/2017	\$2.157.260	\$1.802.850	5.320	30/11/2017	2.695	11/12/2017	9655872	----	-----	
222	14/2/2018	\$3.998.400	\$3.998.400	5.391	31/12/2017	222	14/2/2018	----	No indica	\$3.998.400	
409	14/3/2018	\$2.261.000	\$2.261.000	5.527	28/2/2018	409	14/3/2018	----	No indica	\$2.261.000	
646	13/4/2018	\$2.284.800	\$2.284.800	5.597	29/3/2018	646	13/4/2018	----	No indica	\$2.284.800	
882	18/5/2018	\$2.321.290	\$2.261.000	5.664	30/4/2018	882	18/5/2018	622972	----	-----	
1.083	11/6/2018	\$2.351.340	\$2.296.700	5.733	31/5/2018	1.083	11/6/2018	1391751	----	-----	
1.317	11/7/2018	\$2.344.300	\$2.344.300	5.801	29/6/2018	1.317	11/7/2018	1427980	----	-----	
1.516	8/8/2018	\$1.808.800	\$1.808.800	5.869	31/7/2018	1.516	8/8/2018	1497879	----	-----	
1.759	11/9/2018	\$2.265.760	\$2.265.760	5.935	30/8/2018	1.759	11/9/2018	1764205	----	-----	
2.036	10/10/2018	\$3.008.320	\$3.008.320	6.002	28/9/2018	2.036	10/10/2018	1904509	----	-----	
2.272	12/11/2018	\$2.665.600	\$2.665.600	6.069	30/10/2018	2.272	12/11/2018	1121429	----	-----	
2.513	10/12/2018	\$2.684.640	\$2.684.640	6.137	30/11/2018	2.513	10/12/2018	2031658	----	-----	
2.758	28/12/2018	\$3.128.510	\$3.128.510	6.206	28/12/2018	2.758	28/12/2018	2150538	----	-----	
245	27/2/2019	\$5.375.230	\$5.375.230	6.276	31/1/2019	245	27/2/2019	2150673	----	-----	
379	11/3/2019	\$7.764.750	\$7.764.750	6.342	29-02-2019	379	11/3/2019	No indica	No indica	\$7.764.750	
612	9/4/2019	\$5.384.750	\$5.384.750	6.409	29/3/2019	612	9/4/2019	No indica	No indica	\$5.384.750	
840	30/4/2019	\$5.689.390	\$5.689.390	6.475	30/4/2019	840	30/4/2019	2730561	----	-----	
1.117	11/6/2019	\$3.852.030	\$3.852.030	6.542	31/5/2019	1.117	11/6/2019	2903291	----	-----	
1.389	10/7/2019	\$3.229.660	\$3.229.660	6.608	28/6/2019	1.389	10/7/2019	3030533	----	-----	
1.648	12/8/2019	\$2.230.060	\$2.230.060	6.672	31/7/2019	1.648	12/8/2019	3030692	----	-----	
1.945	9/9/2019	\$2.563.260	\$2.563.260	6.739	30/8/2019	2.407	9/9/2019	3204461	----	-----	
2.239	8/10/2019	\$2.610.860	\$2.610.860	6.810	30/9/2019	2.596	8/10/2019	3352894	----	-----	
2.468	11/11/2019	\$2.775.080	\$2.775.080	6.876	30/10/2019	No indica	No indica	No indica	No indica	\$2.775.080	
2.746	10/12/2019	\$3.867.500	\$3.867.500	6.942	29/11/2019	3.135	10/12/2019	3503922	----	-----	
3.069	30/12/2019	\$4.248.300	\$4.248.300	7.009	31/12/2019	3.459	30/12/2019	3672070	----	-----	
273	20/2/2020	\$5.961.900	\$5.961.900	7.075	31/1/2020	408	20/2/2020	3882462	----	-----	
430	10/3/2020	\$5.238.380	\$5.238.380	7.141	28/2/2020	555	10/3/2020	3882536	----	-----	
604	15/4/2020	\$5.428.780	\$5.428.780	7.208	31/3/2020	718	15/4/2020	No indica	No indica	\$5.428.780	
759	13/5/2020	\$5.647.740	\$5.647.740	7.275	30/4/2020	804	13/5/2020	No indica	No indica	\$5.647.740	
1.014	30/6/2020	\$2.739.975	\$2.739.975	7.342	29/5/2020	1.048	30/6/2020	No indica	No indica	\$2.739.975	
1.081	13/7/2020	\$4.397.630	\$3.905.580	7.409	30/6/2020	1.191	13/7/2020	No indica	No indica	\$3.905.580	
1.372	26/8/2020	\$5.374.590	\$4.591.020	7.478	31/7/2020	1.438	26/8/2020	No indica	No indica	\$4.591.020	
1.655	30/9/2020	\$5.468.340	\$4.952.780	7.545	31/8/2020	1.742	30/9/2020	No indica	No indica	\$4.952.780	
1.698	13/10/2020	\$3.294.720	\$2.848.860	7.612	30/9/2020	1.779	13/10/2020	No indica	No indica	\$2.848.860	
1.859	13/11/2020	\$8.256.220	\$8.256.220	7.679	30/10/2020	No indica	No indica	No indica	No indica	\$8.256.220	
2.191	30/12/2020	\$10.672.380	\$8.437.100	7.813	31/12/2020	2.277	30/12/2020	No indica	No indica	\$8.437.100	
2.205	31/12/2020	\$5.162.220	\$5.162.220	7.746	30/11/2020	2.312	31/12/2020	No indica	No indica	\$5.162.220	
221	26/2/2021	\$13.101.900	\$13.101.900	7.880	29/1/2021	227	26/2/2021	No indica	No indica	\$13.101.900	
741	9/6/2021	\$21.960.260	\$21.960.260	8.013	31/3/2021	777	9/6/2021	No indica	No indica	\$21.960.260	
				8.079	5/5/2021						
				8.145	31/5/2021						
914	13/7/2021	\$12.746.457	\$10.343.480	8.210	30/6/2021	956	13/7/2021	No indica	No indica	\$10.343.480	
				7.947	28/2/2021						
1.170	25/8/2021	\$4.042.262	\$2.658.460	8.275	30/7/2021	No indica	No indica	No indica	No indica	\$2.658.460	
TOTAL PAGADO POR COMPRA DE AGUA			\$215.117.485	TOTAL PAGADO SIN INDICACIÓN DE FORMA DE PAGO							\$126.008.505

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

DETALLE DE CÁLCULO DE PRECIOS UNITARIO POR COMPRA DE AGUA POTABLE A GRANEL PARA CONSUMO HUMANO (AÑO 2021).

DECRETO PAGO	FECHA DECRETO	FACTURA	FECHA FACTURA	LECTURA N°	LECTURAS (m3)			MONTO	P.U. (\$/m3)		
					ACTUAL	ANTERIOR	DIFERENCIA				
221	26-02-2021	7880	29-01-2021	1	703	68	635	\$ 5.080.000	\$ 8.000		
				2	6470	5849	621	\$ 4.968.000	\$ 8.000		
				3	1689	1600	89	\$ 712.000	\$ 8.000		
741	09-06-2021	8013	31-03-2021	1	774	773	1	\$ 8.000	\$ 8.000		
				2	7843	6935	908	\$ 7.264.000	\$ 8.000		
				3	1727	1691	36	\$ 288.000	\$ 8.000		
		8079	05-05-2021	8145	31-05-2021	1	776	774	2	\$ 16.000	\$ 8.000
						2	8455	7843	612	\$ 4.896.000	\$ 8.000
						3	1741	1727	14	\$ 112.000	\$ 8.000
		914	13-07-2021	8210	30-06-2021	1	77	76	1	\$ 8.000	\$ 8.000
						2	9498	9046	452	\$ 3.616.000	\$ 8.000
						3	1773	1759	14	\$ 112.000	\$ 8.000
7947	28-02-2021			1	773	703	70	\$ 560.000	\$ 8.000		
				2	6935	6470	465	\$ 3.720.000	\$ 8.000		
				3	1691	1689	2	\$ 16.000	\$ 8.000		
1170	25-08-2021	8275	30-07-2021	1	77	76	1	\$ 8.000	\$ 8.000		
				2	9734	9498	236	\$ 1.888.000	\$ 8.000		
				3	1773	1772	1	\$ 8.000	\$ 8.000		

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

DETALLE DE CÁLCULO DE PRECIOS UNITARIO POR COMPRA DE AGUA POTABLE A GRANEL PARA CONSUMO HUMANO (AÑO 2020).

DECRETO PAGO	FECHA DECRETO	FACTURA	FECHA FACTURA	LECTURA N°	LECTURAS (m3)			MONTO	P.U. (\$/m3)
					ACTUAL	ANTERIOR	DIFERENCIA		
273	20-02-2020	7.075	31-01-2020	1	3.184	2.915	269	\$ 2.152.000	\$ 8.000
				2	3.341	3.008	333	\$ 2.664.000	\$ 8.000
				3	53	45	8	\$ 64.000	\$ 8.000
430	10-03-2020	7.141	28-02-2020	1	3.242	3.184	58	\$ 464.000	\$ 8.000
				2	3.769	3.341	428	\$ 3.424.000	\$ 8.000
				3	76	53	23	\$ 184.000	\$ 8.000
604	15-04-2020	7.208	31-03-2020	1	3.350	3.242	8	\$ 64.000	\$ 8.000
				2	4.261	3.769	492	\$ 3.936.000	\$ 8.000
				3	130	76	54	\$ 432.000	\$ 8.000
759	13-05-2020	7.275	30-04-2020	1	3.358	3.350	8	\$ 64.000	\$ 8.000
				2	170	130	40	\$ 320.000	\$ 8.000
				3	4.790	4.261	529	\$ 4.232.000	\$ 8.000
1.014	30-06-2020	7.342	29-05-2020	1	3.380	3.358	22	\$ 176.000	\$ 8.000
				2	5.039	4.790	249	\$ 1.992.000	\$ 8.000
1.081	13-07-2020	7.409	30-06-2020	1	3.410	3.380	30	\$ 240.000	\$ 8.000
				2	185	170	15	\$ 120.000	\$ 8.000
				3	5.388	5.039	349	\$ 2.792.000	\$ 8.000
1.372	26-08-2020	7.478	31-07-2020	1	257	185	72	\$ 576.000	\$ 8.000
				2	5.429	5.388	41	\$ 328.000	\$ 8.000
				3	3.738	3.410	328	\$ 2.624.000	\$ 8.000
1.655	30-09-2020	7.545	31-08-2020	1	390	257	133	\$ 1.064.000	\$ 8.000
				2	5.434	5.429	5	\$ 40.000	\$ 8.000
				3	4.040	3.738	302	\$ 2.728.000	\$ 9.033
				4	39	0	39	\$ 200.000	\$ 5.128
1.698	13-10-2020	7.612	30-09-2020	1	640	390	250	\$ 2.000.000	\$ 8.000
				2	5.441	5.434	7	\$ 56.000	\$ 8.000
				3	40	39	1	\$ 8.000	\$ 8.000
1.859	13-11-2020	7.679	30-10-2020	1	46	40	6	\$ 48.000	\$ 8.000
				2	5.937	5.441	496	\$ 3.968.000	\$ 8.000
				3	964	640	324	\$ 2.592.000	\$ 8.000
2.191	30-12-2020	7.813	31-12-2020	1	68	46	22	\$ 176.000	\$ 8.000
				2	5.849	5.637	212	\$ 1.696.000	\$ 8.000
				3	1.600	964	636	\$ 5.088.000	\$ 8.000
2.205	31-12-2020	7.746	30-11-2020	1	54	46	8	\$ 64.000	\$ 8.000
				2	546	496	50	\$ 400.000	\$ 8.000
				3	1.407	964	443	\$ 3.544.000	\$ 8.000

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

DETALLE DE CÁLCULO DE PRECIOS UNITARIO POR COMPRA DE AGUA POTABLE A GRANEL PARA CONSUMO HUMANO (AÑO 2019).

DECRETO PAGO	FECHA DECRETO	FACTURA	FECHA FACTURA	LECTURA N°	LECTURAS (m3)			MONTO	P.U. (\$/m3)
					ACTUAL	ANTERIOR	DIFERENCIA		
245	27-02-2019	6.276	31-01-2019	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 872.000	----
				2	Sin Detalle de Consumo			\$ 3.320.000	----
379	11-03-2019	6.342	29-02-2019	1	1.521	1.344	177	\$ 1.416.000	\$ 8.000
				2	1.013	415	598	\$ 4.784.000	\$ 8.000
612	09-04-2019	6.409	29-03-2019	1	1.585	1.521	64	\$ 512.000	\$ 8.000
				2	1.474	1.013	461	\$ 3.688.000	\$ 8.000
840	30-04-2019	6.475	30-04-2019	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 256.000	----
				2	Sin Detalle de Consumo			\$ 4.200.000	----
1.117	11-06-2019	6.542	31-05-2019	1	1.628	1.617	11	\$ 88.000	\$ 8.000
				2	2.352	1.999	353	\$ 2.824.000	\$ 8.000
1.389	10-07-2019	6.608	28-06-2019	1	1.906	1.628	278	\$ 2.224.000	\$ 8.000
				2	2.364	2.352	12	\$ 96.000	\$ 8.000
				3	8	0	8	\$ 64.000	\$ 8.000
1.648	12-08-2019	6.672	31-07-2019	1	2.091	1.906	185	\$ 1.480.000	\$ 8.000
				2	2.364	2.359	5	\$ 40.000	\$ 8.000
				3	8	5	3	\$ 24.000	\$ 8.000
1.945	09-09-2019	6.739	30-08-2019	1	2.317	2.091	226	\$ 1.808.000	\$ 8.000
				2	2.365	2.364	1	\$ 8.000	\$ 8.000
				3	9	8	1	\$ 8.000	\$ 8.000
2.239	08-10-2019	6.810	30-09-2019	1	2.538	2.317	221	\$ 1.768.000	\$ 8.000
				2	2.372	2.365	7	\$ 56.000	\$ 8.000
				3	Sin Detalle de Consumo			\$ 40.000	----
2.468	11-11-2019	6.876	30-10-2019	1	2728	2538	190	\$ 1.520.000	\$ 8.000
				2	2.431	2.372	59	\$ 472.000	\$ 8.000
				3	14	14	0	\$ 10.000	----
2.746	10-12-2019	6.942	29-11-2019	1	2.872	2.728	144	\$ 1.152.000	\$ 8.000
				2	2.633	2.431	202	\$ 1.616.000	\$ 8.000
				3	33	14	19	\$ 152.000	\$ 8.000
3.069	30-12-2019	7.009	31-12-2019	1	2.915	2.872	43	\$ 344.000	\$ 8.000
				2	3.008	2.633	375	\$ 3.000.000	\$ 8.000
				3	45	33	12	\$ 96.000	\$ 8.000
TOTAL PAGADO SIN DETALLE DE CONSUMO								\$ 8.688.000	

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

**DETALLE DE CÁLCULO DE PRECIOS UNITARIO POR COMPRA DE AGUA POTABLE A
 GRANEL PARA CONSUMO HUMANO (AÑO 2018).**

DECRETO PAGO	FECHA DECRETO	FACTURA	FECHA FACTURA	LECTURA N°	LECTURAS (m3)			MONTO	P.U. (\$/m3)
					ACTUAL	ANTERIOR	DIFERENCIA		
222	14/02/2018	5.391	31/12/2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.300.000	----
409	14/03/2018	5.527	28/02/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.580.000	----
646	13/04/2018	5.597	29/03/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.600.000	----
882	18/05/2018	5.664	30/04/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.580.000	----
1.083	11/06/2018	5.733	31/05/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.610.000	----
1.317	11/07/2018	5.801	29/06/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.650.000	----
1.516	08/08/2018	5.869	31/07/2018	1	15.260	15.201	59	\$ 1.200.000	\$ 8.000
				2	91	0	91		
1.759	11/09/2018	5.935	30/08/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.584.000	----
2.036	10/10/2018	6.002	28/09/2018	1	565	289	276	\$ 2.208.000	\$ 8.000
2.272	12/11/2018	6.069	31/10/2018	1	805	565	240	\$ 1.920.000	\$ 8.000
2.513	10/12/2018	6.137	30/11/2018	1	1.047	805	242	\$ 1.936.000	\$ 8.000
2.758	28/12/2018	6.206	28/12/2018	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 2.304.000	----
TOTAL PAGADO SIN DETALLE DE CONSUMO								\$ 13.208.000	

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DETALLE DE CÁLCULO DE PRECIOS UNITARIO POR COMPRA DE AGUA POTABLE A GRANEL PARA CONSUMO HUMANO (AÑO 2017).

DECRETO PAGO	FECHA DECRETO	FACTURA	FECHA FACTURA	LECTURA N°	LECTURAS (m3)			MONTO	P.U. (\$/m3)
					ACTUAL	ANTERIOR	DIFERENCIA		
178	10-02-2017	3.819	30-12-2016	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.300.000	----
		3.886	31-01-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.370.000	----
348	16-03-2017	3.954	28-02-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.786.000	----
566	24-04-2017	4.022	31-03-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.797.572	----
756	15-05-2017	4.088	28-04-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.590.000	----
1.132	30-06-2017	4.154	31-05-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.390.024	----
1.223	25-07-2017	4.218	30-06-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.150.000	----
1.382	09-08-2017	5.061	31-07-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.050.000	----
1.713	14-09-2017	5.124	31-08-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.300.000	----
1.928	11-10-2017	5.189	29-09-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 900.000	----
2.155	14-11-2017	5.253	31-10-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 950.000	----
2.399	11-12-2017	5.320	30-11-2017	1	Sin Detalle de Consumo			\$ 1.200.000	----
TOTAL PAGADO SIN DETALLE DE CONSUMO								\$ 15.783.596	

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

TABLA DE TARIFAS REFERENCIALES DE VENTA DE AGUA POTABLE A GRANDEL DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES ALEDAÑOS A PERQUENCO

		Cargo Fijo			Por Consumo					Año	
AGUA SANTA	LAUTARO	\$2.000			\$400		\$500				2017
FERNANDO CARILAO	PERQUENCO	\$2.500			\$300		\$1.200				2018
HUALLEPENCO	PERQUENCO	\$2.800			\$500		\$1.200				2015
MALPICHAHUE	LAUTARO	\$2.500			\$700		\$1.200				2016
MELIPEUCO ^(*)	MELIPEUCO		\$1.500	\$1.600	\$570		\$1.200				2017
MILLALEN ZAPATA	PERQUENCO	\$2.500			\$500	\$900		\$1.200			2017
PÚA	VICTORIA	\$1.500			\$340	\$350		\$2.000			2018
QUILLEM	PERQUENCO		\$2.200	\$4.500						\$300	2018
QUINO	VICTORIA	\$1.500			\$500		\$1.200				2020
SAN JUAN DE DOLLINCO Y CATRICURA	LAUTARO	\$6.000			\$400	\$500		\$800	\$1.000		2019

Fuente: Tabla elaborada por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Araucanía y proporcionada mediante correo electrónico de 30.05.2022, con detalle de cobro por venta de agua potable a granel para consumo humano en servicios sanitarios rurales de características operativas similares a la de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

UNIVERSO DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN DE LA COMUNA DE PERQUENCO ENTRE LOS AÑOS 2020 A 2023.

N°	N° DE PERMISO	FECHA DE PERMISO	PROPIETARIO	SECTOR	TIPO DE VIVIENDA	M2	DERECHOS 1.5% \$
1	17	23.01.2020	Empresa Inmobiliaria E Inversiones G2 Limitada	Pedro Lago N°634	Obra Nueva	65,80	81.308
2	19	24.02.2020	[REDACTED]	Av. Brasil N° 40	Obra Nueva	90,00	128.312
3	20	24.02.2020	[REDACTED]	Nicasio De Toro N°126	Obra Nueva	41,26	81.759
4	21	28.02.2020	[REDACTED]	San Martin N° 847	Obra Nueva	93,88	133.844
5	24	24.04.2020	Municipalidad De Perquenco (Edificio Programa Agrícola Municipal)	Esmeralda N°570	Obra Nueva	190,95	382.618
6	25	27.04.2020	Municipalidad De Perquenco (Multicancha Villa El Sol)	Las Araucarias S/N	Obra Nueva	660,00	2.116.244
7	26	27.04.2020	Municipalidad De Perquenco (Camarín Estadio Municipal)	Saavedra N°401	Obra Nueva	183,91	516.003
8	27	27.04.2020	Construcción Paraderos Urbanos Y Rurales	Esmerada N°497	Obra Nueva	79,88	188.876
9	28	03.08.2020	[REDACTED]	San Martin N° 580	Obra Nueva	43,20	47.000
10	29	11.08.2020	Municipalidad De Perquenco Normalización Consultorio General Perquenco	Camino Al Cementerio	Obra Nueva	2.144,06	930.277
11	30	11.08.2020	[REDACTED]	Nicasio De Toro N° 56	Obra Nueva	205,00	403.579
12	32	05.11.2020	[REDACTED]	Serrano N° 455	Obra Nueva	57,00	114.677
13	33	12.11.2020	[REDACTED]	Urrutia N° 535	Obra Nueva	31,33	33.929
14	44	24.11.2020	[REDACTED]	Ramírez N° 415	Obra Nueva	42,60	61.663
15	45	24.11.2020	[REDACTED]	Aníbal Pinto N° 540	Obra Nueva	146,19	293.625
16	46	21.12.2020	[REDACTED]	Nicasio De Toro N° 941	Obra Nueva	62,34	0
17	49	21.12.2020	[REDACTED]	Nicasio De Toro N°957	Obra Nueva	62,34	0
18	73	21.12.2020	[REDACTED]	Avenida Matta N° 07	Obra Nueva	60,62	0
19	2	04.03.2021	[REDACTED]	Nicasio De Toro Lote 1 Interior	Obra Nueva	56,00	113.996
20	3	04.03.2021	[REDACTED]	Saavedra S/N	Obra Nueva	79,00	160.816



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE PERMISO	FECHA DE PERMISO		SECTOR	TIPO DE VIVIENDA	M2	DERECHOS 1.5% \$
21	4	04.03.2021		uacolda N°135	Obra Nueva	75,86	106.691
22	5	08.03.2021		rturo Prat N°642	Obra Nueva	48,00	52.766
23	7	29.03.2021		uacolda N°215	Obra Nueva	59,86	87.672
24	8	14.04.2021		níbal Pinto N°826	Obra Nueva	109,70	140.877
25	10	22.04.2021		astarrias N°120	Obra Nueva	92,16	136.639
26	11	18.05.2021		icasio De Toro N°635	Obra Nueva	112,60	166.994
27	21	20.07.2021		anta Isabel Lote 4A	Obra Nueva	73,57	110.197
28	22	15.09.2021		an Martin N°890	Obra Nueva	65,52	98.139
29	23	14.09.2021		astarrias S/N	Obra Nueva	68,27	108.258
30	24	29.09.2021		an Martin N°216	Obra Nueva	81,37	121.880
31	25	04.11.2021	Ilustre Municipalidad De Perquenco Jardín Rincón Feliz	Esmeralda Esquina Brasil	Obra Nueva	190,03	0
32	26	09.11.2021		Saavedra N°215	Obra Nueva	94,71	141.862
33	27	22.11.2021		Lastarrias N°189	Obra Nueva	57,30	64.419
34	32	22.12.2021		O'Higgins N°745	Obra Nueva	126,97	267.616
35	1	06.01.2022		Lastarrias N°90	Obra Nueva	27,50	41.703
36	2	06.01.2022		Lastarrias N°189	Obra Nueva	94	154.054
37	3	15.02.2022	Sociedad Manufacturas Borpar Ltda	Acceso Cementerio Km 0,6	Obra Nueva	3.036	1.612.511
38	5	01.04.2022		Esmeralda N°51	Obra Nueva	86	134.830
39	6	04.04.2022		Aníbal Pinto N°480	Obra Nueva	117	182.842
40	8	01.06.2022		Saavedra N°310 A	Obra Nueva	72	115.083
41	9	01.06.2022		Saavedra N°310 B	Obra Nueva	69,55	111.166
42	10	01.06.2022		Saavedra N°310 C	Obra Nueva	45,00	71.927
43	11	01.06.2022		Saavedra N°342	Obra Nueva	177,70	284.083
44	13	01.06.2022		Balmaceda N°65	Obra Nueva	45	71.927
45	15	13.06.2022		Nicasio De Toro N°280	Obra Nueva	88,56	138.428



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE PERMISO	FECHA DE PERMISO		SECTOR	TIPO DE VIVIENDA	M2	DERECHOS 1.5% \$
46	16	04.08.2022	D	Av. Matta N°290	Obra Nueva	103	172.085
47	17	14.09.2022	R	O'Higgins N°555	Obra Nueva	577,73	605.065
48	53	06.10.2022	A	Av. Matta N°575	Obra Nueva	96,73	130.253
49	54	06.10.2022	R	Av. Brasil N°255	Obra Nueva	96,73	130.253
50	57	23.11.2022	H	Ramírez N°789	Obra Nueva	119,00	198.817
51	1	03.01.2023	L	Esmeralda N° 53	Obra Nueva	86,40	144.351
MONTO TOTAL PERMISOS							11.691.914
CANTIDAD TOTAL DE PERMISOS							51

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19

MUESTRA DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN A REVISAR, DE LA COMUNA DE PERQUENCO ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2023

N°	N° DE PERMISO	FECHA DE PERMISO	PROPIETARIO	SECTOR	TIPO DE VIVIENDA	M2	DERECHOS 1.5% \$
1	17	23.01.2020	Empresa Inmobiliaria E Inversiones G2 Limitada	Pedro Lago N°634	Obra Nueva	65,80	81.308
5	24	24.04.2020	Municipalidad De Perquenco (Edificio Programa Agrícola Municipal)	Esmeralda N°570	Obra Nueva	190,95	382.618
6	25	27.04.2020	Municipalidad De Perquenco (Multicancha Villa El Sol)	Las Araucarias S/N	Obra Nueva	660,00	2.116.244
7	26	27.04.2020	Municipalidad De Perquenco (Camarín Estadio Municipal)	Saavedra N°401	Obra Nueva	183,91	516.003
10	29	11.08.2020	Municipalidad De Perquenco Normalización Consultorio General Perquenco	Camino Al Cementerio	Obra Nueva	2.144,06	930.277
11	30	11.08.2020	[REDACTED] cado)	Nicasio De Toro N° 56	Obra Nueva	205,00	403.579
15	45	24.11.2020	[REDACTED]	Aníbal Pinto N° 540	Obra Nueva	146,19	293.625
20	3	04.03.2021	[REDACTED]	Saavedra S/N	Obra Nueva	79,00	160.816
24	8	14.04.2021	[REDACTED]	Aníbal Pinto N°826	Obra Nueva	109,70	140.877
26	11	18.05.2021	[REDACTED]	Nicasio De Toro N°635	Obra Nueva	112,60	166.994
32	26	09.11.2021	[REDACTED]	Saavedra N°215	Obra Nueva	94,71	141.862
34	32	22.12.2021	[REDACTED]	O'Higgins N°745	Obra Nueva	126,97	267.616
36	2	06.01.2022	[REDACTED]	Lastarrias N°189	Obra Nueva	94	154.054
37	3	15.02.2022	Sociedad Manufacturas Borpar Ltda	Acceso Cementerio Km 0,6	Obra Nueva	3.036	1.612.511
38	5	01.04.2022	[REDACTED]	Esmeralda N°51	Obra Nueva	86	134.830
39	6	04.04.2022	[REDACTED]	Aníbal Pinto N°480	Obra Nueva	117	182.842
43	11	01.06.2022	Constructora Opazo EIRL	Saavedra N°342	Obra Nueva	177,70	284.083
44	13	01.06.2022	[REDACTED]	Balmaceda N°65	Obra Nueva	45	71.927
46	16	04.08.2022	[REDACTED]	Av. Matta N°290	Obra Nueva	103	172.085
47	17	14.09.2022	[REDACTED]	O'Higgins N°555	Obra Nueva	577,73	605.065
48	53	06.10.2022	[REDACTED]	Av. Matta N°575	Obra Nueva	96,73	130.253
50	57	23.11.2022	[REDACTED]	Ramírez N°789	Obra Nueva	119,00	198.817



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE PERMISO	FECHA DE PERMISO	PROPIETARIO	SECTOR	TIPO DE VIVIENDA	M2	DERECHOS 1.5% \$
51	1	03.01.2023	[REDACTED]	Esmeralda N° 53	Obra Nueva	86,40	144.351
MONTO TOTAL PERMISOS MUESTRA							9.211.329
CANTIDAD TOTAL DE PERMISOS MUESTRA							23

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20

DETALLE DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE PERQUENCO.

N° DECRETO PAGO	FECHA	EGRESO	FECHA	CHEQUE	MONTO	MONTO ANUAL
216	14-02-2018	----	----	----	\$ 1.300.000	\$ 2.889.450
2647	26-12-2018	----	----	----	\$ 1.300.000	
2648	26-12-2018	----	----	----	\$ 289.450	
188	08-02-2019	188	08-02-2019	2150602	\$ 2.600.000	\$ 2.600.000
404	28-02-2020	----	----	62709039194-3882485	\$ 358.800	\$ 2.958.800
613	22-04-2020	----	----	----	\$ 2.000.000	
2032	22-12-2020	----	----	----	\$ 600.000	
446	29-04-2021	----	----	----	\$ 3.212.000	\$ 3.212.000
206	10-02-2022	----	----	----	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
					TOTAL	\$ 14.660.250
					TOTAL NO JUSTIFICADO	\$ 11.701.450

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Perquenco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 21:

Estado de Observaciones de Informe Final N° 335, de 2022, Municipalidad de Perquenco y otros servicios relacionados.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, Capítulo I. Aspectos de Control Interno.	Designación de funcionario municipal sin una validación previa sobre si existían situaciones de conflictos de interés.	C: Observación Compleja	El municipio deberá elaborar e implementar el respectivo procedimiento informado, el que debe contener, a lo menos, el proceso de validación de conflictos de interés del personal de esa entidad, los funcionarios responsables y documentos de respaldo necesarios, ello, bajo la perspectiva preventiva y detectiva, a fin de evitar que situaciones como la expuesta se repita en lo sucesivo, todo ello deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.1.1	Omisión del Encargado de Déficit Hídrico Comunal de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés	AC: Observación Altamente Compleja	Al efecto, la Municipalidad de Perquenco deberá enviar copia del procedimiento requerido debidamente formalizado y sociabilizado con los funcionarios, así como los antecedentes que denoten su implementación, todo ello tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.1.2	Omisión de Encargada de Rentas y Patentes de abstenerse en asunto sobre el cual existen situaciones de conflictos de interés	AC: Observación Altamente Compleja				
Numeral 2, Capítulo I. Aspectos de Control Interno.	Nombramiento de Encargado Comunal de Déficit Hídrico sin establecer las funciones específicas del cargo	C: Observación Compleja	La municipalidad deberá, por una parte, decretar la designación de un funcionario encargado de déficit hídrico y también quien cumpla la función de encargado de recepción y distribución del agua potable			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3, Capítulo I. Aspectos de Control Interno.	Inexistencia de antecedentes que acrediten el control del municipio al proceso de compra de agua potable a granel a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda.	C: Observación Compleja	a granel. Por otra, tendrá que elaborar el manual de procedimientos comprometido debidamente sancionado y sociabilizado, el cual tendrá que contener, a lo menos, las funciones específicas a realizar como encargado de déficit hídrico; las tareas a desarrollar en la solicitud, compra, recepción, distribución y control del agua potable a granel; responsabilidades de jefaturas en relación a la periodicidad de supervisión del cumplimiento de estos controles; estructura del contrato de compra de agua potable a granel de forma masiva a suscribir antes de la compra habitual de este líquido; detalle de la documentación mínima que se requerirá para realizar el pago de los volúmenes de agua potable a granel comprados y los requerimientos específicos de cada uno de estos documentos; y exigencias mínimas de salubridad con las cuales deberá cumplir cada elemento a intervenir en la recepción y distribución del agua potable.			
Numeral 4, Capítulo I. Aspectos de Control Interno.	Ausencia de división de tareas del municipio en el proceso de determinación de volúmenes y distribución de agua potable a granel, para consumo humano, a la señalada cooperativa.	C: Observación Compleja	Todo lo anterior, deberá estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.2.1	Ausencia de contrato previo a la compra de agua potable a granel, por parte de la Municipalidad de Perquenco, a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable de Perquenco Ltda.	AC: Observación Altamente Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.2.2	Incerteza en los volúmenes de agua entregados por camión aljibe arrendado por el Gobierno Regional de La Araucanía.	AC: Observación Altamente Compleja				
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.2.3	Omisión de documentación que identifica el pago efectivo realizado por el municipio para la compra de agua a granel a la señalada cooperativa.	C: Observación Compleja				
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.2.4	Omisión de detalle de los litros de agua a granel comprados a la señalada cooperativa en las facturas respectivas.	C: Observación Compleja				
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.2.5	Omisión de acreditación de los volúmenes de agua potable a granel pagados por la Municipalidad de Perquenco a la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., en el contexto del déficit hídrico comunal.	C: Observación Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 1.1.	Sobre la disolución de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda.	AC: Observación Altamente Compleja	<p>La División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá adoptar las acciones que correspondan teniendo presente lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Cooperativas, referente a los causales de disolución de las cooperativas, para efectos de resolver en forma definitiva las irregularidades acaecidas por parte de la señalada cooperativa.</p> <p>Asimismo, esa División de Asociatividad y Cooperativas deberá determinar la cantidad cierta de socios integrantes, en los términos establecidos en la norma legal pertinente, sin mayores dilaciones, considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la señalada ley.</p> <p>El resultado de las acciones señaladas precedentemente deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.</p>			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 1.2	Falta de acciones concretas para restablecer el dominio de los bienes inmuebles en los cuales está emplazada la planta de agua potable e incumplimiento de oficio N° 102.829, de 2015, esta Contraloría General	C: Observación Compleja	<p>la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía deberá oficiar a los organismos pertinentes, incluyendo la SEREMI de BBNN y el Consejo de Defensa del Estado, para que cada uno, en virtud de sus atribuciones y conforme al principio de coordinación que aplica a los órganos de la Administración del Estado, establezcan cuáles son los terrenos involucrados, la tenencia de los dominios respectivos y las medidas a realizar que permitan recuperar el dominio de las propiedades involucradas, acciones que deberán ser acreditadas ante este Organismo de Control, acompañando los debidos antecedentes de respaldo que evidencien las medidas efectivamente adoptadas y su resultado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las mismas.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 1.4.	Ausencia de aplicación de sanciones, por la SEREMI de Salud, ante incumplimientos sanitarios en el funcionamiento de la planta de agua potable de Perquenco.	C: Observación Compleja	La SEREMI de Salud deberá respecto al acta de fiscalización N° 55.324, de 2020, regularizar esa situación y enviar a esta Contraloría Regional el resultado del sumario sanitario respectivo en un plazo no mayor de 60 días corridos a partir de la recepción de este informe final por oficina de partes.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 1.5.	Respecto del cloro residual libre del agua potable producido y distribuido por la mencionada Cooperativa.	C: Observación Compleja	<p>La Seremi de Salud de la Araucanía deberá analizar las falencias detectadas en sus actas de fiscalizaciones y mediciones relativas a este punto, a fin de establecer si estas deficiencias han incidido en la variación de las cantidades de cloro en el agua potable de Perquenco, condición que de ser así, deberá solicitar la subsanación de tales anomalías al órgano a cargo de ese servicio, remitiendo a esta Contraloría Regional los resultados de tales análisis y requerimientos si correspondiere en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe.</p> <p>Asimismo, deberá mantener un monitoreo periódico de la calidad del agua potable de Perquenco, lo que deberá verse reflejado en su programa de fiscalización, cuya copia deberá ser enviada a esta Contraloría</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Regional en un plazo no mayor de 30 días a partir de la recepción de este informe.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 4.	Falta de evaluación de parte de los organismos pertinentes sobre la conveniencia de que la Cooperativa de Agua Potable en cuestión, conserve la licencia para operar en la comuna de Perquenco.	C: Observación Compleja	la Dirección de Obras Hidráulicas deberá iniciar un procedimiento administrativo que evalúe declarar en riesgo la prestación del servicio sanitario rural, y, consecuentemente, determinar la eventual caducidad de esta licencia, como asimismo el nombramiento de un administrador temporal de dicho servicio, en los términos establecidos en el artículo 32 y siguientes de la ley N° 20.998, antes citada, lo cual deberá ser acreditado ante esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.4.	Ausencia de autorización sanitaria para la provisión de agua potable mediante el uso de camión aljibe.	C: Observación Compleja	Esa entidad edilicia deberá remitir la autorización sanitaria del camión aljibe, lo que tendrá que acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.5.	Respecto de los permisos de edificación dentro de la zona urbana de la comuna de Perquenco.	C: Observación Compleja	La Municipalidad de Perquenco en relación con los 16 casos mencionados en el cuerpo del presente informe final, deberá informar a esta Contraloría Regional las acciones correctivas que adoptará para regularizarlas, en un plazo no mayor de 60 días hábiles a contar de la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			recepción del presente informe final por oficina de partes.			
Capítulo II. Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 7.2	Sobre la falta de documentación completa en los decretos de traspaso de fondos.	C: Observación Compleja	Dicha entidad edilicia, deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación faltante (según se consigna en el cuerpo del presente informe final), en un plazo no mayor de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final por oficina de partes, instancia en la cual esta Entidad de Control analizará la pertinencia de requerir a este municipio, la instrucción de un procedimiento administrativo para determinar las responsabilidades administrativas respectivas.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIÓN QUE SERÁ VALIDADA POR LA ENCARGADA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
numeral 5, Capítulo I, Aspectos de Control Interno.	Ausencia de procedimientos sancionados para la tramitación de patentes municipales.	MC: Observación Medianamente Compleja	Por lo tanto, ese municipio deberá preparar el procedimiento en cuestión, debiendo estar formalizado y debidamente sociabilizado con quienes participan en el proceso, el cual tendrá que, a lo menos, contar desde la etapa de solicitud, revisión, otorgamiento, renovación, actualización y cierre de patentes. Todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N°s W016329/2020, W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021, W012088/2021, INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021, W030102/2021, INDICA.

824.555/2021, 97.164/2021,
W016343/2022, W016348/2022,
W019300/2022, W022268/2022,
W027652/2022, W001486/2023,
W010278/2023, 92.012/2023,
W032592/2023.

AT.: N° 193/2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

01 DIC 2023

N° 11.386



21302023120111386

SANTIAGO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2021, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la que tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de La Araucanía.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Sede de Control de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	A1eAJoSj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	A1eAJAAj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE TEMUCO
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	A1eAJ09Ak	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N°s W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES
DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	A1eAJoCEj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N°s W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS
DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	A1eAJ09tY	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N°s W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWkLU	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWkAj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWlpn	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWI4S	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWnQD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWlry	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE REGIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNv8DWkj9	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LVN8DWkCG	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE OFICINA REGIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWmUX	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWmAN	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023


AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DELEGADO PRESIDENCIAL
DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWk2i	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N°s W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023
AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE
DESASTRES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/12/2023	
Código validación	LNV8DWmso	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021 _____
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
GERARDO SANHUEZA SOTO

PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/12/2023	
Código validación	izhvrrQZF	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
MARIANO DÍAZ MARTIN



Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/12/2023	
Código validación	izhvrrQko	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N°s W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
PATRICIO CORNEJO GONZÁLEZ



Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/12/2023	
Código validación	izhvrrRkT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W016329/2020 W018732/2020 REMITE INFORME FINAL DE
W007666/2021 W012088/2021 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
W020120/2021 W030102/2021 INDICA.
824.555/2021 97.164/2021
W016343/2022 W016348/2022
W019300/2022 W022268/2022
W027652/2022 W001486/2023
W010278/2023 92.012/2023
W032592/2023

AT.: N° 193/2021 TEMUCO,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 335, de 2021, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Perquenco, la cual tuvo por objeto atender las denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la administración y supervisión de las referidas infraestructuras sanitarias, lo cual podría implicar un eventual detrimento patrimonial y problemas de salud que afectan a los ciudadanos de la comuna de Perquenco, que no han sido solucionados por las entidades públicas que poseen competencias en las materias.

Cabe señalar, que se remite en atención a lo establecido en el acápite II, Examen de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 5.3, Uso ineficiente de recursos fiscales por parte de la Municipalidad de Perquenco, por concepto de compra de agua potable.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	09/01/2024	
Código validación	cLpLeJ0iy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	